

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 54 · Lunes, 23 de marzo de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	96,65 euros
Suscripción semestral	48,32 euros
Suscripción trimestral	24,16 euros
Suscripción mensual	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	1,00 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Comisaría de Aguas. Ciudad Real. —	2.218
Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba. —	2.218
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	2.218
— Consejería de Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales. Sevilla. — ...	2.223

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Igualdad y Desarrollo Social. Servicio de Administración. Delegación de Juventud y Deportes. —	2.261
Delegación de la Presidencia y Gobierno Interior. — Decreto sobre Registro Electrónico BOP Córdoba	2.264

AYUNTAMIENTOS

Fernán Núñez (corrección de error), Benamejí y Córdoba	2.265
ANUNCIOS DE SUBASTA	
Ayuntamientos. — Algallarín	2.268

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
Comisaría de Aguas
CIUDAD REAL**

Núm. 1.993

**Información Pública sobre solicitud de Concesiones
y Autorizaciones Administrativas OBMA. 60/07**

SOLICITANTE: Explotación Díaz Ballesteros, S.C.P., con C.I.F.: G-14663728 y domicilio en C/ Hernán Cortés, nº 12. 14400 Pozoblanco (Córdoba).

SOLICITUD: Solicitud de Autorización Administrativa para la realización de actuaciones complementarias perteneciente a la explotación ganadera de vacuno de leche de la Explotación Díaz Ballesteros, S.C.P., en zona de policía del Arroyo de las Gavias.

DESCRIPCIÓN: Ejecución de un estercolero para estiércoles y purines generados por las vacas de leche en la nave de alimentación y reposo. Las dimensiones del mismo serán 28 m de largo, 9,50 m de ancho, y una profundidad variable de 0 a 2,50 m y con un resguardo de 0,50 m, son dimensiones interiores con muros de 0,25 m de espesor. Quedará ubicado a una distancia mínima de 6 m medidos al borde del Arroyo de las Gavias, en su margen derecha. La explotación cuenta actualmente con 75 vacas reproductoras, más el ganado de reposición y cría.

TERRENOS AFECTADOS: Paraje «Las Gavias». Parcela 56 del polígono 19 en t.m. de Pedroche (Córdoba). Coordenadas UTM referidas al Huso 30: X = 344981; Y = 4250733.

La entrada de la explotación se sitúa por el camino del Mohedano, desviándose por el camino «La Maganta» a unos 4 km por dicho camino.

En el Ayuntamiento de Pedroche (Córdoba) y en las Oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (Carretera de Porzuna, 6 - Ciudad Real) se admitirán reclamaciones durante veinte días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de quienes puedan considerarse perjudicados con la actuación de que se trata.

Ciudad Real, a 20 de febrero de 2009.—El Comisario de Aguas, Fdo.: Samuel Moraleda Ludeña.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.642**

**REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE
SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN
ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85. Si el reintegro, la compensación o la solicitud de

fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de
Prestaciones y propuesta de Extinción del derecho a las
mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
B.O.P.**

Interesado.—D.N.I.—Expediente.—Importe.—Tipo Recargo.—Importe con Recargo.—Período.—Motivo

Fernández Luque, Manuel; 79218750; 0800002926; 4 8 2, 4 4; 3%5%10%20%; 496,91. 506,56. 530,68. 578,93; 26/08/2008 30/09/2008; Colocación por Cuenta Ajena

González Luque, Belen Catalina; 80180145270; 0080002896; 81.875,48; 3%5%10%20%; 91.931,74. 1.969,25. 2.063,03. 2.250,58; 16/05/2008 28/08/2008; Colocación por Cuenta Ajena.

Córdoba, a 3 de marzo de 2009.—El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.284**

Expte: AT 256-08

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE
LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE
AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN DE DIS-
TRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la Instrucción de 27 de Marzo de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción, transporte, distribución y suministro de energía eléctrica, a la vista de la documentación aportada para la transmisión de instalaciones de distribución eléctrica, y de acuerdo con el informe favorable del Departamento de Energía, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

AUTORIZAR la transmisión de parte de la instalación eléctrica de titularidad privada, que fue objeto del expediente A.T. 256-08, a empresa distribuidora, en los siguientes términos:

ADQUIRENTE :

Empresa Distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

CEDENTE: Junta de Compensación del Plan Parcial O-7

CARACTERÍSTICAS :

Expediente: AT 256/08.

Ubicación: Plan Parcial O-7 del PGOU de Córdoba

Término Municipal: Córdoba.

Instalación: a) Línea subterránea de media tensión a 20 kV con 3 conductores AL 150 mm², de 15 m de longitud.

b) centro de seccionamiento en edificio prefabricado TIPO P.F.U., compuesto por 3 celdas de línea prefabricadas bajo envoltura metálica con aislamiento SF6 24 kV.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas

Fdo: Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVE:

Córdoba.—La Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.286

Expediente: AT 34/08

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Promociones del Selpillar S.L., solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Electrificación del NS-1 sito al Oeste del Núcleo Urbano de las Navas del Selpillar en el término municipal de Lucena (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO: En fecha 22 de diciembre de 2008, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente. El convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica es presentado el 10 de noviembre de 2008.

CUARTO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión del proyecto citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de las Vicenconsejerías y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Proceran -Moriles

Final: Línea Lucena

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 15 KV

Longitud en Km.: 0,172

Conductores: Al 3 (1 x 150)

Centro de transformación.

Emplazamiento: Urbanización PERI NS-1

Municipio: Navas del Selpillar de Lucena

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 15.000/400-230 V.

Potencia KVA: 630

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas

Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, 7 de febrero de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.287

Expediente: AT 383/06

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Supernova Siglo XXI S.L. solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea de media tensión subterránea y centro de transformación tipo cubierto de 630 kVA a 25 kV para electrificación de edificio para uso comercial, oficinas y aparcamientos en Polígono Los Polvillares, parcela F.6.A. en Lucena (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: En fecha 9 de abril de 2008, es presentado el correspondiente certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente. El convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica es presentado el 19 de noviembre de 2008.

CUARTO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente la Puesta en Servicio y Transmisión de la instalación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de las Viceconsejerías y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: Calle B de Línea Lucena -Polígono

Final: Calle B de Línea Lucena-Polígono

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV

Longitud en Km.: 0,210

Conductores: Al 3 (1 x 150)

Centro de transformación.

Emplazamiento: Parcela F-6A en Polígono Los Polvillares.

Municipio: Lucena (Córdoba)

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/400-230

Potencia KVA: 630

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas

Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente

Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, 7 de febrero de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 1.288

Expediente AT 38/08

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. solicita la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Instalaciones eléctricas de media y baja tensión de la modificación de la urbanización del Sector Urbanizable Industrial PPI-6 de la Normas Subsidiarias de Villafranca de Córdoba (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Endesa Distribución Eléctrica S.L para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación.

Línea eléctrica.

Origen: CT 75148

Final: CT 75147

Tipo: Subterránea

Tensión de Servicio: 25 kV

Longitud en Km.: 0,125 + 0,365

Conductores: Al 3 (1 x 150)

Centro de seccionamiento.

Emplazamiento: C/ Vial A, PP I-6

Término municipal: Villafranca de Córdoba.

Tipo: Interior

Características: Celdas de entrada, salida y seccionamiento compactas en SF6

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, 7 de febrero de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa****Delegación Provincial****CÓRDOBA**

Núm. 1.494

Expediente AT 245/08

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBA-

CIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**ANTECEDENTES:**

PRIMERO: La entidad Inversiones Rodríguez y Peláez S.L. solicita la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea de media tensión y centro de transformación de 630 kVA sito en Polígono Industrial «Dehesa de Cebrián» Fase 1, C/ El Carpio en Villafranca de Córdoba (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, **PROPONE:**

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Inversiones Rodríguez y Peláez S.L. para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación.

Línea eléctrica.

Origen: Línea Villafranca-1

Final: Nuevo centro de seccionamiento.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 kV

Longitud en Km.: 2 x 0,10

Conductores: Al 3 (1 x 150)

Centro de seccionamiento.

Emplazamiento: C/ El Carpio, parcela 61-a, Polígono Industrial «Dehesa de Cebrián».

Municipio: Villafranca de Córdoba

Tipo: Interior

Características: Celdas de entrada, salida y seccionamiento.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos.

mos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, 10 de febrero de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).—La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 2.160

Ref. Expediente A.T. 278/08

Anuncio de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía por el que se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de línea eléctrica de alta tensión recogida en el proyecto denominado al «Anteproyecto de línea aérea a 132 kV S/C desde subestación «Campillos» hasta subestación «Iznájar», en los términos municipales de Antequera, Campillos, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas y Molina (Málaga) e Iznájar (Córdoba), cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Endesa Cogeneración y Renovables S.A.U., con CIF A-61234613, y domicilio a efectos de notificación en Avda. La Borbolla, nº 5, 41004 Sevilla.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: entre nueva Subestación denominada «Campillos», término municipal de Campillos (Málaga) y Subestación de Iznájar.

c) Finalidad de la instalación: Evacuación de la energía eléctrica producida en plantas eólicas.

d) Características principales:

- Origen: Nueva subestación denominada «Campillos», término municipal de Campillos (Málaga)

- Final: Subestación de Iznájar
- T. Municipal: Antequera, Campillos, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas y Molina (Málaga) e Iznájar (Córdoba).
- Longitud: Aprox. 66 km de los que 3,95 km corresponden al término municipal de Iznájar (Córdoba)

- Tipo: Aérea S/C.
- Tensión: 132 kV
- Frecuencia: 50 Hz
- Conductor: desnudo, de aluminio-acero, denominación LA-280

- Cable de tierra: OPGW-48
- Aislamiento: Cadena doble de aisladores de 10 elementos de vidrio tipo U 100BS

- Apoyos: metálicos de celosía galvanizados.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en referencia al tramo de la instalación que discurre por la provincia de Córdoba, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba.—La Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 2.169

Expediente RE-08/0081

INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DENOMINADA «TORRECILLA B» DE 7,986 MW, EN FINCA «LOS AGUAYOS» DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Sky Torrecilla Córdoba 1, S.L.

Domicilio Social: Plaza de Castilla, 3 – 7º B, 28046 Madrid (Madrid)

Emplazamiento: Finca «Los Aguayos», polígono 17, parcela 19

Término municipal: Córdoba

Finalidad: Generación de energía eléctrica

Descripción: -Consta de 47.190 módulos fotovoltaicos de 175 Wp, que suman una potencia total de 8.258.250 Wp, dispuestos en 80 grupos de 585 módulos cada uno y 1 grupo de 390 módulos.

-Se conforman un total de 3.630 ramas de 13 módulos fotovoltaicos en serie cada una.

-Existen 726 inversores monofásicos de 11 kW, para transformar la corriente continua en alterna.

-Los inversores cumplen con las especificaciones recogidas en el Real Decreto 1663/2000 sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

-Ocho centros de transformación (2x630 kVA), en edificio prefabricado, con dos celdas de línea y 2 celdas de protección, todas modulares en ambiente SF6, 24 kV, 400 A y transformadores de 630 kVA, 20 kV/400 V, Dyn 11 y cuadro desalida en baja tensión.

Presupuesto Ejecución: -22.835.114,54 €

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino nº 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba 24 de febrero de 2009.—La Delegada Provincial, Fdo.: María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad
en la Red de Espacios Naturales
Secretaría General Técnica

SEVILLA

Núm. 2.337

Expte.2525/07

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD EN LA RED DE ESPACIOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 14 DE ENERO DE 2009, POR LA QUE SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO FIJADO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA COLADA DEL CAMINO DE CASTRO, EN EL TRAMO DESDE EL CRUCE CON EL CAMINO DE LOS CALLEJONES HASTA LA FUENTE DEL BUEN AÑO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA (CÓRDOBA)

Vista la propuesta de ampliación del plazo fijado para dictar Resolución del expediente relativo al deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de Castro, en el tramo desde el cruce con el camino de los callejones hasta la Fuente del Buen Año, en el término municipal de Cabra (Córdoba), formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 17 de septiembre de 2007, se inició el deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de Castro, en el tramo desde el cruce con el camino de los callejones hasta la Fuente del Buen Año, en el término municipal de Cabra (Córdoba).

SEGUNDO.- La Delegación Provincial de Córdoba, en cumplimiento del Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias aprobado por el Consejo de Gobierno en Marzo de 2001, tiene marcado el objetivo de deslindar con Prioridad 1, unos 1348 Kilómetros antes del 2011 encontrándose aprobados 979,31 Kilómetros y en tramitación 494,64. Ello ha provocado la acumulación de un gran número de procedimientos administrativos de deslinde, cuya elaboración resulta compleja y dilatada en el tiempo, lo que unido a la falta de recursos humanos tiene como consecuencia que el plazo establecido reglamentariamente resulte insuficiente.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21.1 y 4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 21.5 del citado Decreto, en virtud del cual «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, por Resolución motivada del Organismo competente para resolver, se podrá acordar la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución, sin que dicha ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido».

Por todo ello,

VISTA la propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

VISTO el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de obligado cumplimiento,

ACUERDO

La ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo al deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de Castro, en el tramo desde el cruce con el camino de los callejones hasta la Fuente del Buen Año, en el término municipal de Cabra (Córdoba), durante 9 meses más.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Sevilla, 15 de enero de 2009.—La Directora General de Sostenibilidad en la Red de Esp. Nat., Rocío Espinosa de la Torre.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION AMPLIACION DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA COLADA DEL CAMINO DE CASTRO, EN EL TRAMO DESDE EL CRUCE CON EL CAMINO DE LOS CALLEJONES HASTA LA FUENTE DEL BUEN AÑO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA (CÓRDOBA) EXP. 2525/07

NOMBRE	POL.	PAR
A.N.A.A.S.		S/R
A.S.A.J.A.		S/R
Agroquivir, S.A.	20	15
Arroyo Nieto, Araceli	17	18
Baena Rojano, José	18	184
Bravo Jimenez Toribio	18	12
Cano Jimenez, Antonio	20	3
CC.OO.		S/R
Cía. Sevilla Electricidad		S/R
Club Senderista Llega Como Puedas		S/R
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir		S/R
Cortijo Olivares, S.L.	17	20
D.P. Obras Públicas y Ttes.		S/R
Ecologistas en Acción		S/R
En Investigación	18	143
Enagas		S/R
Espejo Arroyo, Antonio	18	140
Espejo Arroyo, José Francisco	18	172
Explotaciones Agrícolas El Morche, S.A.	18	13
Fed. Andaluza de Montañismo		S/R
García Osuna, Ricardo	10	157
Gas Natural		S/R
Gomez Castro, Romualdo	9	164
Gonzalez Molina, Pedro	18	21
Granados Espejo, Araceli	16	20
Granados Espejo, Carmen	16	19
Guardia Civil (Seprona)		S/R
Herederos de Domingo Jimenez Arevalo	20	5
Herederos de Fco. de la Rosa Alvarez	18	48
Herederos de Francisco Moral Peña	20	347
Herederos de José Gomez Castro	18	146
Jimenez Arevalo, Antonio	20	2
Jimenez Arevalo, Encarnación	20	1
Martinez Bellido, Magdalena	20	26
Mesa Montes, Fernando	20	347
Mesa Ortiz, Antonia	18	141
Mesa Ortiz, Manuel	18	204
Millan Tarradas, M ^a . Lourdes	18	98
Ministerio de Fomento (Udad. Ctras.)		S/R
Moreno Navas, Irene	10	158
Moreno Yebenes, Miguel	18	142
Navas Cubero, José	10	151
Osuna Perez, Rafael	17	17
Peña Lopez, Francisco	18	171
Perez Granados, Rafael	20	49
Reina Lopez, Manuel	10	156
Sanchez Osuna, Juan Angel	18	1001
Telefónica		S/R
U.A.G.A.		S/R
U.G.T.		S/R
U.P.A.		S/R
UD. Del Cn. Policía Adscrita Junta Andalucía		S/R
Vergillos Moreno, Hnos.	20	348
Vergillos Salamanca, Alfonso		S/R

Sevilla, 15 de enero de 2009.—La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad
en la Red de Espacios Naturales

SEVILLA

Núm. 2.338

Expte. 2608/06

Resolución de 26 de enero de 2009, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada, «Cañada Real de

la Mesta», tramo desde el límite de término de El Guijo hasta el Arroyo de Santa María, en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Mesta», tramo desde el límite de término de El Guijo hasta el Arroyo de Santa María, en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Torrecampo, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de febrero de 1958, publicada en el B.O.E. de fecha 21 de mayo de 1958.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Mesta», tramo desde el límite de término de El Guijo hasta el Arroyo de Santa María, en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima) de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, integrada en la ruta que conecta la ciudad de Córdoba con la provincia de Ciudad Real.

Mediante la Resolución de fecha de 31 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

TERCERO.- Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 1 de febrero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 231, de fecha 27 de diciembre de 2006.

A dicho Acto se presentó una alegación, que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

CUARTO.- Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 86, de fecha 15 de mayo de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones por parte de los interesados.

QUINTO.- En abril de 2008, la Delegación Provincial de Córdoba realizó una modificación de coordenadas UTM respecto a las presentadas tanto en el acto de apeo como en la propuesta presentada en Exposición Pública, provocadas porque no se mantenía constante la anchura de 75,22 metros, en toda su longitud.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procedió a la apertura de trámite de audiencia notificándose a los interesados, en el que se pudo consultar cuantos documentos componen el presente expediente, concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar documentos que estimen pertinentes, sin haberse presentado alegaciones.

SEXTO.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de enero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Mesta», tramo desde el límite de término de El Guijo hasta el Arroyo de Santa María, en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

CUARTO.- Durante el acto de apeo, D. Manuel Ruiz Romero y D. Teodoro Fernández Bejarano en representación de Las Rozuelas del Valle S.L., manifiestan que están de acuerdo en general, con el trazado propuesto. Pero existen discrepancias puntuales sobre intromisiones, curvas, anchuras, etcétera. Se aportaran al expediente de deslinde los argumentos y razones de dicha discrepancia, una vez que se disponga de la cartografía y ortodoxos que han servido de base al inicio del deslinde.

Asimismo, solicita que le sean suministradas las ortofotos del inicio del deslinde, así como el vuelo americano, los planos catastrales, etcétera que hayan sido utilizados para la elaboración de aquellos.

Sobre la documentación solicitada, indicar que le fue remitida con fecha 26 de marzo de 2007 y número de registro de salida 8377.

Informar que hasta la presente, los interesados no han aportado elemento alguno que concreten dichas discrepancias.

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

VISTOS, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 8 de noviembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de enero de 2008

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Mesta», tramo desde el límite de término de El Guijo hasta el Arroyo de Santa María», en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 5.210 metros lineales

Anchura: 75, 22 metros lineales

Descripción Registral

« Finca rústica, en el término municipal de Torrecampo, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 5.210 metros y con una superficie total de 391.898,22m², y que en adelante se conocerá como «Cañada Real de la Mesta», tramo que transcurre por los parajes de El Chaparral, Cerro de Ochavillo, Cascarrales, Los Pendones y La Rozuela .»

Linderos actualizados:

-Norte: Linda con las parcelas de colindantes de D. José Enrique Ruiz Alarcón, y D^a. María del Carmen Ruiz Alarcón (7/4), D. Antonio Martín Martín (7/5, 7/6, 8/13, 9/1), Hermanos Dueñas Herrero (9/2).

-Sur: Linda con la parcela de colindantes de las Rozuelas del Valle S.L. (4/2, 4/9, 2/7, 2/6, 2/3, 2/2, 2/3, 2/1)

-Este: Linda con el límite de término municipal de El Guijo.

-Oeste: Linda con el Arroyo de Santa María.

Listado de Coordenadas Planimétricas Absolutas U.T.M., expresadas en metros, de los puntos que delimitan las líneas

base definitorias del deslinde de la Vía Pecuaría denominada, «Cañada Real de la Mesta», tramo desde el límite de término de El Guijo hasta el Arroyo de Santa María, en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	352048.35	4265199.93	1 I	352098.52	4265143.89
2 D	351945.79	4265117.60	2 I	351994.24	4265060.04
3 D	351878.94	4265058.72	3 I	351927.45	4265001.22
4 D	351790.51	4264987.28	4 I	351844.25	4264933.99
5 D	351712.04	4264888.48	5 I	351770.79	4264841.51
6 D	351648.17	4264809.11	6 I	351706.77	4264761.95
7 D	351584.30	4264729.74	7 I	351642.63	4264682.24
8 D	351523.12	4264655.50	8 I	351581.17	4264607.66
9 D	351461.94	4264581.26	9 I	351511.48	4264523.09
10 D	351344.09	4264512.30	10 I	351381.92	4264447.29
11 D	351228.77	4264445.57	11 I	351270.81	4264382.99
12 D	351182.93	4264410.10	12 I	351233.49	4264354.11
13 D	351130.40	4264354.88	13 I	351179.93	4264297.81
14 D	351042.13	4264292.00	14 I	351080.63	4264227.07
15 D	350955.33	4264249.93	15 I	350988.13	4264182.24
16 D	350868.52	4264207.86	16 I	350908.37	4264143.58
17 D	350784.65	4264142.97	17 I	350830.68	4264083.48
18 D	350700.78	4264078.08	18 I	350748.19	4264019.65
19 D	350642.91	4264028.86	19 I	350691.65	4263971.56
20 D	350585.04	4263979.64	20 I	350631.43	4263920.34
21 D	350488.69	4263910.41	21 I	350532.58	4263849.32
22 D	350392.34	4263841.18	22 I	350433.50	4263778.13
23 D	350286.59	4263778.70	23 I	350315.09	4263708.17
24 D	350184.09	4263754.22	24 I	350201.56	4263681.05
25 D	350081.59	4263729.74	25 I	350098.00	4263656.32
26 D	349960.49	4263704.52	26 I	349987.71	4263633.35
27 D	349857.43	4263644.79	27 I	349890.66	4263577.11
28 D	349803.42	4263622.74	28 I	349823.95	4263549.87
29 D	349748.30	4263613.76	29 I	349745.76	4263537.14
30 D	349604.32	4263647.11	30 I	349588.36	4263573.59
31 D	349510.80	4263666.04	31 I	349503.38	4263590.80
32 D	349376.60	4263665.61	32 I	349374.18	4263590.38
33 D	349311.34	4263670.03	33 I	349302.22	4263595.26
34 D	349247.20	4263681.38	34 I	349240.42	4263606.19
35 D	349164.21	4263681.76	35 I	349163.94	4263606.54
36 D	349073.00	4263681.99	36 I	349055.14	4263606.82
37 D	349030.34	4263703.34	37 I	348995.23	4263636.80
37 D'	348991.88	4263724.70	37 I'	348993.41	4263637.81
38 D	348937.01	4263691.64	38 I	348969.52	4263623.41
39 D	348867.49	4263666.49	39 I	348893.22	4263595.81
40 D	348806.67	4263644.21	40 I	348823.90	4263570.41
41 D	348736.07	4263636.57	41 I	348744.15	4263561.79
42 D	348665.46	4263628.94	42 I	348674.08	4263554.21
43 D	348561.46	4263616.20	43 I	348580.87	4263542.80
44 D	348477.49	4263581.19	44 I	348505.96	4263511.56
45 D	348410.82	4263554.47	45 I	348438.70	4263484.61
46 D	348359.11	4263533.93	46 I	348386.89	4263464.02
47 D	348308.00	4263513.62	47 I	348325.59	4263439.67
48 D	348226.83	4263506.40	48 I	348233.65	4263431.49
49 D	348158.33	4263500.02	49 I	348165.31	4263425.13
50 D	348080.41	4263492.72	50 I	348094.00	4263418.45
51 D	348033.66	4263479.85	51 I	348053.23	4263407.22
52 D	347983.41	4263466.61	52 I	348003.04	4263393.99
53 D	347919.30	4263448.85	53 I	347943.83	4263377.59
54 D	347825.00	4263409.77	54 I	347848.51	4263338.09
55 D	347728.21	4263385.99	55 I	347757.46	4263315.72
56 D	347644.33	4263349.79	56 I	347675.97	4263265.98
57 D	347535.19	4263299.36	57 I	347531.58	4263219.19

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 3 de febrero de 2009.—La Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, Fdo.: Rocio Espinosa de la Torre.

Actuación Confinanciada por Fondos Europeos.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION APROBACION DESLINDE DE LA VP CAÑADA REAL DE LA MESTA TM TORRECAMPO, EN LA PROVINCIA DE CORDOBA EXP. 2608/06

NOMBRE	POL.	PAR
Club Senderista Llega Como Puedas		S/R
U.A.G.A.		S/R
D.P. Obras Públicas y Ttes.		S/R
U.G.T.		S/R
Fed. Andaluza de Montañismo		S/R
Gas Natural		S/R
U.P.A.		S/R
D.P. Agricultura y Pesca		S/R
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir		S/R
Ecologistas en Acción		S/R
CfA. Sevilla Electricidad		S/R
Telefónica		S/R

A.S.A.J.A.		S/R
ENAGAS		S/R
GUARDIA CIVIL (SEPRONA)		S/R
CC.OO.		S/R
A.N.A.A.S.		S/R
UD. Del CN. Policía Adscrita Junta Andalucía		S/R
Ministerio de Fomento (Udad. Ctras.)		S/R
Sanchez Martin Juana	7	3a
Sanchez Martin Teodora	7	3b
Ruiz Alarcon José Enrique	7	4a
Ruiz Alarcón M ^a del Carmen	7	4b
Martin Martin Antonio	7	5
Martin Martin Antonio	7	6
Martin Martin Antonio	8	13
Martin Martin Antonio	9	1
Hnos. Dueñas Herrero C.B.	9	2
Las Rozuelas del Valle S.L.	2	1
Las Rozuelas del Valle S.L.	2	2
Las Rozuelas del Valle S.L.	2	3
Las Rozuelas del Valle S.L.	2	6
Las Rozuelas del Valle S.L.	2	7
Las Rozuelas del Valle S.L.	4	1
Las Rozuelas del Valle S.L.	4	2
Las Rozuelas del Valle S.L.	4	9
Sevilla, 3 de febrero de 2009.—La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.		

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad
en la Red de Espacios Naturales
Secretaría General Técnica
SEVILLA
 Núm. 2.339
 Expte. 2307/06

Resolución de 17 de diciembre de 2008, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaría denominada «Cordel del Alamillo a la Algamarrilla» en su totalidad, en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaría «Cordel del Alamillo a la Algamarrilla» en su totalidad, en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La vía pecuaría antes citada, ubicada en el término municipal de Posadas, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 7 de marzo de 1960, publicada el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de marzo de 1960, modificada por la Orden Ministerial de 15 de enero de 1971, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 27, de fecha 3 de febrero de 1971, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 22 de septiembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaría «Cordel del Alamillo a la Algamarrilla» en su totalidad, en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba. La citada vía pecuaría forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaría.

Mediante la Resolución de fecha de 10 de marzo de 2008 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

TERCERO.- Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 14 de diciembre de 2006, notificándose dicha circunstancia

a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 201, de fecha de 9 de noviembre de 2006.

En esta Fase de Operaciones Materiales se presentaron diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

CUARTO.- Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, nº 143, de fecha 7 de agosto de 2007.

A esta Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

QUINTO.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 14 de enero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.-Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria «Cordel del Alamillo a la Algarrilla», ubicada en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

CUARTO.- En el acto operaciones materiales del deslinde, se formularon las siguientes alegaciones:

1.D. Rafael Caparrós Rojas en representación de ASAJA-Córdoba manifiesta que se reserva el derecho de realizar las alegaciones que estime oportunas.

Indicar que a día de hoy, ASAJA no ha presentado alegaciones en defensa de sus intereses legítimos.

2. D. Alejandro Aguilera Fernández de la Mesa manifiesta que no está de acuerdo con el trazado propuesto, y que se reserva el derecho de presentar alegaciones acompañadas de la documentación correspondiente.

A día de hoy no se han recibido alegaciones ni documentos por parte de este interesado.

3. D. Pedro y Dña. Ana Fernández de la Mesa Delgado manifiestan que no están de acuerdo con el trazado propuesto, y que se reservan el derecho de presentar alegaciones acompañadas de la documentación correspondiente.

Con posterioridad a las operaciones materiales Dña. Ana Fernández de la Mesa Delgado, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, formula las siguientes alegaciones:

-En primer lugar, que la finca conocida como «Estrella del Medio o Mingaobe» es de su propiedad, adquirida por herencia a

fecha de 12 de marzo de 1977 y de 22 de diciembre de 1984, siendo la causante la madre de la interesada Dña. Carmen Lutgarda Delgado Benito, cuya propiedad le correspondió a su vez, tras sucesivas herencias que se remontan a una compraventa celebrada en el año 1887, que hizo el bisabuelo de la interesada D. Francisco Benito Delgado, a D. Ricardo Martel y Fernández de Córdoba Conde de Torres Cabrera y del Mercado.

Esta primera adquisición se hizo de quien aparecía en el Registro de la Propiedad con facultades para transmitirla, a título oneroso, de buena fe, e inscribió su adquisición muchos años antes del acto de clasificación de la vía pecuaria de fecha 7 de marzo de 1960, por lo manifiesta la interesada que este expediente de deslinde no puede afectar a la citada finca y privar al titular registral de partes de la misma.

Añade el interesado a que se opone que se proyecte el trazado de la vía pecuaria en parte de su finca de su propiedad y que se reserva el derecho de aportar posteriormente, un informe que contemple el trazado correcto de la vía pecuaria.

Indicar que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto en vía Contencioso-Administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Debe significarse que a estos efectos resulta irrelevante que la inscripción sea anterior o posterior a la fecha del acto de clasificación. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía Contencioso-Administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria. En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «...Cuando decimos «notorio e incontrovertido» nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En la Fase de Exposición Pública, Dña. Ana Fernández de la Mesa Delgado reitera las alegaciones presentadas con posterioridad a las operaciones materiales del deslinde, por lo que nos remitimos a lo contestado al respecto en este punto 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Añade la interesada que aporta copia del informe pericial redactado por el Ingeniero técnico agrícola D. Alfonso Grande Zar, en el que se concluye que ni el descansadero, ni la vía pecuaria pueden situarse dentro de la finca de su propiedad, puesto que el trazado de la vía pecuaria «Cordel del Alamillo a la Algarrilla» propuesto en esta Fase de Exposición Pública no se ajusta a la descripción literal de la vía pecuaria realizada por la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Posadas, ya que según se interpreta en el informe aportado, la citada vía pecuaria en su mayor parte del recorrido no afecta a las tierras de

«Mingaobes». En este sentido, según el citado informe tampoco afectaría a la finca el lugar asociado el Descansadero del Alamillo a la finca de la interesada.

En relación al informe pericial aportado se informa lo siguiente:

-En primer lugar, en relación a las apreciaciones que realiza la interesada sobre el «Descansadero del Alamillo» y la «Cañada Real de Córdoba a Sevilla», aclarar que tanto la Cañada Real, así como el Descansadero citados, no son objeto de este expediente, por lo que la valoración de estas cuestiones se harán en el expediente de deslinde correspondiente.

-En segundo lugar, en relación a las cuestiones planteadas respecto al procedimiento de deslinde que nos ocupa informar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Posadas, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a la descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de la interesada concluye que:

«...Desde el Descansadero del Alamillo, en la Cañada Real de Córdoba a Sevilla, parte en dirección Nordeste, para volver seguidamente a Saliente a través del cortijo de los Picachos de las Madranas y, cruzando la carretera de la Rambla...».

Así mismo, el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

-Copia del plano del Instituto Geográfico y Estadístico del año 1902, a escala 1: 50.000. Hoja 943.

- Fotografías del vuelo americano de 1956-1957.

- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

En cuanto a que la carretera halla sufrido modificaciones y que esto no se ha tenido en cuenta en el deslinde, aclarar que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado con independencia de la carretera, ya que en los años que se redactó la descripción literal y el croquis de la clasificación, así como en las fotografías del vuelo americano del año 1956, no aparece todavía construida la carretera.

3.D. Alejandro Aguilera Fernández de la Mesa manifiesta que no está de acuerdo con el trazado propuesto, y que se reservan el derecho de presentar alegaciones, acompañadas de la documentación que el interesado estime oportuna.

Indicar que a día de hoy, el interesado no ha presentado alegaciones en defensa de sus legítimos intereses, ni documentos que puedan desvirtuar el trazado propuesto en este procedimiento de deslinde que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, se ha ajustado conforme a la descripción de la vía pecuaria detallada en la Clasificación aprobada.

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

VISTOS, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 15 de noviembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de enero de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Alamillo a la Algamarrilla» en su totalidad, en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada; 2.273,3 metros lineales.
Anchura; 37,61 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 2.273,30 metros, la superficie deslindada es de 83.879,16 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel del Alamillo a la Algamarrilla», en el tramo completo en su recorrido, con la siguiente delimitación: Linderos:

-Al Norte: Linda con el Descansadero del Alamillo y con parcelas de Ana María Fernández de Mesa Delgado (6/10), de Diputación de Córdoba(7/9005) y de Pedro Fernández de Mesa Delgado (6/9).

-Al Sur: Linda con las parcelas de Estrella María Prieto Ramos (7/4), de Estrella María Prieto Ramos (7/36), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (7/9004), de María Luisa Cruz González (7/3), de Eduardo Navas Quero (7/2), de Diputación de Córdoba (7/9005), de Estado M. Medio Ambiente (6/9003), Consejería de Economía y Hacienda (6/9019) y de Eduardo Navas Quero (7/1).

-Al Este: Linda con el término municipal de Fuente Palmera, con el límite de término de Almodóvar del Río y Cordel de Córdoba a Palma.

-Al Oeste: Linda con la Cañada Real de Córdoba a Sevilla.

Relación de coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria «Cordel del Alamillo a la Algamarrilla» en su totalidad, en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			1D	315781,00	4182857,92
			2D	315795,08	4182882,85
3I	315773,39	4182931,60	3D	315808,35	4182917,73
4I	315787,17	4182966,72	4D	315821,83	4182952,09
5I	315804,26	4183004,48	5D	315837,20	4182986,04
6I	315824,99	4183035,07	6D	315854,66	4183011,81
7I	315845,27	4183057,55	7D	315871,23	4183030,18
8I	315871,69	4183078,96	8D	315896,42	4183050,60
9I	315891,60	4183097,62	9D	315919,14	4183071,89
10I	315907,01	4183116,48	10D	315937,47	4183094,31
11I	315921,03	4183138,22	11D	315955,90	4183122,89
12I	315928,09	4183165,24	12D	315964,88	4183157,28
13I	315937,06	4183217,35	13D	315974,26	4183211,76
14I	315941,48	4183251,67	14D	315978,55	4183245,01
15I	315950,51	4183290,67	15D	315986,74	4183280,43
16I	315957,38	4183311,18	16D	315991,91	4183295,84
17I	315973,09	4183339,07	17D	316003,58	4183316,57
18I	315990,91	4183357,86	18D	316017,29	4183331,02
19I	316015,69	4183380,54	19D	316039,65	4183351,48
20I	316039,84	4183398,44	20D	316061,37	4183367,59
21I	316066,58	4183416,00	21D	316086,43	4183384,04
22I	316095,34	4183432,89	22D	316111,45	4183398,74
23I	316122,15	4183442,69	23D	316133,76	4183406,89
24I	316152,66	4183451,35	24D	316161,45	4183414,75
25I	316217,78	4183464,23	25D	316224,84	4183427,29
26I	316264,68	4183472,87	26D	316271,28	4183435,85
27I	316315,87	4183481,70	27D	316322,07	4183444,60
28I	316374,66	4183491,22	28D	316380,33	4183454,03
29I	316413,15	4183496,72	29D	316418,19	4183459,45
30I	316453,74	4183501,88	30D	316458,72	4183464,60
31I	316492,19	4183507,27	31D	316495,26	4183469,73
32I	316517,94	4183507,89	32D	316517,30	4183470,25
33I	316617,82	4183502,10	33D	316615,25	4183464,58
34I	316658,12	4183498,92	34D	316654,95	4183461,45
35I	316751,92	4183490,41	35D	316748,74	4183452,93
36I	316820,24	4183485,03	36D	316818,91	4183447,41
37I	316880,25	4183485,50	37D	316881,15	4183447,89
38I	316927,62	4183487,38	38D	316925,27	4183449,65
39I	316981,90	4183478,38	39D	316974,68	4183441,45
40I	317043,44	4183464,49	40D	317036,13	4183427,59
41I	317165,89	4183443,53	41D	317158,94	4183406,56
42I	317220,93	4183432,24	42D	317215,03	4183395,06
43I	317270,35	4183426,68	43D	317264,67	4183389,47
44I	317353,98	4183410,49	44D	317348,28	4183373,29
45I	317429,39	4183401,95	45D	317425,30	4183364,56
46I	317496,55	4183394,87	46D	317494,03	4183357,32
47I	317545,19	4183393,45	47D	317545,39	4183355,82
48I	317600,03	4183395,64	48D	317602,69	4183358,11

49I	317625,51	4183398,24	49D	317634,30	4183361,34
			50D	317682,87	4183379,96
51I	317638,20	4183403,11	51D	317780,70	4183437,86
1C	317635,98	4183384,10			
2C	317650,00	4183370,00			
3C	317659,43	4183370,97			
4C	317680,00	4183390,00			
5C	317700,23	4183390,23			
6C	317720,00	4183410,00			
7C	317782,05	4183460,51			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 18 de diciembre de 2008.—La Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, Fdo.: Rocío Espinosa de la Torre.

Actuación Confinanciada por Fondos Europeos.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION APROBACION DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL ALAMILLO A LA ALGAMARRILLA» EN EL TERMINO MUNICIPAL DE POSADAS, PROVINCIA DE CORDOBA EXP. 2307/06

NOMBRE	POL.	PAR
Bonilla Vilela, Luis	15	15
Consejería de Economía y Hacienda	1	9002
Cruz González, María Luisa	7	3
Diputación de Córdoba	7	9005
El Romeral de la Plata, S.L.	7	36
Estado M. Medio Ambiente	6	9020
Fernández de Mesa Delgado, Ana María	6	8
Fernández de Mesa Delgado, Pedro	6	9
Navas Quero, Eduardo	7	2
Prieto Ramos, Eduardo	7	36
Prieto Ramos, Estrella María	7	4
Prieto Ramos, José Manuel	7	36
Prieto Ramos, María Carmen	7	36
Zaforteza Duque de Estrada, María	1	1
A.N.A.A.S.		S/R
A.S.A.J.A		S/R
CC.OO		S/R
Club Senderista llega como puedas		S/R
Compañía Sevillana de Electricidad		S/R
Conf. Hidrográfica del Guadalquivir		S/R
D.P. Consejería de Agricultura y Pesca		S/R
D.P. Consejería de Obras Públicas		S/R
Ecologistas en Acción		S/R
ENAGAS		S/R
Federación Andaluza de Montañismo		S/R
Gas Natural		S/R
Guardia Civil (SEPRONA)		S/R
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)		S/R
Ayuntamiento de Posadas		S/R
Telefónica		S/R
U.A.G.A.		S/R
U.G.T.		S/R
U.P.A.		S/R
Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía		S/R

Sevilla, 18 de diciembre de 2008.—La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad
en la Red de Espacios Naturales**

SEVILLA

Núm. 2.340

Expte. 2034/07

Resolución de 10 de febrero de 2009, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el

deslinde de la vía pecuaria denominada, «Vereda de Castro a Bujalance», tramo Paraje Marquillos Altos, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Castro a Bujalance», tramo Paraje Marquillos Altos, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el B.O.E. de fecha 29 de julio de 1967.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 1 de octubre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Castro a Bujalance», tramo Paraje Marquillos Altos, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, en relación con la construcción de una serie de primillares, con motivo de la protección de las colonias existentes en la zona de la vía pecuaria del cernícalo primilla, ave ésta incluida en el Anexo I de la Directiva de la Unión Europea (Directiva 79/409).

TERCERO.- Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 6 de marzo de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 23, de fecha 6 de febrero de 2008.

A dichas operaciones materiales no se presentaron alegaciones, por parte de los interesados.

CUARTO.- Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 117, de fecha 25 de junio de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones por parte de los interesados.

QUINTO.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 3 de diciembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Directiva Europea Habitat 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria denominada «Vereda de Castro a Bujalance», tramo Paraje Marquillos Altos, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

VISTOS, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 24 de septiembre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de diciembre de 2008

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Castro a Bujalance», tramo Paraje Marquillos Altos, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 50 metros lineales

Anchura: 20, 89 metros lineales

Descripción Registral

Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 50 metros, la superficie deslindada es de 1044,5 m² que en adelante se conocerá como «Vereda de Castro a Bujalance», en el paraje de Marquillos Altos,

Linderos:

Norte: Linda con la parcela de Adolfo Virgili García (59/68)

Sur: Linda con la parcela de Adolfo Virgili García (59/69)

Este: Linda con las parcelas de Adolfo Virgili García (59/68 y 59/69)

Oeste: Linda con las parcelas de Adolfo Virgili García (59/68 y 59/69)

Listado de Coordenadas Planimétricas Absolutas U.T.M., expresadas en metros, de los puntos que delimitan las líneas base definitorias del deslinde de la Vía Pecuaria denominada, «Vereda de Castro a Bujalance», tramo Paraje Marquillos Altos, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

LÍNEA BASE IZQUIERDA

NºPUNTO	X	Y
1I	368846,13	4181152,96
2I	368866,57	4181170,59
3I	368892,06	4181179,46

LÍNEA BASE DERECHA

NºPUNTO	X	Y
1D	368859,78	4181137,44
2D	368877,19	4181152,17
3D	368898,92	4181159,73

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 16 de febrero de 2009.—La Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, Fdo.: Rocío Espinosa de la Torre.

Actuación Confinanciada por Fondos Europeos.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION APROBACION DESLINDE «VEREDA DE CASTRO A BUJALANCE» TRAMO PARAJE MARQUILLOS ALTOS, TM CORDOBA (CORDOBA) EXPTE. 2034-07

NOMBRE	POL.	PAR
Adolfo Virgili García	68 y 69	59
A.S.A.J.A	S/R	
CC.OO	S/R	
Ecologistas en Acción	S/R	
Guardia Civil (SEPRONA)	S/R	
Plataforma a Desalambrar	S/R	
U.A.G.A.	S/R	

U.G.T. S/R

U.P.A. S/R

Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía S/R

Ayuntamiento de Córdoba S/R

Sevilla, 16 de febrero de 2009.—La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Medio Ambiente Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales SEVILLA

Núm. 2.341

Expte. 2593/06

Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Alcaidía», en el tramo que va desde la Cruz del Pastor hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Alcaidía», en el tramo que va desde la Cruz del Pastor hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 23 de marzo de 1927, modificada posteriormente dos veces, por la Orden Ministerial de fecha de 12 julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 29 de julio de 1967 y por la Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1973, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 5 de diciembre de 1973.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 6 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Alcaidía», en el tramo que va desde la Cruz del Pastor hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, vía pecuaria que conforma la Red de Senderos de la Sierra de Córdoba, con la finalidad de potenciar el uso turístico y recreativo.

Mediante la Resolución de fecha de 24 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

TERCERO.- Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 8 de marzo de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba Nº 21 de fecha de 7 de febrero de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

CUARTO.- Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba Nº 77 de fecha de 25 de abril de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

QUINTO.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de octubre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Des-

linde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria «Vereda de la Alcaldía» ubicada en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citadas Ordenes, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

CUARTO.- En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1.-D. Patrick Philpott Wells y D. Francisco Dueñas Crespillo, creen que la vía pecuaria debe enlazar con el camino de Decalamano justo en el cruce que esté hace con el arroyo, entre los pares de estacas 14 y 15.

La rectificación propuesta concuerda con la descripción que consta en la Clasificación, discurriendo la vía pecuaria, con la rectificación practicada, por un terreno más transitable.

2.- D. Francisco Javier Rubio López-Cubero, alega:

- En primer lugar, que la Resolución de 6 de noviembre de 2006, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda el inicio del presente deslinde, establece que el itinerario de la misma es el contenido en la Clasificación de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, el itinerario que se proponga no puede contradecir la descripción contenida en la mencionada Orden.

El interesado no concreta en que se basa la discrepancia entre el trazado de este deslinde y el itinerario contenido en la Clasificación de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, por lo que no puede ser valorada.

- En segundo lugar, que existe una contradicción entre la ubicación de la Vereda de la Pasada del Pino, según el deslinde practicado y la descripción de la Vereda de la Alcaldía dentro de la finca Armenta Baja.

Los deslindes de las dos vías pecuarias se han ajustado a sus respectivas Clasificaciones. El discurrir de la Vereda de la Alcaldía coincide con el croquis que acompaña a la Clasificación.

- En tercer lugar, la inexistencia de la vía pecuaria dentro de la finca Armenta Baja, no existe documentación que acredite la existencia de la misma y jamás ha pasado ningún ganado por el itinerario propuesto. No es suficiente la aprobación de la Clasificación origen de este procedimiento si ésta no se correspondía con la realidad existente, además la clasificación no fue notificada personalmente a los interesados en este procedimiento.

En cuanto a la falta de existencia de la vía pecuaria, contestar que la declaración de su existencia se produjo de 1927, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial fecha 23 de marzo de 1927, modificada posteriormente dos veces, por la Orden Ministerial de fecha de 12 julio de 1967 y por la Orden Ministerial de fecha 3 de diciembre de 1973. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En cuanto a la falta de notificación personal a los interesados, indicar que no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación, la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos, el acto de clasificación no comporta por sí sólo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de

las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde, en este sentido citar la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007.

Concretamente, el procedimiento de referencia no incurre en la causa de nulidad alegada, ya que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación personal estableciéndose en su artículo 12 lo siguiente:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a la que afecte la clasificación

Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, ya que el artículo 12 del citado Reglamento entonces vigente no exigía la notificación personal.

- En cuarto lugar, disconformidad con la anchura, en la Clasificación se confundió simples caminos privados de la finca con una vía pecuaria, la anchura de estos caminos no superan los 3 metros lineales, por lo que en caso de tratarse de una vía pecuaria, la anchura no sería la establecida en la Clasificación de 20,89 metros lineales.

En la fase de exposición pública, alega que la anchura de una vereda no podrá exceder de 20 metro según establece la Ley Vías Pecuarias y la clasificación atribuye a la Vereda de la Alcaldía una anchura de 20,89.

Indicar que la según el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuaria, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

La anchura de esta vía pecuaria queda determinada por la clasificación que le asigna una anchura de 20,89, aprobada por la de Orden Ministerial fecha 23 de marzo de 1927.

La diferencia entre anchura legal y la definida en el acto de Clasificación, responde a la reconversión de unidades (de varas a metros). No obstante el deslinde debe ajustarse a lo indicado en la legislación sectorial, es decir 20 metros.

Se estima la presente alegación, la anchura de la vereda se ajusta a 20 metros.

Los cambios realizados se reflejan en el listado de coordenadas de U.T.M.

- En quinto lugar, esta vía pecuaria no ha sido nunca, ni es en la actualidad de utilidad para el tránsito ganadero. Si la utilidad principal no existe, tampoco puede existir utilidades complementarias.

El motivación del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Alcaldía» es la determinación física-jurídica de la misma, a fin de potenciar su uso turístico recreativo ya que forma parte de la Red de Senderos de la Sierra de Córdoba. Poniendo a disposición de la ciudadanía mayores posibilidades de esparcimiento para la realización de actividades en contacto con la naturaleza, todo ello en armonía del nuevo abanico funcional que inyecta la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias(art. 17), al dominio público pecuario.

- En sexto lugar, no procede deslindar este segundo tramo de la vía pecuaria, ya que el expediente de deslinde del primer tramo de la misma ha sido recurrido ante la jurisdicción contencioso-administrativa y solicitada su suspensión cautelar, que de producirse condicionaría el presente deslinde.

El deslinde recurrido al que hace referencia el interesado, es un expediente diferente, no se corresponde con la vía pecuaria «Vereda de la Alcaldía».

- En séptimo lugar, este deslinde debe quedar limitado por el respeto de los valores medioambientales establecidos por la ley y por la obligación de la Consejería de Medio Ambiente de preservarlos, así como a no entorpecer, por encima de cualquier otro interés, las condiciones y estructuras de la explotación que han mantenido y mantienen el desarrollo sostenible en los terrenos

por los que pueden discurrir las vías pecuarias, y evitar cualquier peligro de daño medioambiental de acuerdo al «principio de precaución» establecido en la Ley de Montes. La supervivencia de estas explotaciones y los puestos de trabajo ligados a ellas, así como la flora y fauna que albergan, tienen mucho más valor social que el que pueda producir su uso con fines de ocio.

El interesado no expone en qué términos podría afectar el deslinde a los valores medioambientales y socioeconómicos.

Indicar que según el artículo 17.1 de la Ley 3/1995 de Vías pecuarias, el paseo, el senderismo, la cabalgata y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, se consideran usos complementarios, no incompatibles. Asimismo la caza prevista en la zona, la flora y especies autóctonas pueden coexistir de forma armónica con la vía pecuaria, siempre y cuando se cumplan las leyes previstas y se protejan dichas cuestiones.

- En octavo lugar, solicita que se indiquen una serie de cuestiones que no son objeto del procedimiento administrativo de deslinde.

El objeto del deslinde es definir los límites de las vías pecuarias de acuerdo con la clasificación aprobada, según el artículo 8.1 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias. Las cuestiones planteadas podrán ser atendidas, una vez culminado el procedimiento de definición y recuperación de la vía pecuaria y una vez acondicionada para su uso público, se elaborará el Programa de USO y ACTIVIDADES, (Guía de Buenas Prácticas).

- En noveno lugar, solicita que se rectifique el punto 14-I del itinerario propuesto y que se ubique unos 5 metros en dirección este con la finalidad de que el itinerario evite el nudo de carriles de la explotación que de otro modo ocuparía.

Dado que la rectificación propuesta no contradice la descripción que consta en la Clasificación, ni perjudica a terceros, se procede a rectificación solicitada.

En la fase de Exposición Pública D. Francisco Javier Rubio López Cubero, presenta las siguientes alegaciones que pasamos a valorar a continuación:

- En décimo lugar, nulidad de este procedimiento de deslinde, por infracción de la Ley de Procedimiento Administrativo, a su entender es necesario la realización de un expediente previo de investigación, y posteriormente, previa exposición del mismo, iniciar el expediente de deslinde. Alega también la Ley de Vías pecuarias establece dos momentos para realizar alegaciones y que en este deslinde sólo ha podido alegar una vez redactada la Propuesta de Deslinde, ya que en las operaciones materiales no se aportó por la Administración documentación alguna justificativa del amojonamiento provisional.

Según los artículos 19 y 20 del Decreto 155/1998 que aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias, iniciado el correspondiente expediente de deslinde, corresponderá las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente la instrucción del procedimiento.

La instrucción comenzará con las operaciones materiales de deslinde, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de Provincia con veinte días de antelación, como mínimo, al fijado para su comienzo. Asimismo, la Delegación Provincial interesará a las respectivas Entidades Locales y otras Administraciones Públicas afectadas para que la publicación de la fecha de comienzo de los trabajos se realice mediante edictos y demás procedimientos adecuados a la obtención de la mayor difusión posible, facilitando así la participación de las organizaciones y colectivos con intereses implicados, y todo ello sin perjuicio de la notificación personal a los interesados en el plazo máximo de diez días desde la resolución de anuncio de las operaciones materiales, en la que se les dará traslado del acuerdo de inicio y de la clasificación correspondiente.

En la realización de estas operaciones materiales podrán comparecer los representantes y técnicos que designen las Entidades Locales, y los titulares de los predios colindantes, otras Administraciones Públicas y demás interesados, cuya ausencia no invalidará la eficacia de lo actuado, debiendo ser recogidas sus manifestaciones en el acta que se levantará al efecto.

Los trámites de audiencia e información pública se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 15 de este Reglamento, que establecen que tras la incorporación al expediente de clasificación del resultado de las operaciones materiales, del correspondiente acta y de la proposición de trazo, la Delegación Provincial acordará un periodo de información pública, anunciando en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia,

tablonos de edictos de los Ayuntamientos afectados y en las dependencias de la propia Delegación Provincial, que el expediente se encuentra disponible a fin de que cualquier persona física y jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio, y otorgando, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Simultáneamente a la actuación anterior, la Delegación provincial pondrá el expediente en conocimiento de los particulares, Corporaciones Locales, Organizaciones Profesionales Agrarias y ganaderas, Organizaciones o Colectivos cuyo fin sea la defensa del medio ambiente y otros órganos de la administración autonómica y estatal que resulten directamente afectados y consten como interesados en el correspondiente expediente, para que en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Indicar asimismo que el interesado formuló en el acto de apeo alegaciones que se han recogido en este Fundamento de Derecho.

- En undécimo lugar, posibilidad de acumular la impugnación de dos actos administrativos, aludiendo al artículo 34.2 de la Ley 29/1998 de Jurisdicción Contencioso-Administrativa que establece que serán acumulables las pretensiones que se refieran a varios actos cuando unos sean de reproducción, confirmación o ejecución de otros, con ello pretende que se pueda impugnar la clasificación sin que sea considerada la misma incuestionable por no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello y la impugnación de la clasificación extemporánea con ocasión del procedimiento de deslinde.

A este respecto informar que la manifestación realizada no tiene que ver con el contenido e instrucción del procedimiento de deslinde y que el interesado podrá interponer ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa lo que a su juicio entienda oportuno, siendo esta Jurisdicción quién tiene la competencia de juzgar «la cosa» controvertida.

- En duodécimo lugar, Los terrenos que nos ocupan han sido vendidos por el Estado a sus antecesores registrales más de 60 años antes de su clasificación, y que en dicha venta no aparece la existencia de la vereda. Con posterioridad a su venta, sería difícil que dichos terrenos puedan clasificarse de vía pecuaria sin un expediente previo de expropiación.

No aporta documentación que acredite lo manifestado por lo que no podemos entrar a valorar la presente alegación.

- En decimotercero lugar, alega usucapión y adquisición plena y firme de la finca 74.622 «Armenta Baja». La Administración es la que tiene que hacer valer su derecho ante la jurisdicción civil si fuere necesario, y no el particular. La Administración es la que tiene la obligación de aportar a este expediente de deslinde el historial registral de la finca.

El interesado no aporta documentación que acredite la usucapión y adquisición plena y firme por lo que no podemos entrar a valorar la manifestación realizada.

La Administración no tiene que hacer valer su derecho ante la jurisdicción civil, sólo sería para los supuestos en los que resulta clara, evidente y ostensible, la titularidad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaria, pero en ningún caso interpretarse en el sentido de que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente tal cuestión, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

- En decimocuarto lugar, existen graves errores en el listado de colindancias. La Proposición de Deslinde no describe las colindancias de esta vía pecuaria respecto de las fincas registrales, sino respecto de los titulares catastrales. Se nombra como propietario del camino de Armenta Baja (Ref. catastral 74/9005) y del camino de Dacalamano (Ref. catastral 74/9031) al ayuntamiento de Córdoba, lo cual es falso porque son caminos propios de la finca Armenta Baja, y de su propiedad. Solicita que en la Proposición de Deslinde conste solamente el listado de colindancias de acuerdo a la obrante en el Registro de la Propiedad.

Para la determinación de los titulares colindantes, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

Indicar que la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la citada regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la

Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

VISTOS, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 30 de junio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de octubre de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Alcaidía», en el tramo que va desde la Cruz del Pastor hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 2668,23 metros lineales.
- Anchura: 20,00 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada, que discurre en dirección norte, con una anchura constante de 20,00 metros. La longitud media deslindada es de 2.668,23 metros, la superficie deslindada es de 53.477,83 metros cuadrados y en adelante se conocerá como «VEREDA DE LA ALCAIDÍA», en el tramo desde la Cruz del Pastor hasta el final de su recorrido. Linda al sur con la VEREDA DE LA PASADA DEL PINO y al norte con la VEREDA DE LAS PEDROCHEÑAS.

En su margen derecho limita con la parcela de D. José Ignacio Rubio Courtoy (74/6), camino del Ayuntamiento de Córdoba (74/9005), parcela de D. José Ignacio Rubio Courtoy (74/8), camino del Ayuntamiento de Córdoba (74/9005) y de nuevo la parcela de D. José Ignacio Rubio Courtoy (74/6).

En su margen izquierdo limita con la parcela de D. José Ignacio Rubio Courtoy (74/6), camino del Ayuntamiento de Córdoba (74/9005), parcela de D. José Ignacio Rubio Courtoy (74/8), camino del Ayuntamiento de Córdoba (74/9005), otro camino del Ayuntamiento de Córdoba (74/9031) y de nuevo la parcela de D. José Ignacio Rubio Courtoy (74/6).

Relación de coordenadas de U.T.M. provisionales de la vía pecuaria «Vereda de la Alcaidía», tramo desde la Cruz del Pastor hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	349.060,3135	4.204.503,3201	1I	349041,5869	4204510,6454
2D	349.090,2094	4.204.611,7557	2I	349069,3476	4204611,3364
3D	349.058,9239	4.204.709,6915	3I	349039,2597	4204705,5234
4D1	349.051,2096	4.204.780,4819	4I	349031,3273	4204778,3152
4D2	349.047,4869	4.204.790,0995			
4D3	349.039,4675	4.204.796,5837			
5D	348.939,5413	4.204.841,1090	5I1	348931,4012	4204822,8405
			5I2	348924,9878	4204827,3905
			5I3	348920,8242	4204834,0612
6D	348.920,9965	4.204.890,3593	6I1	348902,2794	4204883,3115
			6I2	348901,0699	4204892,0714
			6I3	348903,7560	4204900,4966
7D	348.946,4688	4.204.933,6801	7I	348932,5183	4204949,4128
8D	348.981,4921	4.204.948,9692	8I	348970,4207	4204965,9587
9D	349.011,4946	4.204.976,5562	9I	348994,3675	4204987,9775
10D	349.029,6035	4.205.026,3282	10I	349008,4164	4205026,5906
11D	349.009,3475	4.205.086,6083	11I	348989,5720	4205082,6700
12D	349.006,0173	4.205.134,8080	12I1	348986,0649	4205133,4295
			12I2	348987,1994	4205141,5819
			12I3	348991,5211	4205148,5870
13D	349.039,1286	4.205.169,6427	13I	349021,0953	4205179,7005
14D	349.087,9876	4.205.355,1849	14I	349068,6976	4205360,4706
15D	349.188,3296	4.205.707,5739	15I	349168,7076	4205711,6932
16D	349.217,5937	4.205.920,7093	16I	349197,2595	4205919,6419
17D	349.191,2212	4.206.027,8538	17I	349172,8926	4206018,6379
18D	349.155,7920	4.206.070,7407	18I1	349140,3729	4206058,0029
			18I2	349136,0687	4206067,4248
			18I3	349137,0553	4206077,7363
19D1	349.163,3486	4.206.090,9802	19I	349144,6119	4206097,9757
19D2	349.164,6109	4.206.098,1809			
19D3	349.163,2011	4.206.105,3542			
20D	349.126,7291	4.206.197,2417	20I	349105,6455	4206196,1477

21D	349.145,9433	4.206.265,5620	21I	349125,1113	4206265,3625
22D1	349.135,9356	4.206.298,6983	22I	349116,7897	4206292,9159
22D2	349.131,2631	4.206.306,7188			
22D3	349.123,4730	4.206.311,7662			
23D	348.991,0922	4.206.358,7007	23I1	348984,4090	4206339,8504
			23I2	348976,4405	4206345,0872
			23I3	348971,8024	4206353,4185
			23I4	348971,5489	4206362,9505
			23I5	348975,7378	4206371,5164
			23I6	348983,4168	4206377,1693
			23I7	348992,8405	4206378,6241
24D1	349.052,2330	4.206.353,3355	24I	349053,9813	4206373,2590
24D2	349.060,8800	4.206.354,4864			
24D3	349.068,2146	4.206.359,2086			
24D4	349.072,8415	4.206.366,6037			
24D5	349.073,8805	4.206.375,2648			
24D6	349.071,1339	4.206.383,5444			
24D7	349.065,1242	4.206.389,8673			
25D	348.976,7757	4.206.449,1422	25I	348962,1176	4206434,8923
26D	348.924,5594	4.206.531,9301	26I	348905,9343	4206523,9698
27D	348.873,7920	4.206.734,9030	27I	348851,4382	4206741,8508

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 4 de febrero de 2009.—La Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, Fdo.: Rocío Espinosa de la Torre.

Actuación Confinanciada por Fondos Europeos.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION APROBACION DESLINDE DE LA VP VEREDA DE LA ALCAIDA TM CORDOBA,, EN LA PROVINCIA DE CORDOBA EXP. 2593/06

NOMBRE	POL.	PAR
Blanco Fernández, Antonio		S/R
Parra Canalejo, Serafín		S/R
Philpott Wells, Patrick		S/R
Rubio Courtoy, José Ignacio	74	5
A.N.A.A.S.		S/R
A.S.A.J.A		S/R
CC.OO		S/R
Club MTB «Agacha el lomo»		S/R
Club Senderista llega como puedes		S/R
Compañía Sevillana de Electricidad		S/R
Conf. Hidrográfica del Guadalquivir		S/R
D.P. Consejería de Agricultura y Pesca		S/R
D.P. Consejería de Obras Públicas		S/R
Ecologistas en Acción		S/R
ENAGAS		S/R
Federación Andaluza de Montañismo		S/R
Gas Natural		S/R
Guardia Civil (SEPRONA)		S/R
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)		S/R
Plataforma a Desalambraz		S/R
Gerencia de Urbanismo-Ayuntamiento de Córdoba		S/R
Concejalía de Medio Ambiente		S/R
Telefónica		S/R
U.A.G.A.		S/R
U.G.T.		S/R
U.P.A.		S/R

Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía

Sevilla, 4 de febrero de 2009.—La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad
en la Red de Espacios Naturales
Secretaría General Técnica
SEVILLA
 Núm. 2.342

Expte. 2454/06

Resolución de 29 de diciembre de 2008, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del

Pretorio» en su totalidad, en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Pretorio» en su totalidad, en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 3 de noviembre de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 299 de fecha de 15 de diciembre de 1958, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 9 de octubre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Pretorio» en su totalidad, en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, para de potenciar sus usos turísticos recreativos y dar continuidad al anterior tramo de dicha vía pecuaria en el término municipal de Córdoba que a su vez conecta con el Cinturón Verde de la ciudad de Córdoba.

Mediante la Resolución de fecha de 24 de enero de 2008 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

TERCERO.- Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 11 de enero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 219, de fecha de 7 de diciembre de 2006.

En esta Fase de Operaciones Materiales se presentaron diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

CUARTO.- Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, nº 83, de fecha 7 de mayo de 2008.

A esta Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

QUINTO.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 30 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria «Vereda de Pretorio» ubicada en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

CUARTO.- En la fase de operaciones materiales del deslinde, se formularon las siguientes alegaciones:

1.D. José Chías Delgado alega que no está conforme con el trazado de la vía pecuaria que se propone, por los siguientes motivos:

-En primer lugar, porque en la malla instalada por el colindante nº 8 se observa que no siempre mantiene siempre la distancia aproximada de 10.5 metros, con respecto al eje de la vía pecuaria, sino que en algunos puntos de su recorrido, ésta distancia disminuye y que, dado que la alambrada se instaló en el borde derecho de la vía pecuaria, habría que replantear de nuevo el lugar donde va colocada ésta para el camino de su propiedad no quede afectado por la vía pecuaria.

Revisado el Fondo Documental del expediente se constata que lo solicitado por el interesado no contradice la descripción que se detalla en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Villaviciosa de Córdoba, por lo que se ha procedido rectificar el trazado de las líneas base de la vía pecuaria en el tramo comprendido entre los pares 57 y 65, ajustándose al trazado del camino superior. Por lo que se estima esta alegación.

-En segundo lugar, con respecto al tramo comprendido entre los mojones 30 y 46, el cual bordea el margen derecho del olivar en sentido Noroeste y que después sigue por un camino. Propone el interesado desplazar el trazado de la vía pecuaria dentro de su finca hacia el margen izquierdo del arroyo, una vez cruzado éste, para continuar por un sendero paralelo al arroyo, hasta llegar a enlazar con el mojón 46 en la linde de la malla.

Revisado el Fondo Documental del expediente se constata que lo solicitado por el interesado no contradice la descripción que se detalla en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Villaviciosa de Córdoba, por lo que se ha procedido rectificar el trazado de las líneas base de la vía pecuaria en el tramo que discurre por la finca del interesado, que se ha desplazado más al Norte aproximándose al arroyo, estimándose esta alegación.

2. D. Carlos de la Torre Escobar alega que al llegar a su propiedad la vía pecuaria se observa, tal y como ha podido comprobar sobre el terreno, toma por varios senderos con la misma dirección y que, siempre y cuando se tome por el centro de estos senderos, estará de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria.

Informar que revisado el Fondo Documental del expediente se constata que lo solicitado por el interesado no contradice la descripción que se detalla en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Villaviciosa de Córdoba, por lo que se ha procedido rectificar el trazado de las líneas base de la vía pecuaria en dicho tramo, estimándose esta alegación.

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

VISTOS, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 1 de julio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 30 de julio de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Pretorio» en su totalidad, en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada; 3.968,31 metros lineales.

Anchura; 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada, que discurre en dirección noroeste, con una anchura constante de 20,89 metros. La longitud deslindada es de 3.968,31 metros, la superficie deslindada es de 82.730,28 metros cuadrados y en adelante se conocerá como «VEREDA DEL PRETORIO», en el tramo completa en todo su recorrido. Comienza en el límite de término municipal con Córdoba en el río Guadalupe donde termina la Vereda del Pretorio de este término y finaliza en la Vereda de Córdoba que discurre por la carretera de Córdoba a Villaviciosa de Córdoba.

-En su margen derecho limita con:

El Río Gaudanuño (12/9006), parcela de la Consejería de Economía y Hacienda (12/10), camino (12/9008), parcela de la Consejería de Economía y Hacienda (12/10), río Guadiato (12/9001), parcela de D. José Chías Delgado (14/13), parcela de D. Juan Manuel Castro Barrena (14/12), parcela de D. José Chías Delgado (14/13), parcela de D. Juan Manuel Castro Barrena (14/12), parcela de D. José Chías Delgado (14/13), parcela de D. Juan Manuel Castro Barrena (14/12), parcela de D. José Chías Delgado (14/13), parcela de D. Juan Manuel Castro Barrena (14/12), parcela de D. José Chías Delgado (14/13), parcela de D. Juan Manuel Castro Barrena (14/12), parcela de D. José Chías Delgado (14/13), parcela de D. Juan Manuel Castro Barrena (14/12), parcela de D. José Chías Delgado (14/13), parcela de D. Juan Manuel Castro Barrena (14/12), parcela de D. Carlos de la Torre Escobar (14/16) y parcela de Dña. Josefina de la Torre Escobar (14/11).

-En su margen izquierdo limita con:

El río Guadanuño (12/9007), parcela de la Consejería de Economía y Hacienda (12/11), río Guadiato (12/9001), parcela de D. José Chías Delgado (14/13), parcela de D. Carlos de la Torre Escobar (14/16) y parcela de Dña. Josefina de la Torre Escobar (14/11).

Relación de coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria «Vereda del Pretorio» en su totalidad, en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba.

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	336176,73	4205547,34	1D	336184,53	4205568,30
			2D	336155,74	4205568,05
2I1	336155,93	4205547,16			
2I2	336145,19	4205550,02			
2I3	336137,44	4205557,99			
3I	336121,25	4205587,45	3D	336141,14	4205594,62
4I	336111,12	4205640,16	4D	336131,55	4205644,56
5I	336097,06	4205699,06	5D	336116,53	4205707,46
6I	336078,49	4205727,36	6D	336097,92	4205735,83
7I	336064,27	4205785,16	7D	336084,62	4205789,88
8I	336050,85	4205846,65	8D	336071,17	4205851,56
9I	336034,02	4205910,10	9D	336054,68	4205913,67
10I	336028,50	4205976,34	10D	336049,47	4205976,28
11I	336034,14	4206039,71	11D	336054,89	4206037,16
12I	336044,95	4206108,80	12D	336065,11	4206102,49
13I	336080,05	4206181,30			
			13D1	336098,85	4206172,20
			13D2	336100,93	4206181,84
			13D3	336098,36	4206191,36
			13D4	336091,70	4206198,64
14I	336032,71	4206213,12			
			14D1	336044,36	4206230,45
			14D2	336036,58	4206233,64
			14D3	336028,16	4206233,51
			14D4	336020,49	4206230,06
			15D	335970,79	4206194,21
15I1	335983,01	4206177,27			
15I2	335974,57	4206173,66			
15I3	335965,40	4206174,03			
15I4	335957,27	4206178,28			
15I5	335951,75	4206185,61			
15I6	335949,90	4206194,60			
15I7	335952,09	4206203,51			
15I8	335957,88	4206210,63			
16I	335994,52	4206239,43			
			16D1	336007,43	4206223,01
			16D2	336013,14	4206229,97
			16D3	336015,39	4206238,68
			16D4	336013,77	4206247,54
			16D5	336008,56	4206254,89
			16D6	336000,75	4206259,37
			16D7	335991,78	4206260,14
			16D8	335983,32	4206257,06
17I	335955,09	4206214,39	17D	335943,75	4206231,94
			18D	335924,10	4206219,01
18I1	335935,59	4206201,56			
18I2	335926,96	4206198,31			
18I3	335917,77	4206199,10			
18I4	335909,82	4206203,76			
18I5	335904,65	4206211,40			
18I6	335903,27	4206220,51			
18I7	335905,94	4206229,33			
18I8	335912,16	4206236,14			
19I	335934,82	4206251,94	19D	335946,56	4206234,66
20I	335966,05	4206272,63			

			20D1	335977,59	4206255,21
			20D2	335983,55	4206261,22
			20D3	335986,64	4206269,09
			20D4	335986,36	4206277,54
			20D5	335982,75	4206285,19
			20D6	335976,40	4206290,78
			20D7	335968,36	4206293,39
			20D8	335959,93	4206292,60
			21D	335919,90	4206280,34
21I1	335926,01	4206260,37			
21I2	335915,55	4206259,91			
21I3	335906,18	4206264,59			
22I	335898,21	4206271,53	22D	335909,17	4206289,68
23I	335878,05	4206279,35	23D	335892,25	4206296,25
			24D	335888,19	4206302,96
24I1	335870,32	4206292,15			
24I2	335867,31	4206302,24			
24I3	335869,61	4206312,51			
25I	335874,03	4206321,10			
			25D1	335892,61	4206311,55
			25D2	335894,84	4206319,32
			25D3	335893,96	4206327,36
			25D4	335890,09	4206334,46
			25D5	335883,82	4206339,56
			25D6	335876,07	4206341,89
26I	335844,14	4206324,04	26D	335851,41	4206344,32
27I	335826,29	4206336,01	27D	335841,12	4206351,22
28I	335808,07	4206361,75			
			28D1	335825,11	4206373,82
			28D2	335818,39	4206379,91
			28D3	335809,72	4206382,57
			28D4	335800,74	4206381,31
			28D5	335793,14	4206376,36
			28D6	335788,35	4206368,66
			28D7	335787,28	4206359,65
29I	335812,26	4206320,22	29D	335790,93	4206323,50
			30D	335783,88	4206307,07
30I1	335803,07	4206298,83			
30I2	335798,08	4206291,76			
30I3	335790,65	4206287,31			
30I4	335782,06	4206286,26			
			31D	335744,19	4206310,54
31I1	335742,37	4206289,73			
31I2	335734,33	4206292,12			
31I3	335727,88	4206297,49			
31I4	335724,06	4206304,96			
32I	335710,07	4206355,37	32D	335729,62	4206363,06
33I	335709,60	4206356,27	33D	335726,10	4206369,82
34I	335708,80	4206356,91	34D	335720,15	4206374,59
35I	335659,43	4206381,77	35D	335675,01	4206397,32
36I	335627,85	4206444,91			
			36D1	335646,54	4206454,25
			36D2	335641,90	4206460,37
			36D3	335635,37	4206464,40
37I	335609,40	4206452,02	37D	335617,48	4206471,29
38I	335581,16	4206464,85	38D	335590,39	4206483,60
39I	335575,14	4206468,05	39D	335587,82	4206484,97
40I	335558,71	4206484,89	40D	335574,46	4206498,66
41I	335542,28	4206505,89	41D	335557,43	4206520,43
42I	335529,47	4206516,79	42D	335541,25	4206534,20
43I	335506,93	4206528,66	43D	335516,82	4206547,06
44I	335485,43	4206540,45	44D	335492,29	4206560,51
45I	335457,50	4206544,89	45D	335460,97	4206565,49
46I	335449,42	4206546,33	46D	335455,85	4206566,40
47I	335430,76	4206555,19	47D	335438,60	4206574,60
48I	335387,67	4206569,66	48D	335396,15	4206588,85
49I	335343,92	4206594,03	49D	335352,29	4206613,28
50I	335304,15	4206606,90	50D	335313,79	4206625,73
51I	335250,53	4206646,29	51D	335264,41	4206662,01
52I	335204,20	4206695,16	52D	335217,81	4206711,16
53I	335178,78	4206712,49	53D	335193,32	4206727,86
54I	335150,61	4206749,27			
			54D1	335167,19	4206761,97
			54D2	335159,58	4206768,13
			54D3	335150,01	4206770,15
55I	335102,36	4206747,88	55D	335108,39	4206768,95
56I	335036,38	4206791,71	56D	335053,29	4206805,55
57I	335006,81	4206864,07	57D	335025,44	4206873,71
58I	335000,11	4206874,60			
			58D1	335017,73	4206885,83
			58D2	335012,16	4206891,66
			58D3	335004,80	4206894,96
			58D4	334996,78	4206895,22
59I	334959,18	4206867,90	59D	334958,86	4206889,02
60I	334928,73	4206871,94	60D	334936,86	4206892,00
61I	334912,31	4206883,06	61D	334919,27	4206903,57
62I	334835,90	4206887,61	62D	334841,69	4206908,19
			63D	334810,04	4206925,03

63I1	334800,23	4206906,59		
63I2	334793,83	4206911,86		
63I3	334789,98	4206919,20		
64I	334783,11	4206942,83		
			64D1	334803,16 4206948,66
			64D2	334798,60 4206956,84
			64D3	334790,91 4206962,20
65I	334760,19	4206952,06	65D	334765,03 4206972,63
66I	334699,35	4206956,94	66D	334702,83 4206977,62
67I	334633,73	4206973,97		
			67D1	334638,97 4206994,19
			67D2	334628,50 4206994,19
			67D3	334619,34 4206989,11
68I	334588,33	4206930,84	68D	334575,23 4206947,21
69I	334547,04	4206903,17	69D	334535,19 4206920,38
			70D	334470,88 4206874,93
70I1	334482,93	4206857,87		
70I2	334475,37	4206854,53		
70I3	334467,10	4206854,38		
70I4	334459,43	4206857,46		
70I5	334453,54	4206863,27		
70I6	334450,38	4206870,91		
71I	334444,59	4206900,40	71D	334464,53 4206907,29
72I	334429,81	4206929,40	72D	334449,19 4206937,38
73I	334422,52	4206952,11	73D	334440,84 4206963,39
74I	334408,64	4206965,79	74D	334421,50 4206982,45
75I	334374,69	4206985,97	75D	334381,05 4207006,49
76I	334354,88	4206987,25	76D	334358,17 4207007,97
77I	334314,02	4206997,67	77D	334319,31 4207017,88
78I	334288,33	4207004,57	78D	334298,58 4207023,45
79I	334223,99	4207062,43	79D	334241,22 4207075,03
80I	334200,29	4207114,81	80D	334218,48 4207125,28
81I	334164,10	4207165,62	81D	334182,91 4207175,22
82I	334138,07	4207243,03	82D	334158,28 4207248,48
83I	334116,13	4207349,68	83D	334135,72 4207358,10
84I	334045,79	4207450,44	84D	334062,64 4207462,81
85I	333989,54	4207523,34	85D	333990,23 4207556,63

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 8 de enero de 2009.—La Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, Fdo.: Rocío Espinosa de la Torre.

Actuación Confinanciada por Fondos Europeos.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION APROBACION DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL PRETORIO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA. EXP. 2454/06

NOMBRE	POL.	PAR
Castro Barrera, Juan Manuel	14	12
Chías Delgado, José	14	13
Consejería de Economía y Hacienda	12	10
Gómez Valledor, Germán	84	5
Gutiérrez Murillo, Ana	15	5
Gutiérrez Murillo, María Purificación	15	4
Torre Escobar, Carlos de la	14	16
Torre Escobar, Josefina de la	14	11
A.N.A.A.S.		S/R
A.S.A.J.A		S/R
CC.OO		S/R
Club Senderista llega como puedas		S/R
Compañía Sevillana de Electricidad		S/R
Conf. Hidrográfica del Guadalquivir		S/R
D.P. Consejería de Agricultura y Pesca		S/R
D.P. Consejería de Obras Públicas		S/R
Ecologistas en Acción		S/R
ENAGAS		S/R
Federación Andaluza de Montañismo		S/R
Gas Natural		S/R
Guardia Civil (SEPRONA)		S/R
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)		S/R
Sr. Alcalde Presidente de Excmo. Ayto. de Villaviciosa de Córdoba		S/R
Telefónica		S/R

U.A.G.A. S/R
U.G.T. S/R
U.P.A. S/R

Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía S/R

Sevilla, 8 de enero de 2009.—La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad
en la Red de Espacios Naturales
SEVILLA**

Núm. 2.343

Expte. 276/06

Resolución de 27 de enero de 2009, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada, «Cañada Real de la Mesta», tramo desde el límite de término con Ciudad Real hasta el límite de término de El Guijo», en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Mesta», tramo desde el límite de término con Ciudad Real hasta el límite de término de El Guijo», en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Torrecampo, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de febrero de 1958, publicada en el B.O.E. de fecha 21 de mayo de 1958.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Mesta», tramo desde el límite de término con Ciudad Real hasta el límite de término de El Guijo», en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima), de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, integrada en la ruta que conecta la ciudad de Córdoba con la provincia de Ciudad Real.

Mediante la Resolución de fecha de 31 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

TERCERO.- Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de enero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 224, de fecha 15 de diciembre de 2006.

A dicho Acto se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

CUARTO.- Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 88, de fecha 17 de mayo de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones por parte de los interesados.

QUINTO.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de enero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de

Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Mesta», tramo desde el límite de término con Ciudad Real hasta el límite de término de El Guijo, en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

CUARTO.- Durante el acto de apeo, se presentaron las siguientes alegaciones por parte de los interesados indicados:

1.- D. Justo Manuel Romero Campos, manifiesta que siendo propietario de los terrenos existentes a ambos lados de la vía pecuaria, en el tramo que va desde las estacas 51 a la 53, solicita que la afección de camino público se produzca sólo en el lado derecho, dónde no está el muro de piedra centenario, ya que considera que la vía pecuaria realmente tiene como linde izquierda dicho muro.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 25 de febrero de 1958 del término municipal de Torrecampo que aprueba la vía pecuaria «Cañada Real de la Mesta», se estima la presente alegación, ya que la variación es mínima además de ser el terreno adecuado para el tránsito ganadero y no afectar a terceros, afectando el tramo comprendido entre los puntos 51 y 53 sólo en el lado derecho.

2.- D. Manuel Tirado López y D. Antonio Higuera Ranchal, en representación de la Hermandad de la Virgen de Nuestra Señora de las Veredas, manifiestan que la Cañada siempre ha ido bordeando la Ermita por su lado izquierdo y junto al arroyo Guadamora. No obstante, si no se estima esta alegación y la propuesta del trazado se mantiene entre la Ermita y la Casa del Santero, debería de tenerse en cuenta que dichas construcciones son anteriores al Proyecto de Clasificación de vías pecuarias de Torrecampo, lo que se puede apreciar perfectamente en el vuelo americano, y que demuestra que la Cañada en este tramo tiene reducida su anchura a la existente en la actualidad entre estas dos construcciones.

Informar que el presente deslinde se ajusta a la descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria a la altura de la Ermita de Nuestra Señora de las Veredas detalla lo siguiente:

«.....cruzando el arroyo Guadaora oblicuamente y pasando entre la ermita de Nuestra Señora de Veredas, a la izquierda, y la casa del santero a la derecha».

- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 3/95, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación, el cual asigna a la vía pecuaria de referencia una anchura de 75,22 metros.

Dado que no queda documentado la antigüedad de la existencia de ambas edificaciones con respecto al momento en que la vía pecuaria fue clasificada, procede asignar dicha anchura, sin perjuicio de que en un momento posterior, si se acreditase la antigüedad de las edificaciones, puedan arbitrarse los mecanismos oportunos para su reducción en dicho tramo.

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el

Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

VISTOS, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 8 de noviembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de enero de 2008

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Mesta», tramo desde el límite de término con Ciudad Real hasta el límite de término de El Guijo», en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 6.486,76 metros lineales

Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción Registral

« Finca rústica, en el término municipal de Torrecampo, en el tramo desde el Límite de Término con Ciudad Real hasta el Límite de Término de El Guijo, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 6.486,76 metros y con una superficie total de 487.765,03 m², y que en adelante se conocerá como «Cañada Real de la Mesta», tramo que transcurre por los parajes de Haza de la Vela, Virgen de la Vereda, Tierra Abajo, Fuensalida, Arroyo Tamujoso, Carril de la Loma, Cortijo Los Delgados y la Dehesilla de Cascarral.»

Linderos :

- Principio: Río Guadalmez, en el límite de término provincial con Ciudad Real.

- Fin: Linda con el límite del término municipal de El Guijo.

- Derecha: Linda con las parcelas de colindantes de Fernández Romero, Ana (7/11 y 12); Hermandad Nuestra Señora de las Veredas (7/13); Zurita Herrero, Francisco (7/14); Romero Cortes, Tomás (7/17); Sánchez Fernández, Pedro Justo (7/18 y 19); Campos Santofimia, Francisco (7/23); Romero Campos, Justo Manuel (7/24, 6/15 y 16); Gómez Ruiz, Iluminado y Dionisio (6/12); Sánchez Gómez, Bernardo (6/19, 18 y 17); Las Rozuelas del Valle S.L. (4/2); Término Municipal de El Guijo.

- Izquierda: Linda con las parcelas de colindantes de Fernández Romero, Ana (8/1); Hermandad Nuestra Señora de las Veredas (8/2, 35 y 25); Sánchez Fernández, Pedro Justo (8/24, 23 y 36); Cantador Sánchez, Hnos (9/10); Romero Campos, Justo Manuel (9/3 y 2); Sánchez Gómez, Bernardo (9/1); Gómez Martín, Fulgencio (5/11, 10, 8 y 7); Márquez Gil, Elisa (5/2); Campos Blanco, Esperanza (5/1); Las Rozuelas del Valle S.L. (4/1).

Listado de Coordenadas Planimétricas Absolutas U.T.M., expresadas en metros, de los puntos que delimitan las líneas base definitorias del deslinde de la Vía Pecuaria denominada, «Cañada Real de la Mesta», tramo desde el límite de término con Ciudad Real hasta el límite de término de El Guijo, en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	356972.48	4266387.75	1 I	357005.90	4266320.36
2 D	356963.88	4266383.49	2 I	356984.95	4266309.97
3 D	356945.89	4266381.72	3 I	356954.45	4266306.98
3 D'	356918.21	4266372.89			
3 D''	356895.94	4266354.25			
3 D'''	356882.39	4266328.54			
3 D''''	356879.58	4266299.62			
4 D	356880.58	4266290.86	4 I	356955.67	4266296.29
5 D	356882.49	4266228.06	5 I	356957.50	4266236.38
6 D	356888.70	4266195.89	6 I	356963.95	4266202.92
7 D	356888.42	4266128.93	7 I	356963.63	4266127.49
8 D	356887.49	4266101.64	8 I	356962.93	4266106.98
9 D	356891.25	4266080.40	9 I	356968.24	4266076.98
10 D	356883.81	4266052.89	10 I	356952.87	4266020.09
11 D	356865.37	4266027.23	11 I	356930.96	4265989.60
12 D	356841.95	4265974.59	12 I	356912.61	4265948.35
13 D	356823.10	4265912.00	13 I	356895.41	4265891.27
14 D	356805.07	4265845.73	14 I	356876.23	4265820.78
15 D	356799.46	4265832.77	15 I	356865.13	4265795.14
16 D	356749.19	4265764.12	16 I	356811.73	4265722.20
17 D	356737.00	4265744.20	17 I	356795.65	4265695.92
18 D	356698.27	4265708.66	18 I	356767.62	4265670.20
19 D	356686.83	4265647.22	19 I	356761.17	4265635.57
20 D	356681.29	4265603.70	20 I	356751.91	4265562.76
21 D	356643.30	4265575.02	21 I	356692.04	4265517.57
22 D	356620.93	4265553.74	22 I	356684.92	4265510.80
23 D	356600.91	4265502.43	23 I	356673.52	4265481.59

24 D	356590.70	4265448.48	24 I	356664.67	4265434.83
25 D	356574.90	4265360.64	25 I	356645.11	4265326.05
26 D	356528.31	4265309.35	26 I	356574.93	4265248.80
27 D	356484.71	4265286.70	27 I	356508.94	4265214.52
28 D	356442.49	4265279.52	28 I	356448.14	4265204.18
29 D	356382.31	4265280.65	29 I	356391.73	4265205.24
30 D	356295.96	4265256.99	30 I	356315.73	4265184.42
31 D	356168.73	4265222.55	31 I	356200.64	4265153.26
32 D	356108.03	4265181.13	32 I	356160.12	4265125.61
33 D	356074.20	4265137.76	33 I	356134.49	4265092.75
34 D	356012.99	4265052.06	34 I	356072.59	4265006.09
35 D	355977.24	4265009.10	35 I	356033.34	4264958.92
36 D	355929.14	4264959.05	36 I	355972.06	4264895.16
37 D	355875.44	4264937.74	37 I	355903.52	4264867.96
38 D	355813.06	4264912.28	38 I	355850.34	4264846.26
39 D	355765.45	4264876.80	39 I	355817.23	4264821.58
40 D	355715.68	4264818.27	40 I	355774.22	4264771.00
41 D	355679.54	4264771.11	41 I	355734.94	4264719.74
42 D	355645.36	4264740.56	42 I	355692.84	4264682.11
43 D	355594.62	4264703.17	43 I	355645.76	4264647.42
44 D	355548.38	4264650.59	44 I	355606.71	4264603.01
45 D	355501.97	4264589.15	45 I	355561.49	4264543.14
46 D	355448.94	4264522.10	46 I	355494.01	4264457.83
47 D	355354.34	4264490.61	47 I	355377.46	4264419.03
48 D	355266.09	4264462.97	48 I	355288.58	4264391.19
49 D	355179.71	4264435.90	49 I	355199.73	4264363.35
50 D	355069.29	4264409.48	50 I	355085.34	4264335.97
51 D	354997.61	4264395.32	51 I	355012.18	4264321.53
52 D	354925.93	4264381.17	52 I	354940.13	4264307.30
53 D	354865.77	4264369.91	53 I	354881.67	4264296.37
54 D	354714.62	4264332.75	54 I	354739.07	4264261.30
55 D	354595.48	4264279.78	55 I	354627.11	4264211.52
56 D	354495.88	4264231.74	56 I	354534.53	4264166.86
57 D	354418.12	4264175.63	57 I	354462.19	4264114.67
58 D	354361.95	4264134.95	58 I	354385.83	4264059.37
59 D	354313.86	4264135.66	59 I	354305.66	4264060.56
60 D	354238.61	4264151.13	60 I	354218.33	4264078.50
61 D	354174.12	4264174.07	61 I	354146.34	4264104.11
62 D	354085.52	4264213.03	62 I	354053.94	4264144.75
63 D	353984.88	4264261.89	63 I	353950.49	4264194.97
64 D	353885.41	4264315.92	64 I	353849.50	4264249.82
65 D	353783.30	4264371.38	65 I	353751.14	4264303.25
66 D	353701.11	4264404.63	66 I	353672.91	4264334.89
67 D	353618.92	4264437.87	67 I	353596.82	4264365.67
68 D	353500.58	4264463.08	68 I	353477.86	4264391.02
69 D	353446.73	4264485.91	69 I	353418.73	4264416.08
70 D	353341.63	4264525.69	70 I	353328.95	4264450.06
71 D	353271.98	4264523.62	71 I	353258.14	4264447.96
72 D	353205.62	4264551.01	72 I	353174.03	4264482.67
73 D	353158.18	4264575.38	73 I	353115.71	4264512.63
74 D	353113.06	4264614.59	74 I	353059.61	4264561.39
75 D	353075.06	4264658.73	75 I	353023.60	4264603.22
76 D	353032.75	4264689.90	76 I	352983.04	4264633.10
77 D	353000.34	4264723.46	77 I	352950.35	4264666.94
78 D	352966.35	4264749.05	78 I	352915.03	4264693.54
79 D	352927.27	4264793.28	79 I	352870.91	4264743.47
80 D	352888.18	4264837.50	80 I	352833.22	4264786.11
81 D	352843.59	4264882.60	81 I	352792.47	4264827.32
82 D	352795.45	4264923.28	82 I	352749.89	4264863.31
83 D	352736.65	4264963.32	83 I	352695.53	4264900.32
84 D	352664.48	4265008.45	84 I	352633.88	4264938.87
85 D	352614.00	4265022.42	85 I	352611.94	4264944.94
86 D	352526.83	4265003.21	86 I	352547.98	4264930.85
87 D	352418.71	4264963.52	87 I	352423.06	4264884.98
88 D	352385.57	4264971.67	88 I	352359.53	4264900.61
89 D	352365.04	4264981.88	89 I	352327.97	4264916.30
90 D	352316.15	4265013.04	90 I	352266.84	4264955.27
91 D	352249.76	4265087.93	91 I	352193.66	4265037.83
92 D	352212.14	4265129.74	92 I	352156.16	4265079.50
93 D	352154.57	4265194.06	93 I	352098.52	4265143.89
94 D	352131.11	4265211.69			
95 D	352102.69	4265218.99			
96 D	352073.64	4265214.88			
97 D	352048.35	4265199.93			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 2 de febrero de 2009.—La Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, Fdo.: Rocío Espinosa de la Torre.

Actuación Confinanciada por Fondos Europeos.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION APROBACION DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA MESTA TM TORRECAMPO, EN LA PROVINCIA DE CORDOBA EXP. 276/06

NOMBRE	POL	PAR
A.N.A.A.S.		
A.S.A.J.A.		
Campos Blanco Esperanza	5	1
Campos Santofimia Francisco	7	23
Cantador Sanchez José Juan	9	10c
Cantador Sanchez Rosa María	9	10d

Cantador Sanchez Tomas Javier	9	10a
CC.OO.		
Cía. Sevilla Electricidad		
Club Senderista Llega Como Puedas		
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir		
D.P. Agricultura y Pesca		
D.P. Obras Públicas y Ttes.		
Ecologistas en Acción		
Enagas		
Fed. Andaluza de Montañismo		
Fernandez Romero Ana	7	12
Fernandez Romero Ana	8	1
Fernandez Romero Ana	7	11
Gas Natural		
Gomez Martin Fulgencio	5	11
Gomez Martin Fulgencio	5	8
Gomez Martin Fulgencio	5	10
Gomez Martin Fulgencio	5	7
Gomez Ruiz Dionisio	6	12b
Gomez Ruiz Iluminado	6	12a
Guardia Civil (Seprona)		
Hdad. de Ntra. Sra. Mª Sta de Las Veredas	8	2
Hdad. de Ntra. Sra. Mª Sta de Las Veredas	7	13
Hdad. de Ntra. Sra. Mª Sta de Las Veredas	8	25
Hdad. de Ntra. Sra. Mª Sta de Las Veredas	8	35
Las Rozuelas del Valle S.I.	4	2
Las Rozuelas del Valle S.I.	4	1
Marquez Gil Elisa	5	2
Ministerio de Fomento (Udad. Ctras.)		
Romero Campos Justo Manuel	6	15
Romero Campos Justo Manuel	9	2
Romero Campos Justo Manuel	9	3
Romero Campos Justo Manuel	6	16
Romero Campos Justo Manuel	7	24
Romero Cortes Tomas	7	17
Sanchez Cañizares Rosa Nemesia	9	10b
Sanchez Fernandez Pedro Justo	8	24
Sanchez Fernandez Pedro Justo	8	36
Sanchez Fernandez Pedro Justo	8	23
Sanchez Fernandez Pedro Justo	7	19
Sanchez Fernandez Pedro Justo	7	18
Sanchez Gomez Bernardo	6	19
Sanchez Gomez Bernardo	6	18
Sanchez Gomez Bernardo	6	17
Sanchez Gomez Bernardo	9	1
Telefónica		
U.A.G.A.		
U.G.T.		
U.P.A.		
UD. del Cn. Policía Adscrita Junta Andalucía		
Zurita Herrero Francisco	7	14

Sevilla, 2 de febrero de 2009.—La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad
en la Red de Espacios Naturales
Secretaría General Técnica
SEVILLA**

Núm. 2.344

Expte. 2308/06

Resolución de 16 de diciembre de 2008, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Barranqueras» en su totalidad, incluido el Descansadero y Abrevadero del Rincón en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de las Barranqueras» en su totalidad, incluido el Descansadero y Abrevadero del Rincón, en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Palma del Río, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 30 de julio de 1954, publicada el Boletín Oficial del Estado Nº 234 de fecha 22 de agosto de 1954.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 22 de septiembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Barranqueras» en su totalidad, incluido el Descansadero y Abrevadero del Rincón, en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba, con motivo de determinar la posible afectación de las determinaciones del PGOU del término municipal de Palma del Río, sobre la referida vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 15 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

TERCERO.- Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 14 de diciembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba Nº 205, de fecha de 15 de noviembre de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

CUARTO.- Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba Nº 52, de fecha 19 de marzo de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

QUINTO.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de septiembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria «Vereda de las Barranqueras» situada en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

CUARTO.- En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1.- D. Juan Manuel Fuentes García, manifiesta su disconformidad con el eje del trazado de la vía pecuaria, según las escrituras que aporta, su finca limita con el camino de Carreteros pero no menciona la vía pecuaria. Asimismo paga el IBI por la totalidad de

la superficie de la parcela. Por último manifiesta la falta de uso de la vía pecuaria.

Informar que el interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración.

Contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palma del Río, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria, complementados con el Fondo Documental generado en este expediente de deslinde, que se compone de:

- Croquis del proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias, del año 1953.

- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956-57.

- Planos Topográficos, a escala 1:10.000 del año 2000.

Examinada la documentación mencionada se constata que el camino de Fuente Carreteros en su trazado coincide con la vía pecuaria.

En las escrituras aportadas se menciona como lindero el Camino de Fuente Carreteros, que con la vía pecuaria, por tanto es evidente la linde de la propiedad del interesado con la vía pecuaria. El deslinde de la finca es un acto unilateral cuyo objeto no es la determinación de los límites físicos de la finca, en ningún momento, sus efectos alcanzan la determinación de donde empieza o termina el dominio privado del dominio público, siendo esta última cuestión potestad de la Administración, a través de la instrucción del procedimiento administrativo de deslinde, a este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo

El pago del IBI sólo acredita el pago de las correspondientes obligaciones fiscales, no la adquisición del dominio público. No siendo impedimento para llevar a cabo el deslinde.

La Consejería de Medio Ambiente está ejerciendo una potestad administrativa, cuya finalidad a fin de proteger y conservar el dominio público, es la determinación exacta del trazado de la vía pecuaria y con ello conocer las posibles afecciones que sobre dicha titularidad pública puede ocasionar las determinaciones de PGOU.

2.- D. Angel Botello Cruz, en nombre de la entidad «Molino Adalid, S.L.», alega:

- En primer lugar, alega disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, habría que adaptar las medidas de las Mestas a los tiempos de hoy reduciéndolas, la vereda desde hace al menos 100 años se ha denominado como carril, camino y últimamente como carretera local, oscilando su anchura de forma progresiva entre 5 y 6 metros, al menos en el tramo que afecta a su finca, adaptación que se ha debido a la desaparición de tránsito ganadero. La anchura han sido fijadas de forma unilateral por las Administraciones competentes.

La clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea. En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005 y de 16 de noviembre de 2005, así como la mas reciente de fecha 2 de abril de 2008 de la misma Sala y Tribunal.

- En segundo lugar, alega que el Ayuntamiento de Palma del Río, impuso una contribución especial a todos los vecinos colindantes con la carretera, para la adecuación del «Camino de Palma del Río a Fuente Carreteros», creándose así la carretera alquitranada, la cual no obstante, no coincidía exactamente con el camino mencionado. Es extraño que el Ayuntamiento que adoptó estas medidas, no supiera que la carretera estaba asentado sobre una vía pecuaria. Si es cierta la existencia de la misma y con la anchura determinada en la Clasificación, el Ayuntamiento debería reconocer el exceso de dicha contribuciones e iniciar los trámites para proceder a la devolución de los importes indebidamente cobrados.

Esta alegación es completamente ajena al presente expediente de deslinde, en ningún caso cuestiona el carácter de dominio público de los terrenos ni la competencia de esta Administración para llevar a cabo el deslinde.

-En tercer lugar, alega la existencia desde hace muchos años de una terminal de motores de riego y balsa autorizados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en parte de la parcela afectada.

Es mediante el deslinde, cuando se definen de manera exacta los límites de la vía pecuaria.

Dicha autorización se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1 letra b) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007 del Estatuto para Andalucía

En ningún caso puede interpretarse que dicha autorización implique la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, que constituyan por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad ni que legitime la ocupación de los mismos.

Las autorizaciones emanadas de otras administraciones sin competencia en la materia de vías pecuarias, están subordinadas a la necesaria participación de otras administraciones con competencia y sin perjuicio de obtener las demás autorizaciones administrativas que sean necesarias.

En la fase de exposición pública, D^a Fabiola Guillén Berraquero en nombre de la entidad «Molino Aladid, S.L.», reitera todo lo alegado anteriormente por D. Angel Botello Cruz en nombre de la misma entidad y además alega la nulidad de la Clasificación por falta de notificación de forma personal a los interesados.

Indicar que el artículo 59.6.a) de la LRJAP y PAC establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Además, decir que en el procedimiento de referencia no se incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a la que afecte la clasificación.

Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, ya que el artículo 12 del citado Reglamento entonces vigente no exigía la notificación personal.

Según sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente:

«...el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie- aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que «in genere» ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno,, «, por lo que «.. transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto

de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

3.- Juan Rafael Gómez Ruiz, como representante de la Sociedad Azahar de Palma del Río, alega disconformidad con la ubicación de la vereda, en los tramos correspondientes a las parcelas 81,80,78,76,74 y 77 debido a que están desarrollando una actuación urbanística con la transformación del suelo urbanizable denominado sector SUS/NE-4 del PGOU, aprobado el día 3 de noviembre de 2005, a urbano.

Informar que el deslinde tiene como objetivo, de conformidad con la normativa vigente aplicable, definir los límites de la vía pecuaria de conformidad a lo establecido en el acto de clasificación. Así mismo, indicar que la clasificación urbanística no despoja a la vía pecuaria que se deslinda de sus características como bien de dominio público, en este sentido citar, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 2 de junio de 1989 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha de 9 de diciembre de 2005, en las que se expone, que:

«...la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público no puede desvirtuarse por su calificación urbanística, al tener los instrumentos de planeamiento una finalidad distinta, la de la ordenación de los usos del suelo...».

El presente deslinde tiene por objeto la determinación exacta del trazado de la vía pecuaria y con ello conocer las posibles afecciones la citada vía pueda ocasionar las determinaciones

Con posterioridad a la fase de operaciones materiales se presentó las siguientes alegaciones por parte de :

4.- D. Juan Selfas Morales, en representación de Tiromalpica, S.L., disconformidad con el trazado propuesto para el deslinde, en su día ellos procedieron al deslinde teniendo en cuenta el eje del camino existente cuando comenzaron las obras y no el eje del camino actual. Aportan la siguiente documentación: plano del proyecto de construcción de un campo de tiro, certificaciones técnicas, una de ellas de Ayuntamiento de Palma del Río, que se presentaron su día cuando se realizó el proyecto, referentes a que las obras se hicieran respetando la vía pecuaria.

El deslinde de las vías pecuarias es una potestad de la Administración Autonómica, según establece el art. 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por tanto no corresponde a los particulares la delimitación de los bienes de dominio público.

Indicar que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de acuerdo con la Clasificación, que es la que determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria. Por ello, dado que el trazado no se concreta y delimita hasta el deslinde, mientras no se proceda al mismo, puede producirse la ocupación del dominio público por los particulares aunque no sea intencionadamente. Las certificaciones aportadas pueden ser consecuencia del desconocimiento del trazado exacto de la vía pecuaria.

5.- D. Francisco Dugo Lucena, alega:

- En primer lugar, propiedad de los terrenos en la totalidad de la superficie. Aporta escrituras de compraventa de los mismos de fecha 30 de agosto de 1995 y 22 de julio de 1997 y manifiesta que están inscritos en el Registro de la Propiedad.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

No aporta documentación que fundamente los derechos que pretende invocar, máxima cuando la fecha de las escrituras son de 1995 y 1997.

De lo anterior se determina que, el hecho de que el titular registral aparezca frente a terceros como propietario del inmueble inscrito y como objeto de protección, no implica que en relación con las vías pecuarias, tal protección no se extienda al terreno por donde discurre la vía pecuaria, al poseer esta carácter demanial.

- En segundo lugar, solicita que no se lleve a cabo el deslinde, no esta de acuerdo con el trazado propuesto ya que afecta a unos terrenos de olivar que poseen un gran valor ecológico y medio ambiental.

El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

No obstante, cabe la posibilidad de solicitar un trazado alternativo, dicha solicitud deberá ajustarse a los requisitos exigidos en el artículo 32 del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

6.- D. Francisco Heredia Valenzuela, alega que debe haber en un error en el listado de fincas colindantes de la vía pecuaria, ya que su finca en cuestión viene marcada con la colindancia nº 44 y que su titular es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. La parcela comprendida entre el antiguo trazado de la carretera a Ecija y la actual A-453 la adquirió en propiedad en el año 1999.

Examinada la alegación se comprueba que lo alegado es correcto, la parcela es de su propiedad y no está afectada por el presente deslinde.

7.- D^a Josefa Fuente Abad, alega:

- En primer lugar, ilegitimidad del procedimiento de deslinde por falta de respeto a los hechos que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en un título dominical. Necesidad de ejercitar previamente, por parte de la Administración la acción reivindicatoria ante la Jurisdicción Civil.

La interesada no ha aportado ningún tipo de documentación, por lo que no puede realizarse valoración respecto a los derechos invocados.

- En segundo lugar, manifiesta que se ha producido errores en el listado de intrusiones expuestas en el expediente de deslinde.

Examinado el listado de intrusiones de la propuesta de deslinde, se ha comprobado que la parcela con referencia catastral 7/53 y número de colindancia 42, le corresponden tres superficies de intrusión identificadas con los números 36,38 y 40.

- En tercer lugar, alega que el deslinde es contrario al artículo 4.1c) de la Ley de Vías Pecuarias y 5.c) del Reglamento Andaluz de Vías Pecuarias, la anchura de la vía pecuaria debe ser de 20 metros lineales.

La diferencia entre anchura legal definida en el acto de Clasificación, y la recogida como máxima para el caso de las Veredas, tanto en la legislación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo y la Ley 22/1974, de 27 de Junio, de Vías Pecuarias, como en el Código Civil 1989, se debe a la reconversión de unidades (es decir de varas a metros), por lo que se entiende que el deslinde debe ajustarse a lo indicado en la legislación sectorial, es decir 20 metros.

Se estima la presente alegación.

Los cambios realizados se reflejarán en el listado de coordenadas de U.T.M.

- En cuarto lugar, nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por falta de notificación personal a los interesados en este procedimiento. Al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la misma Ley, se considera vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 2, en la fase de exposición pública de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En quinto lugar, alega la ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas en el procedimiento de deslinde.

Respecto a esta alegación se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde, incluidos los titulares registrales

La notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

Asimismo indicar, que se notificó a D^a Josefa Fuente Abad con fecha de 11 de noviembre de 2006, el inicio de las Operaciones Materiales, y con fecha de 18 de marzo de 2008, la fase de Exposición Pública. Siendo notificados los demás interesados identificados una vez realizada la referida investigación, en las fechas que constan en los acusos de recibo incluidos en este expediente de deslinde, por lo que no cabe alegar indefensión, ya que el interesado ha podido y de hecho a formulado las alegaciones que ha estimado oportuno.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba Nº 205, de fecha de 15 de noviembre de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba Nº 52, de fecha de 19 de marzo de 2008.

- En sexto lugar, solicita que se aporte por un lado, certificado de homologación del modelo GPS usado y certificados de calibración de ese aparato, que se remita atento oficio a Sr. Secretario de la Asociación General de Ganaderos del Reino, y por último interesa el recibimiento a prueba de las presentes actuaciones, debiendo traerse al expediente y dar vista a las partes, de las siguientes documentaciones:

- Proyecto íntegro de clasificación de las vías pecuarias del término de Palma del Río, y todas sus modificaciones y publicaciones

- Copia del legajo correspondiente al Archivo Histórico Nacional.

- Copia del expediente por el que se solicita información de las vías pecuarias de La Rinconada al antiguo ICONA (Hoy Ministerio de Medio Ambiente) y el que solicita información de esta vía en concreto.

- Plano Histórico Catastral del término de La Rinconada.

- Plano Topográfico Nacional del Servicio Geográfico correspondiente.

- Plano Histórico Nacional del IGE correspondiente.

- Fotografía aérea del vuelo americano de 1956 y otros posteriores.

- Planos cartográficos de 1873 de la zona afectada.

- Plano militar de 1912 o fecha más aproximada.

A estas peticiones se contesta lo siguiente:

-En cuanto a la homologación del modelo G.P.S. usado en este deslinde y la aportación de los certificados periódicos de calibración periódicos de este aparato realizados por Entidad autorizada, contestar que la técnica del G.P.S. ha sido utilizada en la obtención de los puntos de apoyo necesarios, para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria, siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del G.P.S. no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

Por otra parte, respecto a la falta de existencia de certificados de calibración de los demás aparatos utilizados en el deslinde, indicar que los únicos aparatos utilizados durante el apeo fueron dos cintas métricas de 30 metros lineales cada una, las cuales, de acuerdo con la información suministrada por el fabricante, cumplen la normativa europea vigente aplicable, indicando una tolerancia de +/- 12, 6 milímetros.

-En cuanto a que se le remita oficio al Señor Secretario de la Asociación General de Ganaderos, para que éste certifique la existencia y constancia en sus archivos de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, contestar que la existencia de la vía pecuaria está determinada por el acto administrativo de la Clasificación, acto que goza de la firmeza administrativa, sirviendo de base al procedimiento administrativo de deslinde. Tal clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, de la vía pecuaria objeto de deslinde. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello.

- En cuanto a la documentación solicitada, indicar que la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada y notificada a todos los interesados conocidos para que durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública del expediente de referencia en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Nº 52, de fecha el 19 de marzo de 2008, para su conocimiento y estudio otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días más partir de la finalización del mismo.

Dada la complejidad y volumen de reproducción de la documentación que se solicita, informar que dicha documentación, así como el resto del expediente de deslinde, pueden ser consultado

en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, según establece el artículo 37 de la Ley 30/1992, que permite el acceso a los expedientes por parte de los interesados. Cabe mencionar la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, de 13 de marzo 2007, se expone lo siguiente:

«... el artículo 37 de la LRJ no autoriza el acceso a los expedientes y, fundamentalmente, a obtener copias de documentos, de una forma indiscriminada y frente a todo, sino de una manera racional y razonable. De ahí que el apartado 7 del mencionado artículo exprese que el derecho de acceso se ejercitará de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos; que la petición de documentos se hará de forma individualizada, no pudiéndose formular una solicitud genérica sobre la materia, y el derecho de obtener copias de los documentos, cuyo examen haya sido autorizado por la Administración».

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

VISTOS, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 27 de junio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de septiembre de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Barranqueras» en su totalidad, incluido el Descansadero y Abrevadero del Rincón, en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción que a continuación se detallan:

Longitud deslindada; 6.383,65 metros lineales.
Anchura: 20,00 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,00 metros, la longitud deslindada es de 6383,65 metros, la superficie deslindada es de 133125,55 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «VEREDA DE LAS BARRANQUERAS», en el tramo completa en todo su recorrido, incluido el Descansadero Abrevadero del Rincón, cuya superficie deslindada es 13257,16 metros cuadrados.

Para llegar a cabo su descripción se dividirá en 2 tramos, con la siguiente delimitación:

PRIMER TRAMO: La propia vía pecuaria

Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de Francisco Dugo Lucena (10/ 106), de Francisco Dugo Lucena (10/ 107), de Ayuntamiento de Palma del Río (7/ 9002), de Francisco Dugo Lucena (7/ 229), de Carmen García Adame (7/ 117), de Tiromalpica S.L (7/ 251), de Juan González Muñoz (7/ 108), de Rafael Castilla Revuelto (7/ 106), de Carmen García Adame (7/ 107), de Juana García Adame (7/ 246), de Carmen García Adame (7/ 245), de Purificación Dugo Fuentes (7/ 81), de Charamuzca Movimientos de Tierras y Excavaciones (7/ 223), de José Antonio Rodríguez Jiménez (7/ 64), de Manuel Sillero Fuentes (7/ 54), de Ayuntamiento de Palma del Río (7/ 9008), de Josefa Fuente Abad (7/ 53), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (7/ 9022), de Pedro Jiménez Jiménez (31/ 2), de Ana Reyes Dugo (31/ 4), de Ayuntamiento de Palma del Río (31/ 9003), de Ana Reyes Dugo (31/ 5), de Ayuntamiento de Palma del Río (31/ 9006), de Ana Reyes Dugo (28/ 44), de D.P. Consejería de Obras Públicas (28/ 9025), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (7/ 9022), de Ayuntamiento de Palma del Río (7/ 9017), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (7/ 9007), de Consejería de Agricultura y Pesca (7/ 17), de Río Cercado S.L (7/ 13), de José Zamora Garcibailador (7/ 12), de Francisca Zamora Fuentes (7/ 6), de Juan Cumplido Mesa (7/ 5), de Consejería de Agricultura y Pesca (7/ 17) y de Luis Jiménez Cabello (7/2).

Sur: Linda con las parcelas de Purificación Dugo Fuentes (11/ 15), de María del Valle Cruz Dugo (11/ 11), de Manuel Cruz Soto

(11/ 10), de José Luis Cruz Soto (11/ 9), de Juan López Gómez (11/ 8), de Manuel Sillero Fuentes (11/ 7), de Rafael López Vidal (11/ 5), de Juan Manuel Fuentes García (11/ 1), de José María Mellado Fuentes (11/ 90), de Ayuntamiento de Palma del Río (7/ 9003), de José González Fuentes (11/ 89), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (7/ 9022), de Pedro Jiménez Jiménez (31/ 1), de Ayuntamiento de Palma del Río (31/ 3), de Ayuntamiento de Palma del Río (31/ 9003), de Ana Reyes Dugo (31/ 7), de Ayuntamiento de Palma del Río (31/ 9030), de Ana Reyes Dugo (31/ 5), de Ayuntamiento de Palma del Río (31/ 9006), con el Abrevadero-Descansadero del rincón, con parcelas de Felisa Zamora León (28/ 98), de Eulalia Zamora León (28/ 97), de Felisa Zamora León (28/ 43), de Felisa Zamora León (28/ 118), de D.P. Consejería de Obras Públicas (28/ 9025), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (7/ 9022), de José Zamora Garcibailador (7/ 10), de Francisca Zamora Fuentes (7/ 7) y de Luis Jiménez Cabello (7/ 3).

Este: Linda con vía pecuaria V.P. Nº 11 Cañada de la Jara

Oeste: Linda con vía pecuaria V.P. Nº 12 Cordel de la Jara a Palma del Río.

SEGUNDO TRAMO: Descansadero Abrevadero del Rincón Linderos:

Norte: Linda con la Vereda de las Barranqueras.

Sur: Linda con las parcelas de Ayuntamiento de Palma del Río (31/ 9006), de Ana Reyes Dugo (28/ 44), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (28/ 9002), Ana Reyes Dugo (28/ 44)

Este: Linda con la parcela de Ayuntamiento de Palma del Río (31/ 9006).

Oeste: Linda con la parcela de Ana Reyes Dugo (28/ 44).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 18 de diciembre de 2008.—La Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, Fdo.: Rocío Espinosa de la Torre.

Actuación Confinanciada por Fondos Europeos.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION APROBACION DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LAS BARRANQUERAS», INCLUIDO EL DESCANSADERO Y ABREVADERO DEL RINCON EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RIO, PROVINCIA DE CORDOBA. EXP. 2308/06

NOMBRE	POL	PAR
Abonos Jiménez, S.L	28	29
Ardanuy Valdez, Alonso	28	34
Áridos de Palma, S.L		S/R
Castilla Revuelto, Rafael	7	106
Charamuzca Movimientos de Tierras y Excavaciones	7	223
Consejería de Agricultura y Pesca	7	17
Corredera Dugo, José Luis	7	1
Cruz Dugo, María del Valle	11	11
Cruz Soto, José Luis	11	9
Cruz Soto, Manuel	11	10
Cumplido Mesa, Juan	7	5
Dugo Fuentes, Purificación	7	81
Dugo Lucena, Francisco	10	106
Fuente Abad, Josefa	7	53
Fuentes García, Juan Manuel	11	1
Gamero Nieto, Antonio Rafael	28	39
García Adame, Carmen	7	245
García Adame, José Luis	7	246
García Adame, Juana	7	245
García Adame, Margarita	7	246
García Adame, Rosario	7	245
García Adame, Salvador	7	107
González Fuentes, José	11	89
González Muñoz, Juan	7	108
Heredia Valenzuela, Francisco	7	21
Jiménez Cabello, Luis	7	2
Jiménez Jiménez, Pedro	31	2

Jiménez Pérez, Andrés	31	2
León Sánchez, Antonio	28	20
López Gómez, Juan	11	8
López Vidal, Rafael	11	5
Mellado Fuentes, José María	11	90
Mellado Fuentes, Raúl	11	90
Molino Adalid, S.L	10	5
Montesinos Caro, Antonio	28	33
Moreno Puerto, Tomás	28	40
Muñoz Fuentes, José	28	38
Reyes Dugo, Ana	31	7
Río Cercado, S.L	7	13
Rodríguez Jiménez, José Antonio	7	64
Sillero Fuentes, Manuel	10	4
Tejada Rodríguez, José María	7	242
Tejada Rodríguez, Matilde	7	242
Tejada Rodríguez, Rafael	7	242
Tiromalpica, S.L	7	251
Zamora Ardanuy, María de los Ángeles	28	42
Zamora Fuentes, Francisca	28	37
Zamora Garcibailador, José	7	12
Zamora León, Antonia	28	41
Zamora León, Eulalia	28	97
Zamora León, Felisa	28	43
Zamora León, José	28	95
A.N.A.A.S.	S/R	
A.S.A.J.A	S/R	
CC.OO	S/R	
Club Senderista llega como puedas	S/R	
Compañía Sevillana de Electricidad	S/R	
Conf. Hidrográfica del Guadalquivir	S/R	
D.P. Consejería de Agricultura y Pesca	S/R	
D.P. Consejería de Obras Públicas	S/R	
Ecologistas en Acción	S/R	
ENAGAS	S/R	
Federación Andaluza de Montañismo	S/R	
Gas Natural	S/R	
Guardia Civil (SEPRONA)	S/R	
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)	S/R	
Ayuntamiento de Palma del Río	S/R	
Telefónica	S/R	
U.A.G.A.	S/R	
U.G.T.	S/R	
U.P.A.	S/R	
Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía	S/R	
Sevilla, 18 de diciembre de 2008.—La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.		

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad
en la Red de Espacios Naturales

SEVILLA

Núm. 2.345

Expte. 2515/07

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD EN LA RED DE ESPACIOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2008, POR LA QUE SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO FIJADO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DE NAVADURAZNO, EN EL TRAMO EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS (CÓRDOBA). (VP VP/02515/2007)

Vista la propuesta de ampliación del plazo fijado para dictar Resolución del expediente relativo al deslinde de la vía pecuaria denominada VEREDA DE NAVADURAZNO, en el tramo EN SU TOTALIDAD, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 17 de septiembre de 2007, se inició el deslinde de

la vía pecuaria denominada Vereda de Navadurazno, en el tramo en su totalidad, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

SEGUNDO.- La Delegación Provincial de Córdoba, en cumplimiento del Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias aprobado por el Consejo de Gobierno en Marzo de 2001, tiene marcado el objetivo de deslindar con Prioridad 1, unos 1348 Kilómetros antes del 2011 encontrándose aprobados 967,37 Kilómetros y en tramitación 506,75. Ello ha provocado la acumulación de un gran número de procedimientos administrativos de deslinde, cuya elaboración resulta compleja y dilatada en el tiempo, lo que unido a la falta de recursos humanos tiene como consecuencia que el plazo establecido reglamentariamente resulte insuficiente.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21.1 y 4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 21.5 del citado Decreto, en virtud del cual «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, por Resolución motivada del Organismo competente para resolver, se podrá acordar la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución, sin que dicha ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido».

Por todo ello,

VISTA la propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

VISTO el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de obligado cumplimiento,

ACUERDO

La ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo al deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Navadurazno, en el tramo en su totalidad, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), durante 9 meses más.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Sevilla, 10 de diciembre de 2008.—La Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, Fdo.: Rocío Espinosa de la Torre.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION AMPLIACION DEL PLAZO VEREDA DE NAVADURAZNO TM. HORNACHUELOS (CORDOBA) EXP.2515/2007

NOMBRE	POL	PAR
Alcaya, S.A.	16	16
Arocena Mancisidor, Flora	16	13
Cerga, S.L.	16	14
Cerrado de Mari Lopez, S.L.	16	6
Gamero Civico de La Lastra, Antonio Luis	16	7
Gamero Civico de La Lastra, Jose Manuel	16	7
Gamero Civico de La Lastra, Luis Tomas	16	7
Gamero Civico de La Lastra, M ^º . Lourdes	16	7
Gamero Civico de La Lastra, Margarita	16	7
Gamero Civico de La Lastra, Verónica	16	7
Ganadería Especial, S.L.	16	15
Garnica Gutierrez, Ignacio	16	13
Muñoz Maguiro, Santiago	16	4
Unión Local de Participación Ciudadana	S/R	
Valverde Abogados	S/R	
A.N.A.A.S.	S/R	
A.S.A.J.A	S/R	
CC.OO	S/R	
Club Senderista llega como puedas	S/R	
Compañía Sevillana de Electricidad	S/R	
Conf. Hidrográfica del Guadalquivir	S/R	
D.P. Consejería de Agricultura y Pesca	S/R	
D.P. Consejería de Obras Públicas	S/R	
Ecologistas en Acción	S/R	
ENAGAS	S/R	
Federación Andaluza de Montañismo	S/R	

Gas Natural	S/R
Guardia Civil (SEPRONA)	S/R
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)	S/R
Sr. Alcalde Presidente de Excmo. Ayto. de Hornachuelos	S/R
Telefónica	S/R
U.A.G.A.	S/R
U.G.T.	S/R
U.P.A.	S/R
Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía	S/R

Sevilla, 10 de diciembre de 2008.—La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad
en la Red de Espacios Naturales

SEVILLA

Núm. 2.346

Expte. 2172/06

Resolución de 30 de diciembre de 2008 de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Villar», en el tramo que va desde el Cinturón Verde de Córdoba, hasta su entronque con la «Vereda de la Pasada del Pino» y la Modificación parcial del trazado de dicha vía pecuaria en el tramo que discurre por la finca de «La Conejera», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Villar», en el tramo que va desde el Cinturón Verde de Córdoba, hasta su entronque con la «Vereda de la Pasada del Pino» y la Modificación parcial del trazado de dicha vía pecuaria en el tramo que discurre por la finca de «La Conejera», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La vía pecuaria antes citada ubicada en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 23 de marzo de 1927, modificada por la adición del proyecto de clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha de 19 de diciembre de 1949, que a su vez fue modificada por las Órdenes Ministeriales de fechas de 12 de julio de 1967 y 3 de diciembre de 1973, publicadas respectivamente en los Boletines Oficiales del Estado de fechas de 29 de julio de 1967 y 5 de diciembre de 1973. La citada vía pecuaria fue clasificada con una anchura de 20,89 metros.

SEGUNDO.-Mediante Resolución de fecha de 25 de agosto de 2006 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Villar», en el tramo que va desde el Cinturón Verde de Córdoba, hasta su entronque con la «Vereda de la Pasada del Pino», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria dada su cercanía al Parque Periurbano de los Villares y al Cinturón Verde de Córdoba con el que conecta, está catalogada con prioridad 1 (Máxima) para usos turísticos recreativos, de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

El día 13 de abril de 2007 D. Álvaro Navarro Quero presentó un escrito ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, en el que se solicita la modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda del Villar» en el tramo que discurre por la finca de «La Conejera», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba. De conformidad con el artículo 34.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha emitido informe favorable a esta modificación de trazado. El nuevo trazado de la vía pecuaria que se propone cumple los requisitos de idoneidad, continuidad e integridad superficial que se contemplan en el artículo 32 del citado Decreto 155/1998, siendo a su vez abonadas las correspondien-

tes tasas que se establecen en el punto 4 del artículo 38 del citado Decreto.

Mediante la Resolución de fecha de 6 de junio de 2008 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acuerda iniciar el procedimiento administrativo de modificación parcial de trazado de la vía pecuaria «Vereda del Villar» en el tramo de 597,08 metros que discurre por la finca de «La Conejera», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba y su acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Villar», en el tramo que va desde el Cinturón Verde de Córdoba, hasta su entronque con la «Vereda de la Pasada del Pino», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, dado que ambos procedimientos afectan a un mismo tramo de la citada vía pecuaria, existiendo una identidad sustancial entre ellos, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Modificación parcial de Trazado se fundamenta en el hecho de la necesidad de mejorar la gestión de la finca de «La Conejera», cuyo aprovechamiento principal es el forestal y el aprovechamiento del corcho.

Mediante la Resolución de fecha de 15 de noviembre de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del expediente de deslinde de referencia durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

TERCERO.- Los trabajos materiales del expediente de deslinde previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 23 de noviembre de 2006. Dicha circunstancia fue notificada a los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 194, de fecha de fecha 27 de octubre de 2006.

Debido a un error en las notificaciones se aplazaron las operaciones materiales del deslinde. Las operaciones materiales del deslinde se reanudaron el 22 de febrero del año 2007. Dicha circunstancia fue notificada a todos los afectados conocidos, siendo así mismo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 12, de fecha de fecha 24 de enero de 2007.

En la fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones, reservándose los interesados el derecho de presentar alegaciones con posterioridad.

CUARTO.-Redactada la Proposición de Deslinde y de Modificación Parcial del trazado que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, nº 128 de fecha de 10 de julio de 2008.

Posteriormente, la corrección de errores de este anterior anuncio de exposición pública fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 139 de fecha de 25 de julio de 2008.

En la fase de exposición pública se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

QUINTO.-Mediante Resolución de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha de 17 de octubre de 2008, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

SEXTO.-El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde y Modificación parcial de Trazado, en virtud de lo establecido en los artículos 21 y 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y Decreto 194/2008 de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria «Vereda del Villar» ubicada en el término municipal de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

CUARTO.- Con posterioridad al acto de las operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. En la fase de exposición publica D. Álvaro Navarro Quero manifiesta que el trazado de la vía pecuaria que se propone en esta fase ha generado una zona de terreno triangular o «islote», situado entre la vía pecuaria y el cruce de carreteras Córdoba-Obejo y del Lagar de la Cruz.

Por todo lo anteriormente expuesto, entiende el interesado que sería más acertado y ajustado, tanto para la viabilidad de la vía pecuaria, como para la viabilidad de los disfrutes, aprovechamientos de la finca, que el trazado de la vía pecuaria se mantenga paralelo a la carretera de Lagar de la Cruz, justo hasta el momento de alcanzar el cruce de esta vía pecuaria con la carretera de Córdoba al Obejo, para entonces girar al Norte. Aporta el interesado plano en el que se marca el tramo a rectificar.

Informar estudiada la alegación se constata que lo solicitado se refiere a un pequeño tramo, cuya rectificación sólo afecta a la finca de «La Conejera» y no altera las características de transitabilidad, idoneidad del recorrido e integridad superficial de la vía pecuaria, no contradiciendo a la descripción detallada de la «Vereda del Villar» incluida en la clasificación, por lo que se rectifica el trazado de la vía pecuaria en tramo que se indica. Los cambios efectuados se recogen en el listado de coordenadas U.T.M de esta Resolución, así como en el Anejo a la propuesta de deslinde y de la modificación del trazado que se incluyen en el expediente de de referencia.

2. Dña. Ana María Muñoz Rueda y D. Juan Hidalgo Espejo en nombre y representación de D. Francisco Cuesta Aragonés como copropietarios, manifiestan que se constata la existencia de una variación en la geometría de la parcela 7 de deslinde (de referencias catastrales parcela 26 del polígono 85), en relación a la certificación catastral de la citada finca.

Así mismo, se indica que el trazado de la vía pecuaria transcurre por una zona muy abrupta, con difícil acceso para el ganado y para las personas. Por todo lo anteriormente expuesto, consideran los interesados que se tendría que modificar el trazado. Dicha variación consistiría en adecuar la vía pecuaria a los caminos preexistentes. Se indican las coordenadas por donde discurre el trazado alternativo que se propone y que, según los interesados, ha obtenido el visto bueno de la organización ecologista, club deportivo de bicicletas de montaña, y demás convocados en el acto de operaciones materiales del deslinde.

En cuanto a delimitación en los planos del deslinde de la parcela 26 del polígono 85, se constata que efectivamente se trata de un error, por lo que se rectifica la línea de colindancia de dicha parcela con la vía pecuaria.

En cuanto a la modificación de trazado que se solicita, informar que se remitió a los interesados escrito donde se indicaban los requisitos establecidos en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para llevar a cabo dicha modificación.

Informar que a día de hoy no se ha presentado solicitud al respecto. No obstante, indicar que una vez aprobada la resolución deslinde, los interesados podrán solicitar la modificación del trazado de la vía pecuaria en el tramo que se indica. Dicha solicitud deberá ajustarse a los requisitos exigidos en el artículo 32 del citado Decreto 155/1998 .

3. Dña. Rosario Zamora Morales cónyuge de D. Fernando Mazo Romero, en nombre propio y en representación de Dña. María Encarnación Morales Gavilán (madre de la interesada) y de sus hermanas Dña. María y Dña. Soledad Zamora Morales herederas de D. Manuel Morales Gavilán y copropietarias de la finca de «Los Morales» manifiestan que el trazado de la vía pecuaria que se propone, no coincide en buena parte con el que entienden que realmente existe y que dicho trazado no es viable para el tránsito del ganado, ni tampoco para las personas. Se indica desde 1937 (año desde que la finca es propiedad de la familia interesada) la vereda tiene el recorrido reflejado en el plano del catastro y del SigPac que se adjuntan Este trazado lo confirman los pastores, arrendatarios del coto de la finca y población en general de Córdoba.

Por otra parte, añaden los interesados que en las Ordenanzas Municipales de 1884 sobre caminos vecinales, veredas pecuarias, fuentes y abrevaderos del municipio de Córdoba, no se alude para nada a las dos fuentes existentes en la finca de los «Morales», y que por lo contrario si se alude a la existencia del abrevadero público de la «Fuente del Villar» en la Dehesa de Los Villares.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone que, se ajuste el trazado del deslinde al trazado «real» de la vereda en los caminos existentes, para que el uso de la vía pecuaria no se vea mermado.

Contestar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el trazado de la vía pecuaria que se deslinda, tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a la descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de los interesados detalla lo siguiente:

«...deja a la derecha la casa de la Huerta de Hierro y sigue por los terrenos de los Morales a los Lagares de San Cristóbal y la Conejera...».

Así mismo, informar que se ha comprobado que los interesados identifican la vía pecuaria que se deslinda, con el camino de «Los Morales» que según catastro bordea su parcela. Este camino no se nombra en la citada descripción que solo alude a los terrenos de los Morales. En este sentido, indicar el croquis de la clasificación define que el trazado de la vía pecuaria no sigue por el camino que indica el interesado, si no que sigue por el trazado que se propone en este expediente que coincide con el trazado del deslinde efectuado en 1929 .

Por otra parte, informar que tanto en la fotografía del vuelo americano de 1956, como en la ortofoto actual, se observa caminos que cruzan la finca de «Los Morales» que discurren por el trazado de la vía pecuaria que se deslinda. El mapa topográfico a escala 1:10.000 también señala un camino que va por medio de la citada finca cuyo trazado es similar al trazado que se propone en este deslinde.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

4. El Club Deportivo de Bicicletas de Montaña «Agacha el Lomo» considera que sería oportuno la adecuación del trazado de la vía pecuaria, mediante la modificación del trazado en aras de promover los usos compatibles y complementarios que se contemplan en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Informar que la entidad interesada no aporta documentación donde se refleje la propuesta que se solicita, por lo que esta Administración no puede analizar con mayor medida la idoneidad o no de dicha modificación planteada.

5.D. Patrick Philpott Wells en nombre y representación de la Asociación «¡ A Desalabar ! alega que se observan dos tramos en el trazado de la vía pecuaria que se deslinda, donde se quiere imponer la línea recta sobre la lógica que muestra el terreno, por lo que opina que se deberían de llevar a cabo las siguientes modificaciones:

-En primer lugar, en el tramo comprendido entre los puntos 12/ D y 14/D (que se corresponde con los puntos 12 y 19 de los

planos de la propuesta) donde el trazado propuesto pasa por un terreno prácticamente intransitable, por lo que el trazado se debe desplazar algunos metros, más hacia el Norte, para adaptarse a las ondulaciones de la ladera.

Indicar una vez revisado el Fondo Documental de este expediente de deslinde, se ha procedido a corregir el trazado de la vía pecuaria en el tramo comprendido entre los puntos 14 y 18 del Plano del deslinde incluido en el Anejo a la propuesta de deslinde y modificación de trazado, para adaptarlo a las ondulaciones de la ladera, en cuanto en tanto no contradice la descripción detallada de la vía pecuaria que consta en la calificación aprobada.

Los cambios efectuados se recogen en el listado de coordenadas U.T.M de esta Resolución, así como en el Anejo a la propuesta de deslinde y de la modificación del trazado que se incluyen en el expediente de referencia.

-En segundo lugar, en el tramo comprendido entre los puntos 32/D y 33/I/D, ya que si se desplaza algo hacia el Este dicho tramo, seguiría la lógica del terreno y evitaría subir innecesariamente al cerro que hay en medio.

Informar que esta solicitud supone una variación del trazado que afectaría a terceros, y dado que no se ajusta a la descripción detallada de la clasificación, la misma deberá ser objeto del procedimiento administrativo de modificación de trazado, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma.

En la Fase de Exposición Pública D. Patrick Philpott Wells en nombre y representación de la Asociación «¡ A Deslamar !, en relación al trazado de la vía pecuaria manifiesta lo siguiente:

- Que el tramo de la vía pecuaria comprendido entre los puntos 14 y 20 no puede ir por donde se propone, ya que el terreno no se presta al paso por el ganado y no hay ninguna huella de paso anterior. Se indica que el trazado de la vía pecuaria debería de transcurrir a la derecha (al Este), hasta llegar a la línea de puntos que marca la separación de las dos fincas, donde ya existe un sendero que, después de avanzar hacia el Noreste, cruza por un «puente de tierra» hasta enlazar con el trazado propuesto en esta fase de exposición pública, en el punto 20.

Esta corrección del trazado de la vía pecuaria ya se ha estimado por lo que nos remitimos a lo contestado al respecto en este punto 5 de esta Resolución.

-Que en el tramo de la vía pecuaria comprendido entre los puntos 27 y 43, no tiene ninguna justificación el giro brusco hacia el Este, ya que más bien debería seguir el trazado marcado en rojo hacia el Oeste, con lo que pasaría por una fuente, seguiría por un arroyo y después giraría hacia el Este por la antigua calzada romana que viene del Rosal de Tres Palacios, y la sigue hasta su encuentro con la «Vereda de Linares», en el llano grande que hay un poco más al Norte.

Informar que el tramo de la vía pecuaria comprendido entre los puntos 27 y 43 se ha modificado como consecuencia de la solicitud de modificación de trazado presentada por D. Álvaro Navarro Quero.

-Entre los puntos 46 y 47 el trazado que se propone es una línea recta en vez de adaptarse dicho trazado al terreno.

Se añade que según las Ordenanzas Municipales de Córdoba de 1884, la vereda que se deslinda llega hasta el arroyo «Papelillos» y que según la página «vías pecuarias» llegaría hasta el embalse del río Guadalupe en el Muriano.

Informar que el trazado de la vía pecuaria que se deslinda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, se ha determinado de conformidad con el acto declarativo de la Clasificación, cuya descripción literal concretamente detalla que:

«...y sigue por los terrenos de los Morales a los Lagares de San Cristóbal y la Conejera, para seguir por estos últimos hasta llegar a la Vereda de Linares. Cruza dicha Vereda y sigue por entre los Villares Bajos y Altos y, cruzando la carretera de Obejo, llega la Vereda del Pino, con la que empalma terminando el recorrido».

Dicho trazado coincide con el que describe el croquis de la citada clasificación y con el trazado de la vereda deslindado en el año 1929.

Finalmente indicar que la variación de trazado que se propone afectaría a terceros, y no se ajusta a la descripción que consta en la clasificación, sin perjuicio de que la misma podrá ser solicitada

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

VISTOS la propuesta favorable al Deslinde y la Modificación de trazado formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha de 15 de octubre de 2008, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha de 4 de diciembre de 2008.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Villar», en el tramo que va desde el Cinturón Verde de Córdoba, hasta su entronque con la «Vereda de la Pasada del Pino» y la modificación parcial del trazado de dicha vía pecuaria en el tramo que discurre por la finca de «La Conejera», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud Deslindada Original; 4.465,26 metros lineales.
- Anchura Deslindada Original; 20,89 metros lineales.
- Longitud Deslindada y Modificada; 4.654,65 metros lineales.
- Anchura Deslindada y Modificada; 20,89 metros lineales.

Descripción del tramo deslindado y Modificado parcialmente. Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 4.654,65 metros, la superficie deslindada es de 97.238,25 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «VEREDA DEL VILLAR», en el tramo desde el cinturón verde de Córdoba hasta su entronque con la Vereda de la Pasada del Pino, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en tres tramos.

PRIMER TRAMO, el comprendido entre el Cinturón Verde de Córdoba y la carretera de CO-3404, de CO-3405 a CO-3408 por el Lagar de la Cruz.Linderos:

-Al Norte, linda con la carretera de CO-3404, de CO-3405 a CO-3408 por el Lagar de la Cruz y la vía pecuaria.

-Al Sur, linda con el cinturón verde del término municipal de Córdoba.

-Al Este, linda con:

Número colindancia. — Ref. Catastral. — Paraje. — Nombre Propietario. — Tipología

- 4; 85/19; Morales; Morales Gavilán, María Encarnación; Especies mezcladas
- 6; 85/9003; Camino Los Morales; Ayuntamiento de Córdoba; Vía de comunicación de dominio público
- 8; 85/16; Morales; Morales Gavilán, Manuel; Monte bajo
- 6; 85/9003; Camino Los Morales; Ayuntamiento de Córdoba; Vía de comunicación de dominio público
- 7; 85/18; Morales; Morales Gavilán, Manuel; Monte bajo y especies mezcladas
- 9; 85/26; San Cristóbal; Urbano García, Julián; Olivos secano
- 6; 85/9003; Camino Los Morales; Ayuntamiento de Córdoba; Vía de comunicación de dominio público
- 10; 85/30; San Cristóbal; Gimbert Ariza, Juan José; Especies mezcladas
- 12; 85/9007; Desconocido; -
- 14; 85/1; Conejeras; Navarro Quero, Álvaro; Monte bajo
- 6; 85/9003; Camino Los Morales; Ayuntamiento de Córdoba; Vía de comunicación de dominio público
- 11; 85/2; Conejeras; Castanys Mata, Matilde; Monte bajo.

-Al Oeste, linda con:

Número colindancia. — Ref. Catastral. — Paraje. — Nombre Propietario. — Tipología

- 4; 85/19; Morales; Morales Gavilán, María Encarnación; Especies mezcladas

6; 85/9003; Camino Los Morales; Ayuntamiento de Córdoba; Vía de comunicación de dominio público

4; 85/19; Morales; Morales Gavilán, María Encarnación; Especies mezcladas

5; 85/9004; Senda Los Morales; Ayuntamiento de Córdoba; Vía de comunicación de dominio público

7; 85/18; Morales; Morales Gavilán, Manuel; Monte bajo y especies mezcladas

9; 85/26; San Cristóbal; Urbano García, Julián; Olivos secano.

6; 85/9003; Camino Los Morales; Ayuntamiento de Córdoba; Vía de comunicación de dominio público

9; 85/26; San Cristóbal; Urbano García, Julián; Olivos secano

11; 85/2; Conejeras; Castanys Mata, Matilde; Monte bajo

13; 84/9003; Carretera Lagar de la Cruz; D.P. Consejería de Obras Públicas Vía de comunicación de dominio público

15; 84/11; Conejeras; Navarro Quero, Álvaro; Pinar maderable
SEGUNDO TRAMO, el comprendido entre la carretera de CO-3404, de CO-3405 a CO-3408 por el Lagar de la Cruz y la Vereda de Linares. Linderos:

-**Al Norte**, linda con la Vereda de Linares y la vía pecuaria.

-**Al Sur**, linda con la carretera de CO-3404, de CO-3405 a CO-3408 por el Lagar de la Cruz y la vía pecuaria.

-**Al Este**, linda con:

Número colindancia.—Ref. Catastral.—Paraje.—Nombre Propietario.—Tipología

11; 85/2; Conejeras; Castanys Mata, Matilde; Monte bajo

13; 84/9003; Carretera Lagar de la Cruz; D.P. Consejería de Obras Públicas Vía de comunicación de dominio público

15; 84/11; Conejeras; Navarro Quero, Álvaro; Pinar maderable

-**Al Oeste**, linda con la parcela de D. Álvaro Navarro Quero (polígono 84, parcela 11).

TERCER TRAMO, el comprendido entre la Vereda de Linares y la Vereda de la Pasada del Pino. Linderos:

- **Al Norte**, linda con la Vereda de la Pasada del Pino.

- **Al Sur**, linda con la Vereda de Linares y la vía pecuaria.

- **Al Este**, linda con:

Número colindancia.—Ref. Catastral.—Paraje.—Nombre Propietario.—Tipología

18; 81/9001; Carretera de los Villares; D.P. Consejería de Obras Públicas Vía de comunicación de dominio público

16; 84/12; El Rosal; Consejería de Medio Ambiente; Pinar maderable

18; 81/9001; Carretera de los Villares; D.P. Consejería de Obras Públicas Vía de comunicación de dominio público

16; 84/12; El Rosal; Consejería de Medio Ambiente; Pinar maderable

18; 81/9001; Carretera de los Villares; D.P. Consejería de Obras Públicas Vía de comunicación de dominio público

20; 81/23; Villares Bajos; Consejería de Medio Ambiente; Pinar maderable y especies mezcladas

18; 81/9001; Carretera de los Villares; D.P. Consejería de Obras Públicas Vía de comunicación de dominio público

20; 81/23 Villares Bajos; Consejería de Medio Ambiente; Pinar maderable y especies mezcladas

-**Al Oeste**, linda con

Número colindancia.—Ref. Catastral.—Paraje.—Nombre Propietario.—Tipología

15; 84/11; Conejeras; Navarro Quero, Álvaro; Pinar maderable

16; 84/12; El Rosal; Consejería de Medio Ambiente; Pinar maderable

18; 81/9001; Carretera de los Villares; D.P. Consejería de Obras Públicas Vía de comunicación de dominio público

17; 84/3; Villares Altos; Promadu, S.A.; Improductivo

18; 81/9001; Carretera de los Villares; D.P. Consejería de Obras Públicas Vía de comunicación de dominio público

17; 84/3; Villares Altos; Promadu, S.A.; Improductivo

18; 81/9001; Carretera de los Villares; D.P. Consejería de Obras Públicas; Vía de comunicación de dominio público

Relación de Coordenadas U.T.M del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Villar», en el tramo que va desde el Cinturón Verde de Córdoba, hasta su entronque con la «Vereda de la Pasada del Pino» y la Modificación parcial del trazado de dicha vía pecuaria en el tramo que discurre por la finca de «La Conejera», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba

Coordenadas UTM del Deslinde Original.

LÍNEA BASE IZQUIERDA.

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	341144,93	4200049,20
2I1	341141,30	4200050,82
2I2	341135,80	4200056,47
2I3	341132,78	4200063,77
3I1	341112,71	4200161,87
3I2	341112,54	4200169,29
3I3	341114,98	4200176,30
4I	341145,44	4200230,41
5I	341146,03	4200232,20
6I	341145,93	4200234,08
7I	341122,14	4200328,30
8I	341095,21	4200498,27
9I	341027,59	4200593,65
10I	340960,43	4200675,34
11I	340916,29	4200742,54
12I	340871,89	4200758,06
13I1	340813,37	4200797,77
13I2	340807,70	4200803,50
13I3	340804,62	4200810,94
14I	340787,63	4200895,47
15I	340789,41	4200993,12
16I	340808,41	4201029,21
17I	340805,53	4201067,18
18I	340773,33	4201160,17
19I	340778,21	4201386,88
20I	340692,27	4201515,60
21I	340679,00	4201639,09
22I	340669,19	4201665,88
23I	340660,55	4201719,30
24I	340648,74	4201740,93
25I	340546,42	4201892,84
26I	340545,85	4201920,01
27I	340579,33	4201994,74
28I	340604,39	4202073,12
29I	340670,51	4202180,37
30I	340704,37	4202323,87
31I	340789,13	4202393,38
32I	340839,36	4202430,92
33I	340857,68	4202443,84
34I	340863,33	4202447,82
35I	340890,35	4202480,60
36I	340931,18	4202530,15
37I	341023,29	4202723,48
38I	341038,84	4202989,84
39I	341180,74	4203606,13
40I	341259,58	4203800,37
41I	341313,72	4203882,95
42I	341395,94	4204019,37
43I	341429,09	4204086,03

LÍNEA BASE DERECHA.

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1D	341159,77	4200068,95
2D	341153,25	4200067,95
3D	341133,18	4200166,05
4D	341164,62	4200221,90
5D	341167,12	4200229,38
6D	341166,67	4200237,26
7D	341142,62	4200332,50
8D	341115,08	4200506,37
9D	341044,20	4200606,34
10D	340977,28	4200687,74
11D	340929,86	4200759,92
12D	340881,36	4200776,88
13D	340825,10	4200815,06
14D	340808,56	4200897,36
15D	340810,21	4200987,78
16D	340829,70	4201024,79
17D	340826,16	4201071,46
18D	340794,30	4201163,47
19D	340799,23	4201393,01
20D	340712,49	4201522,93
21D	340699,50	4201643,87

22D	340689,49	4201671,19
23D	340680,60	4201726,17
24D	340666,61	4201751,79
25D	340567,17	4201899,42
26D	340566,83	4201915,76
27D	340598,87	4201987,26
28D	340623,51	4202064,33
29D	340690,06	420172,28
30D	340723,13	4202312,40
31D	340798,94	4202376,85
32D	340851,40	4202413,84
33D	340869,72	4202426,76
34D	340877,66	4202432,36
35D	340906,47	4202467,32
36D	340948,94	4202518,85
37D	341043,90	4202718,19
38D	341059,59	4202986,87
39D	341200,73	4203599,82
40D	341278,16	4203790,62
41D	341331,41	4203871,82
42D	341414,27	4204009,31
43D	341456,33	4204093,89

PUNTOS DE CIERRE.

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1C	341147,91	4200060,49
2C	341434,13	4204085,11
3C	341443,27	4204085,47
4C	341451,39	4204089,71
5C	341455,49	4204093,18

Coordenadas UTM del Tramo Deslindado y Modificado.**LÍNEA BASE IZQUIERDA**

Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	341144,93	4200049,20
2I1	341141,30	4200050,82
2I2	341135,80	4200056,47
2I3	341132,78	4200063,77
3I1	341112,71	4200161,87
3I2	341112,54	4200169,29
3I3	341114,98	4200176,30
4I	341145,44	4200230,41
5I	341146,03	4200232,20
6I	341145,93	4200234,08
7I	341122,14	4200328,30
8I	341095,21	4200498,27
9I	341027,59	4200593,65
10I	340960,43	4200675,34
11I	340916,29	4200742,54
12I	340871,89	4200758,06
13I1	340813,37	4200797,77
13I2	340807,70	4200803,50
13I3	340804,62	4200810,94
14I	340787,63	4200895,47
15I	340789,41	4200993,12
16I	340808,41	4201029,21
17I	340805,53	4201067,18
18I	340773,33	4201160,17
19I	340778,21	4201386,88
20I	340692,27	4201515,60
21I	340679,00	4201639,09
22I	340669,19	4201665,88
23I	340660,55	4201719,30
24I	340648,74	4201740,93
25I	340546,42	4201892,84
26I	340545,85	4201920,01
27I	340581,17	4201998,85
28I	340702,69	4202132,50
29I	340761,84	4202192,26
30I	340773,06	4202201,93
31I	340796,37	4202216,03
32I	340876,02	4202248,41
33I	340989,27	4202262,64
34I	340992,58	4202314,60
35I	340970,32	4202338,47
36I	340907,73	4202385,69
37I	340883,29	4202432,54

38I	340890,35	4202480,60
39I	340931,18	4202530,15
40I	341023,29	4202723,48
41I	341038,84	4202989,84
42I	341180,74	4203606,13
43I	341259,58	4203800,37
44I	341313,72	4203882,95
45I	341395,94	4204019,37
46I	341429,09	4204086,03

LÍNEA BASE DERECHA.

Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	341159,77	4200068,95
2D	341153,25	4200067,95
3D	341133,18	4200166,05
4D	341164,62	4200221,90
5D	341167,12	4200229,38
6D	341166,67	4200237,26
7D	341142,62	4200332,50
8D	341115,08	4200506,37
9D	341044,20	4200606,34
10D	340977,28	4200687,74
11D	340929,86	4200759,92
12D	340881,36	4200776,88
13D	340825,10	4200815,06
14D	340808,56	4200897,36
15D	340810,21	4200987,78
16D	340829,70	4201024,79
17D	340826,16	4201071,46
18D	340794,30	4201163,47
19D	340799,23	4201393,01
20D	340712,49	4201522,93
21D	340699,50	4201643,87
22D	340689,49	4201671,19
23D	340680,60	4201726,17
24D	340666,61	4201751,79
25D	340567,17	4201899,42
26D	340566,83	4201915,76
27D	340598,87	4201987,26
28D	340717,85	4202118,12
29D	340776,10	4202176,98
30D	340785,36	4202184,96
31D	340805,77	4202197,30
32D	340881,35	4202228,03
33D1	340991,87	4202241,91
33D2	341000,82	4202245,23
33D3	341007,35	4202252,18
33D4	341010,12	4202261,31
34D1	341013,43	4202313,27
34D2	341012,25	4202321,63
34D3	341007,86	4202328,85
35D	340984,35	4202354,05
36D	340924,08	4202399,53
37D	340904,94	4202436,20
38D	340910,17	4202471,81
39D	340948,94	4202518,85
40D	341043,90	4202718,19
41D	341059,59	4202986,87
42D	341200,73	4203599,82
43D	341278,16	4203790,62
44D	341331,41	4203871,82
45D	341414,27	4204009,31
46D	341456,33	4204093,89

PUNTOS DE CIERRE.

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1C	341147,91	4200060,49
2C	341434,13	4204085,11
3C	341443,27	4204085,47
4C	341451,39	4204089,71
5C	341455,49	4204093,18

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 2 de enero de 2009.—La Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, Fdo.: Rocío Espinosa de la Torre.

Actuación Confinanciada por Fondos Europeos.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION APROBACION DESLINDE DE LA VP «VEREDA DEL VILLAR», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CINTURON VERDE DE CORDOBA, HASTA SU ENTRONQUE CON LA «VEREDA DE LA PASADA DEL PINO» Y LA MODIFICACION PARCIAL DEL TRAZADO DE DICHA VIA PECUARIA EN EL TRAMO QUE DISCURRE POR LA FINCA DE «LA CONEJERA» TM. CORDOBA (CORDOBA) EXP.2172/2006

NOMBRE	POL	PAR
Castanys Mata, Matilde	85	2
Cuesta Aragonés, Francisco	S/N	
Gimbert Ariza, Juan José	85	30
Iniciativas y Proyectos 21, S.L.	85	20
Morales Gavilán, Manuel	85	16
Morales Gavilán, María Encarnación	85	19
Muñoz Rueda, Ana María	S/N	
Navarro Quero, Álvaro	85	1
Philpott Wells, Patrick	S/N	
Promadu, S.A.	84	3
Urbano García, Julián	85	26
Zamora Morales, Rosario	S/N	
A.N.A.A.S.	S/N	
A.S.A.J.A	S/N	
CC.OO	S/N	
Club MTB «Agacha el lomo»	S/N	
Club Senderista llega como puedas	S/N	
Compañía Sevillana de Electricidad	S/N	
Conf. Hidrográfica del Guadalquivir	S/N	
D.P. Consejería de Agricultura y Pesca	S/N	
D.P. Consejería de Obras Públicas	S/N	
Ecologistas en Acción	S/N	
ENAGAS	S/N	
Federación Andaluza de Montañismo	S/N	
Gas Natural	S/N	
Guardia Civil (SEPRONA)	S/N	
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)	S/N	
Plataforma a Desalambarrar	S/N	
Gerencia de Urbanismo - Ayuntamiento de Córdoba-	S/N	
Concejalía de Medio Ambiente	S/N	
Telefónica	S/N	
U.A.G.A.	S/N	
U.G.T.	S/N	
U.P.A.	S/N	
Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía	S/N	

Sevilla, 2 de enero de 2009.—La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad
en la Red de Espacios Naturales
SEVILLA
Núm. 2.347
Expte. 2913/06**

Resolución de 16 de febrero de 2009, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada, «Cañada Real Soriana», tramo I, desde el límite de término con Añora hasta el Camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda y tramo III, desde el Camino de la Falda de la Sierra hasta el límite de término con Espiel a la altura del Descansadero de Venta Vega, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», tramo I, desde el límite de término con Añora hasta el Camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda y tramo III, desde el Camino de la Falda de la Sierra hasta el límite de término con Espiel a la altura del Descansadero de Venta Vega, en el

término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Alcaracejos, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de julio de 1969, publicada en el B.O.E. de fecha 27 de agosto de 1969.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», tramo I, desde el límite de término con Añora hasta el Camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda y tramo III, desde el Camino de la Falda de la Sierra hasta el límite de término con Espiel a la altura del Descansadero de Venta Vega, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima) de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, integrada en la ruta que conecta la ciudad de Córdoba con la provincia de Ciudad Real.

Mediante la Resolución de fecha de 18 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

TERCERO.- Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de febrero de 2007 para el tramo I y el día 1 de marzo de 2007 para el tramo III, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 9, de fecha 19 de enero de 2007.

A dichas operaciones materiales se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

CUARTO.- Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 204, de fecha 8 de noviembre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

QUINTO.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», tramo I, desde el límite de término con Añora hasta el Camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda y tramo III, desde el Camino de la Falda de la Sierra hasta el límite de término con Espiel a la altura del Descansadero de Venta Vega, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalu-

cía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

CUARTO.- Durante el acto de apeo, se presentaron las siguientes alegaciones por parte de los interesados indicados:

1.- D. Bonifacio Dueñas Tejedor en representación de D^a Carmen Pérez Arribas y D^a Carmen María Romero Pérez, manifiesta disconformidad con el trazado porque como ganaderos que son sus representados, consideran que la cañada no está bien acondicionada para el paso del ganado y por ese motivo no hay entrada a su finca.

D. Clemente Porras en representación de D^a. Magdalena Jiménez Caparros, señala que no está de acuerdo con el trazado propuesto.

- Sobre el acondicionamiento de la vía pecuaria para el paso del ganado contestar que el deslinde tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, por lo que el acondicionamiento de la presente vía pecuaria al paso de ganado podrá ser considerado en un momento posterior al mismo.

- En cuanto a la disconformidad con el trazado, informar que los interesados no presentan documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental.

No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcaracejos, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de los interesados detalla lo siguiente:

- D^a Carmen Pérez Arribas y D^a Carmen María Romero Pérez: «Se aparta por la derecha el camino de Córdoba a Añora y dejando a la izquierda el pago del Arroyo Tabernero.....».

- D^a. Magdalena Jiménez Caparros: «Sigue entre Cuesta de las Hoyas y Barranco de la Lechaca que deja a izquierda y derecha respectivamente...»

Asimismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano del año 1956 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Proyecto de Clasificación del Término Municipal de Alcaracejo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 29 de julio de 1969, publicada en el B.O.E. de fecha 27 de agosto de 1969.

- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000, de fecha 2 de septiembre de 1957.

- Mapa de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de Estadística del año 1894 a escala 1:50.000.

- Mapa del catastro del archivo histórico provincial del término municipal de Alcaracejo de fecha 6 de noviembre de 1950, escala 1:5.000.

- Fotografía del Vuelo Americano del año 1956.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

2.- D. Juan Francisco Albiol Verdecho solicita que se revise el trazado propuesto entre las estacas 86D y 88D ya que considera que la linde de la vía pecuaria debe ir más hacia la izquierda, coincidiendo con la línea de monte que se aprecia en la ortofoto, concretamente parte del lentisco que hay pegado al camino y que está junto a la estaca 88D y haciendo una «S» a su llegada a la estaca 86D. Además en los planos catastrales antiguos se puede apreciar que lo que manifiesto es cierto.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 29 de julio de 1969 del término municipal de Alcaracejos, se estima la presente alegación, dado que la variación es mínima, además de ser el terreno adecuado para el tránsito ganadero y no afectar a terceros.

3.- Gesprosur Proyectos y Obras, S.L., solicita que se revise el trazado propuesto entre las estacas 72 y 76, ya que considera que la linde de la vía pecuaria debe desplazarse hacia el Sureste, buscando el borde de la línea de los olivos con el monte, en las parcelas 15 y 16 de colindancia. Además señala que no está de acuerdo con el trazado propuesto y que más adelante presentarán las alegaciones oportunas con algunas modificaciones puntuales. En el periodo de exposición pública D. Salvador Sánchez Lozano, en representación de la misma mercantil, solicita una rectificación del trazado consistente en el desplazamiento hacia el Oeste de los piquetes 62D al 70D, ambos inclusive, para hacer coincidir la vía pecuaria con una malla ganadera que cerca la explotación propiedad de la entidad interesada.

- Respecto a la solicitud de revisión del trazado propuesto entre las estacas 72 y 76, informar que tras analizar lo expuesto por la mercantil y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 29 de julio de 1969 del término municipal de Alcaracejos, se estima la presente alegación, dado que la variación es mínima, además de ser el terreno adecuado para el tránsito ganadero y no afectar a terceros.

- Sobre la rectificación del trazado de los piquetes 62 D al 70 D, informar que tras analizar lo expuesto por la mercantil y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 29 de julio de 1969 del término municipal de Alcaracejos, se estima la presente alegación parcialmente en dichos puntos, excepto en los números 63 y 64, dado que estos afectan a un tercero colindante ajeno a la propiedad del solicitante. Respecto al resto de los puntos señalados en esta alegación, se estima, dado que la variación es mínima, además de ser el terreno adecuado para el tránsito ganadero y no afectar a terceros.

4.- D. Rafael Rodríguez Arias en representación de D. Francisco Rodríguez Sánchez y D^a. Josefa Sánchez González alega que sus representados no están de acuerdo con el trazado propuesto en lo que respecta a las parcelas de colindancia nº 7 y 50, ya que consideran que la cañada en este punto se estrecha tal y como señalan las escrituras que poseemos de estas parcelas del año 1934. No obstante, si esto no fuera posible solicitamos que la vía pecuaria se desplace hacia la finca nº 50, que también es de nuestra propiedad, de forma que la cañada sólo afecte a una de las dos parcelas.

-A este respecto, informar que el deslinde define el trazado de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en la clasificación, en este caso aprobada por la Orden Ministerial de fecha 29 de julio de 1969. Por ello la anchura de esta vía pecuaria queda determinada por la citada Clasificación, que establece una anchura legal a la «Cañada Real Soriana» de 75,22 metros. Además los interesados no aportan documentación alguna que acrediten lo manifestado.

- Sobre la solicitud del desplazamiento, se estima por ajustarse a la Clasificación de fecha 29 de julio de 1969 del término municipal de Alcaracejos, dado que la variación es mínima, además de ser el terreno adecuado para el tránsito ganadero y no afectar a terceros.

QUINTO.- Durante la fase de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones por parte de los interesados indicados:

5.- D^a Magdalena Jiménez Caparros alega que esta en contra de cualquier modificación que Gesprosur Proyectos y Obras, S.L., presente en la parte que va desde los puntos 64 D al 50 D y que esta de acuerdo con el trazado presentado por los técnicos en su día.

Se atiende lo solicitado.

6.- D. Isidro Sánchez Sánchez, en escrito de fecha de recepción 27 de mayo de 2008, fuera del periodo de la exposición pública alega que tras numerosas reclamaciones relativas al presente deslinde, sigue solicitando la modificación de trazado del deslinde entre parcelas de su propiedad, en el tramo III, ya que está convencido y puede acreditar que el trazado actual discurre por un antiguo camino militar de la guerra civil, en tanto que la cañada utilizada por el ganado en épocas anteriores a la guerra discurría por un lugar próximo, pero no por la pista militar. Adjunta plano con la corrección y declaraciones de tres personas conectoras del paraje que lo confirman.

Si bien la alegación es extemporánea, indicar que el trazado propuesto se ajusta a la descripción de la citada clasificación que,

en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad del interesado detalla lo siguiente: «.....y pasando junto a la casa del cortijo de Venta del Cachorro, llega al arroyo Lorito.....» y concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la cartografía del Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, que sitúan la presente vía pecuaria pegada a la Venta del Cachorro, que queda a su izquierda.

En el vuelo americano del año 1956 y en el vuelo actual de 2004, claramente se aprecian dos sendas, una por donde se ha hecho la propuesta de deslinde y la otra por donde el interesado solicita que se trace.

En ninguna documentación consultada hay algún elemento identificado como pista militar y la declaración de tres personas condecoradas del paraje acreditando la modificación del trazado, no desvirtúa el trabajo llevado a cabo por esta administración.

Por todo ello, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

VISTOS, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 28 de mayo de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de julio de 2008

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», tramo I, desde el límite de término con Añora hasta el Camino de El Coto a los Olivares de la Aliseda y tramo III, desde el Camino de la Falda de la Sierra hasta el límite de término con Espiel a la altura del Descansadero de Venta Vega, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 5.156, 44 tramo I y 5.595, 64 tramo III, total 10.752, 08 metros lineales

Anchura: 75, 22 metros lineales

Descripción Registral

TRAMO I

« Finca rústica, en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 5.156,44 metros y con una superficie total de 387.867,71 m², y que en adelante se conocerá como «Cañada Real Soriana», tramo que transcurre por los parajes de Majada Alta y Cerrovero en su parte Oeste y los parajes de Almadenes, La Natera, Meloja Nueva y el Tabernero en su parte Este en el término municipal de Alcaracejos.»

Linderos :

- Norte: Linda con el límite de término municipal de Añora, a la altura del cruce de la carretera de la I.R.Y.D.A. con el Arroyo García.

- Sur: Linda con el Camino de el Coto de los Olivares de la Aliseda.

- Oeste: Linda con las parcelas de colindantes de Batolomé López Peralbo (25/116) D. Experiación Moisés Sánchez Gómez (22/020,021 y 022), D. Juan Fabios López (22/018), D. José Rodríguez Mansilla (22/035), D^a. Isabel Sánchez Sánchez (22/034), D. Zoilo Gómez Habas (22/048), D. Acisclo Calero García (22/033), D. Jacinto Caballero Romero (22/031), D. José Torres Rubio (22/040), D. Jacinto Caballero Romero (22/039), D. Arsenio Fernández García (20/043), D^a. María Arevalo Granados (22/044), D. Juan Romero Ayala (22/045), Desconocido (24/015) y D^a. Pilar Sánchez Sanchez (24/014).

- Este: Linda con las parcelas de colindantes de Batolomé López Peralbo (22/023), D. Experiación Moisés Sánchez Gómez (25/067), D. Juan Fabios López (25/066 y 048), D. Ángel Martín Gómez

(25/047), D. Agustín y D. Manuel Fernández Rubio (25/046), D. Ángel Martín Gómez (25/045) D^a. Isabel Sánchez Sanchez (25/041), D. Miguel Rodríguez Caballero (25/039), D^a. Carmen Fuentes Serrano (25/034), D^a. Ana Josefa Bejarano Bejarano (25/033, 032 y 123), Hnas. Bejarano Franco (25/025), D. Juan Romero Ayala (25/023), D. Eufemio Avila Leal (25/022) y D. Manuel Rubio García (25/021).

TRAMO III

Descripción:

« Finca rústica, en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 5.595,64 metros y con una superficie total de 426.768,35 m², y que en adelante se conocerá como «Cañada Real Soriana», tramo que transcurre por los parajes de Venta Vega, Barranco Lechugo y Los Jarales en su parte Oeste y los parajes de Barranco del Alcanfor, Venta del Cachorro, Barranco de la Calera y Cuesta de las Hoyas en su parte Este en el término municipal de Alcaracejos.»

Linderos:

- Norte: Linda con el Camino de la Falda de la Sierra.

- Sur: Linda con el límite de término municipal con Espiel, a la altura del Descansadero de Venta Vega.

- Oeste: Linda con las parcelas de colindantes de D. Antonio Toril Cobos (34/019), Hnos. Cebrían García (34/037, 020, 021 y 036), D^a. Antonia Fernández Gutiérrez (34/025 y 022), D. Isidro Sánchez Sánchez (34/028), D. Francisco Rodríguez Sánchez (34/031), D. Isidro Sánchez Sánchez (34/032), D^a Magdalena Jiménez Caparros (34/033 y 001), Gesprosur Obras y Proyectos (34/043 y 032), D. Justo Vélez García (30/031), D. Francisco Ruiz de Castroviejo Encinas (30/048), D^a Romualda Gálvez Villarejo (30/047), D. Bartolomé Sánchez Cabrera (30/030), D^a M^a del Guía Avila Aranda (30/044), D^a M^a del Guía Plaza López (30/029), D. Germán Fernández Sepúlveda (30/024) y D. Alfonso Rubio Tirado (30/023).

- Este: Linda con las parcelas de colindantes de D. Antonio Toril Cobos (35/091), Hnas. Cebrían García (35/076), D. José Manuel Ramos Sierra (35/078), D. Venancio Jiménez Huertos (35/080), Hnas. Cebrían García (35/092), D. José Manuel Ramos Sierra (35/081), D^a Josefa Sánchez González (35/083), D. Isidro Sánchez Sanchez (35/084), Gesprosur, Proyectos y Obras (35/001, 002 y 31/001), D. Miguel Ranchal Mansilla (31/014), D. Antonio Medran Gómez (31/013 y 012), D. Francisco Enrique Ruiz (31/015), D. Rafael Ayala Villanueva (31/016), D. Fernando Rafael Espaliu Berdud (31/017), D^a. Juana Márquez Lozano (31/018), Fernando Rafael Espaliu Berdud (31/045, 025 026 y 028) D. José Alfaro Fernández (31/030), D^a. Micaela Benedicto Fernandez Pedrajas (31/031), D. Joaquín López Sepúlveda (31/032), D^a. Romualda Galvez Villarejo (31/033), D. Angel de Gracia Gutiérrez (31/034), D. Ángel Acañas Alcalde (31/035), D. José Muñoz Ayala (31/036), D. Victoriano Fernández Herruzo (31/037), D^a. Emilia y D^a Rafaela Santos Cobos (31/038), D. Florencio Domínguez Guijo (31/039), D^a Servula Muñoz Fernández (31/040), D^a María Fe Muñoz Fernández (31/041) y D^a. Emilia y D^a Rafaela Santos Cobos (31/042).

Listado de Coordenadas Planimétricas Absolutas U.T.M., expresadas en metros, de los puntos que delimitan las líneas base definitivas del deslinde de la Vía Pecuaria denominada, «Cañada Real Soriana», tramo I, desde el límite de término con Añora hasta el Camino de la Falda de la Sierra hasta el límite de término con Espiel a la altura del Descansadero de Venta Vega, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba.

TRAMO I: DESDE EL LIMITE DE TERMINO CON AÑORA HASTA EL CAMINO DE EL COTO A LOS OLIVARES DE LA ALISEDA.

T.M. ALCARACEJOS.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	333756.3239	4245015.2256	1 I	333790.8779	4244948.1662
2 D	333622.9301	4244928.2692	2 I	333657.3914	4244861.3517
3 D	333526.2084	4244882.8278	3 I	333567.4057	4244819.0750
4 D	333459.8456	4244825.9952	4 I	333514.0695	4244773.3984
5 D	333401.5176	4244753.5306	5 I	333458.7322	4244704.6492
6 D	333321.8466	4244665.6250	6 I	333377.5169	4244615.0397
7 D	333238.8695	4244574.5415	7 I	333296.8298	4244526.4699
8 D	333111.1658	4244405.1364	8 I	333181.6078	4244373.6224
9 D	333095.4194	4244325.5739	9 I	333165.4408	4244291.9345
10 D	333051.4108	4244273.3600	10 I	333104.0474	4244219.0945
11 D	332958.5720	4244199.8296	11 I	333000.9094	4244137.4069

12 D	332906.7766	4244170.0301	12 I	332934.3334	4244099.1036
13 D	332752.4921	4244135.6799	13 I	332786.9884	4244066.2985
14 D	332644.9237	4244044.3865	14 I	332697.3889	4243990.2553
15 D	332500.1068	4243884.1829	15 I	332563.4081	4243842.1187
16 D	332477.4325	4243835.6385	16 I	332530.8614	4243772.2840
17 D	332399.9459	4243814.4106	17 I	332414.6900	4243740.4582
18 D	332296.1015	4243801.2365	18 I	332313.3415	4243727.6007
19 D	332127.3303	4243742.7154	19 I	332164.0904	4243675.8482
20 D	332044.2275	4243676.6703	20 I	332102.2634	4243626.7118
21 D	332009.4974	4243616.3232	21 I	332062.7530	4243558.0585
22 D	331840.8225	4243538.4662	22 I	331864.5845	4243466.5878
23 D	331670.5867	4243502.8735	23 I	331711.1197	4243434.5016
24 D	331607.5594	4243429.0459	24 I	331679.6595	4243397.6505
25 D	331586.6874	4243247.9066	25 I	331659.5085	4243222.7678
26 D	331530.9876	4243157.0758	26 I	331587.4364	4243105.2384
27 D	331500.4498	4243134.5657	27 I	331551.5285	4243078.7699
28 D	331410.4396	4243032.6456	28 I	331483.4500	4243001.6836
29 D	331399.3727	4242892.4101	29 I	331474.2029	4242884.5067
30 D	331386.4543	4242794.8900	30 I	331458.0069	4242762.2445
31 D	331308.3749	4242706.6475	31 I	331361.6331	4242653.3263
32 D	331210.6804	4242620.4105	32 I	331235.9374	4242542.3721
33 D	331088.4620	4242632.3238	33 I	331093.9311	4242556.2142
34 D	330978.7083	4242605.3908	34 I	331015.0381	4242536.8542
35 D	330848.1201	4242487.5337	35 I	330877.3981	4242412.6329
36 D	330736.1863	4242486.2961	36 I	330740.4982	4242411.1192
37 D	330662.5253	4242478.6425	37 I	330700.1544	4242406.9273
38 D	330582.7540	4242385.4395	38 I	330639.9006	4242336.5283
39 D	330502.9826	4242292.2366	39 I	330553.5968	4242235.6930
40 D	330451.0557	4242256.9133	40 I	330483.2993	4242187.8731
41 D	330339.3662	4242225.2196	41 I	330375.2459	4242157.2112
42 D	330222.0816	4242127.5433	42 I	330278.4392	4242076.5891
43 D	330147.6629	4242017.3083	43 I	330210.0063	4241975.2208
44 D	330079.2300	4241915.9440	44 I	330141.2830	4241872.9570

**TRAMO III: DESDE EL CAMINO DE LA FALDA DE LA SIERRA HASTA EL LIMITE DE TERMINO CON ESPIEL, A LA ALTURA DEL DESCANSADERO DE VENTA VEGA .
T.M. ALCARACEJOS.**

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
		4232832.5434		327257.0489	4232696.1723
1 D	327185.3337		1 I		
2 D	327202.2571	4232939.3261	2 I	327259.6272	4232820.7740
3 D	327205.1630	4232957.7146	3 I	327276.7109	4232928.5706
			3 I'	327281.1790	4232956.8451
4 D	327195.0692	4233032.6718	4 I	327271.9861	4233025.1122
5 D	327214.4555	4233089.3087	5 I	327287.1934	4233069.5402
6 D	327220.8930	4233120.9126	6 I	327293.5120	4233100.5601
7 D	327241.5989	4233178.4279	7 I	327309.8849	4233146.0396
8 D	327272.2109	4233229.4733	8 I	327339.3429	4233195.1606
9 D	327288.9023	4233268.4284	9 I	327364.4531	4233253.7642
10 D	327287.3726	4233339.9577	10 I	327362.6887	4233336.2665
11 D	327291.3681	4233373.2837	11 I	327364.9719	4233355.9101
12 D	327315.8924	4233438.4993	12 I	327380.4346	4233396.4288
13 D	327375.9454	4233497.3359	13 I	327430.3304	4233445.3140
14 D	327426.9404	4233554.2321	14 I	327486.1506	4233507.5938
15 D	327454.9671	4233594.8836	15 I	327504.6502	4233534.4266
16 D	327471.9324	4233602.2287	16 I	327518.9499	4233540.6177
17 D	327521.8704	4233664.5323	17 I	327574.6458	4233610.1051
18 D	327562.0172	4233694.7275	18 I	327594.3141	4233624.8980
19 D	327585.4849	4233700.0139	19 I	327619.2269	4233630.5098
20 D	327593.8359	4233706.7995	20 I	327654.8102	4233659.4230
21 D	327607.8287	4233737.0976	21 I	327681.1430	4233716.4405
22 D	327611.0336	4233764.4534	22 I	327685.1133	4233750.3289
23 D	327621.1241	4233822.3566	23 I	327692.9882	4233779.9096
24 D	327654.7551	4233895.8451	24 I	327727.1116	4233874.7670
25 D	327662.1040	4233928.4618	25 I	327738.2330	4233924.1274
26 D	327657.8118	4233968.0997	26 I	327731.6154	4233985.2407
27 D	327644.7542	4234004.0328	27 I	327718.0469	4234022.5799
28 D	327636.6039	4234059.0179	28 I	327712.2791	4234061.4913
29 D	327640.7243	4234109.2695	29 I	327716.0994	4234108.0820
30 D	327636.7465	4234188.2740	30 I	327712.3548	4234182.4541
31 D	327652.0396	4234262.2147	31 I	327725.5316	4234246.1627
32 D	327671.6594	4234347.4944	32 I	327747.2372	4234340.5083
33 D	327670.1460	4234383.6963	33 I	327744.8479	4234397.6596
34 D	327662.7460	4234405.4568	34 I	327731.3477	4234437.3588
35 D	327637.9412	4234446.5785	35 I	327710.0508	4234472.6650
36 D	327631.9991	4234485.5112	36 I	327703.3073	4234516.8484
37 D	327582.6147	4234547.0000	37 I	327656.8092	4234574.7435
			37 I'	327656.5982	4234580.1514
38 D	327580.4482	4234602.5141	38 I	327684.2384	4234619.6751
39 D	327620.9953	4234660.4939	39 I	327700.2835	4234646.6851
39 D'	327634.7485	4234683.6456			
40 D	327657.4611	4234726.1250	40 I	327718.7012	4234681.1316
41 D	327682.6541	4234751.7817	41 I	327732.2295	4234694.9089
42 D	327705.4529	4234768.7346	42 I	327754.0360	4234711.1240
43 D	327753.4113	4234814.4812	43 I	327816.4765	4234770.6849
44 D	327771.4809	4234856.6310	44 I	327839.4883	4234824.3628
45 D	327795.0377	4234901.7639	45 I	327859.7036	4234863.0937
46 D	327829.4662	4234952.4299	46 I	327890.3108	4234908.1363
47 D	327878.0008	4235014.7511	47 I	327943.9504	4234977.0125
48 D	327879.3066	4235018.0411	48 I	327952.3273	4234998.1182
49 D	327886.6998	4235065.3953	49 I	327961.2344	4235055.1685
50 D	327894.2537	4235129.2009	50 I	327968.8680	4235119.6480
51 D	327911.1449	4235251.8728	51 I	327988.6708	4235263.4651
52 D	327895.9417	4235284.7023	52 I	327960.3342	4235324.6547
53 D	327877.6860	4235307.4188	53 I	327944.1137	4235344.8386
54 D	327859.1720	4235358.2855	54 I	327933.6158	4235373.6813
55 D	327856.6657	4235400.8561	55 I	327932.0509	4235400.2624
56 D	327861.9355	4235471.4064	56 I	327937.8335	4235477.6776
57 D	327859.6320	4235480.8423	57 I	327931.1449	4235505.0762
58 D	327850.7800	4235500.9871	58 I	327923.1818	4235523.1981
59 D	327827.4319	4235628.3539	59 I	327899.8214	4235650.6318
60 D	327818.3741	4235648.8675	60 I	327890.9673	4235670.6842
61 D	327800.1597	4235756.2061	61 I	327873.3955	4235774.2357

62 D	327771.7456	4235843.5008	62 I	327843.6600	4235865.5900
63 D	327756.9639	4235894.6469	63 I	327832.2451	4235905.0867
64 D	327757.4704	4235982.8226	64 I	327832.7206	4235987.8771
64 D'	327749.1162	4236042.1564	64 I'	327825.4878	4236039.2466
65 D	327761.5701	4236098.9019	65 I	327836.9800	4236091.6100
66 D	327758.9000	4236213.7249	66 I	327834.3500	4236204.7100
67 D	327788.8674	4236325.8841	67 I	327860.4300	4236302.3200
68 D	327828.2603	4236425.9292	68 I	327904.2785	4236413.6808
69 D	327824.3661	4236495.8878	69 I	327900.1700	4236487.4900
70 D	327848.5151	4236581.0623	70 I	327922.5400	4236566.3900
71 D	327873.5812	4236797.9345	71 I	327946.1953	4236771.0556
72 D	327897.3072	4236833.0674	72 I	327955.8421	4236785.3405
73 D	327928.4577	4236864.9299	73 I	327979.6784	4236909.7216
74 D	327964.5617	4236895.2905	74 I	328012.9737	4236837.7203
74 D'	328013.3750	4236936.3387	74 I'	328060.2243	4236877.4544
75 D	328076.4899	4236983.8154	75 I	328117.9275	4236920.8602
76 D	328125.9179	4237012.0715	76 I	328174.7577	4236953.3480
76 D'	328129.9021	4237016.7770	76 I'	328194.3473	4236976.4840
77 D	328182.1506	4237135.3825	77 I	328242.3179	4237085.3784
78 D	328208.3944	4237153.2953	78 I	328256.8185	4237095.2759
79 D	328286.8406	4237232.7955	79 I	328349.0789	4237188.7759
80 D	328319.4537	4237299.8879	80 I	328386.9023	4237266.5872
81 D	328352.6857	4237366.1674	81 I	328422.1539	4237336.8943
82 D	328362.8135	4237395.4626	82 I	328428.2986	4237354.6684
83 D	328384.5837	4237417.4075	83 I	328445.2193	4237371.7249
84 D	328405.4757	4237454.7625	84 I	328474.8742	4237424.7480
85 D	328425.9399	4237519.4346	85 I	328496.6771	4237493.6508
86 D	328446.3220	4237568.6541	86 I	328515.8635	4237539.9830
87 D	328455.7890	4237591.7178	87 I	328530.7625	4237576.2800
88 D	328457.5806	4237699.3802	88 I	328532.4509	4237677.7387
89 D	328479.6260	4237735.6514	89 I	328545.3524	4237698.9655
90 D	328511.9492	4237798.9633	90 I	328579.0313	4237764.9329
91 D	328546.3400	4237877.5500	91 I	328609.0170	4237824.4210

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 17 de febrero de 2009.—La Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, Fdo.: Rocío Espinosa de la Torre.—El Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Art. 14 Decreto 194/2008 de 6 de mayo (BOJA núm. 92 de 9 de mayo), Fdo.: Francisco Javier Madrid Rojo.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad
en la Red de Espacios Naturales
SEVILLA
Núm. 2.350
Expte. 2043/06

Resolución de 29 de diciembre de 2008, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Trassiera» en el tramo que va desde la barriada de Trassiera hasta el final de su recorrido, incluido el «Abrevadero de la Fuente de la Víbora», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Trassiera» en el tramo que va desde la barriada de Trassiera hasta el final de su recorrido, incluido el «Abrevadero de la Fuente de la Víbora», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

tramo que va desde la barriada de Trassierra hasta el final de su recorrido, incluido el «Abrevadero de la Fuente de la Víbora», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, con motivo de determinar la posible afección de las determinaciones del PGOU del término municipal de Córdoba, sobre la referida vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 15 de noviembre de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

TERCERO.-Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 16 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 181 de fecha de 4 de octubre de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

CUARTO.- Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 129 de fecha de 11 de julio de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

QUINTO.-Mediante Resolución de fecha de 17 de octubre de 2008 de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

SEXTO.-El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 3 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.-Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria «Vereda de Trassierra» ubicada en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

CUARTO.-Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1.D. Basilio Fernández García alega que no está de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria en el tramo que va, desde la Fuente del Oso hasta el camino de entrada a la finca de El Quejigo, ya que debería adecuarse éste a la esquina del antiguo olivar

del Puerto, tal y como dice la descripción del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de Córdoba.

Estudiada la alegación presentada y revisado el Fondo Documental generado por este expediente de deslinde, así como la documentación aportada por otros interesados en este procedimiento, se constata que el trazado provisional de la vía pecuaria en el tramo que va desde la finca el Puerto hasta el final de su recorrido que se basaba en el deslinde practicado sobre la vía pecuaria entre los años 1929 y 1930, difería sustancialmente del recorrido indicado en la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba que en el tramo indicado concretamente detalla:

«..., para seguir por Castilpición, dejando el Barranco del Tío Tumbón, entre la Casilla de la Plata, hasta encontrar el río Guadiato,...».

Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias, se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria que se propone en el tramo que va desde el Puerto hasta el final de su recorrido, con la finalidad de ajustarlo a la citada descripción de la clasificación aprobada.

En cuanto a que el trazado de la vía pecuaria deba seguir el trazado detallado en la Ordenanzas Municipales de 1884, indicar que esta ordenanza que describe a la vía pecuaria por terrenos más elevados que los que describe la Clasificación, ya que mientras las ordenanzas dicen que la vía pecuaria va «puntal abajo», la clasificación dice por «el Barranco del Tío Tumbón». En tal sentido el trazado debe ajustarse a la descripción que consta en la clasificación, tal y como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995 y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

Con posterioridad al acto de las operaciones materiales D. Basilio Fernández García presenta alegaciones similares basadas en las citadas Ordenanzas, referidas a la desconformidad con el trazado de la vía pecuaria en el tramo alegado, por lo que nos remitimos a lo contestado en este punto 1 de esta Resolución.

2.D. José Antonio Estrada Muñoz alega que el trazado de la vía pecuaria no le afecta según el plano.

Contestar que una vez estudiada la alegación, se constata que el trazado de la vía pecuaria no afecta a la parcela (polígono 92, parcela 24) de titularidad del interesado.

3.D. Manuel Perea González alega que no está de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria, por lo que propone la alternativa de buscar otras lindes dentro de su propiedad, mejorando el acceso propuesto por la Administración.

Informar que el interesado no ha presentado documentación donde se refleje la propuesta de variación de trazado, por lo que esta Administración no puede analizar con mayor medida la idoneidad o no de la alternativa que se plantea.

4. Dña. Olga María Fernández Barraza manifiesta que en el listado de los planos no aparece el nombre de su representada Dña. María Nieves Barraza Burgos.

Informar que la parcela de titularidad de su representada (parcela catastral 24 del polígono 92), no colinda con el trazado de la vía pecuaria objeto de deslinde.

5.D. Antonio Castillo Mengíbar, alega desconformidad con el trazado de la vereda pecuaria, ya que de la documentación histórica que indica el interesado que presentará en el momento oportuno y tras la visita de campo y de acuerdo con la clasificación aprobada, el par de estaquillas 25 a 28 debe de situarse hacia el eje de la carretera.

Contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a la descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad del interesado detalla lo siguiente:

«... saliendo de ella por la Carretera del Puerto, cruza los Ruedos y Los Añadidos y, dejando a la izquierda el Lagarillo, llega a El Puerto pasando por el Abrevadero de la Fuente de la Víbora...».

Así mismo, indicar que el trazado que se propone concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y

la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental de este expediente de deslinde.

Añadir que si se hiciera coincidir el eje de la carretera con el de la vía pecuaria, no sería posible pasar por los parajes indicados y llegar al Abrevadero de la Fuente de la Víbora tal y como describe la clasificación.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

6.D. Luis Dugo Liébana en representación de D. Antonio Castillo Mengíbar, aporta documentación y se reserva la posibilidad de complementar las siguientes alegaciones y manifestaciones:

-En primer lugar, alega su disconformidad con los titulares y límites catastrales de las parcelas 93/110 y 93/111.

Indicar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el objeto del deslinde es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada.

Por otra parte, y con independencia de lo anteriormente expuesto, se ha procedido a rectificar los límites de las parcelas catastrales 110 y 111 del polígono 93, correspondientes a las colindancias 23 y 25 respectivamente, siguiendo las lindes marcadas y demás datos que figuran en la Gerencia Territorial del Catastro, datos que no tienen por objeto determinar ni denominar el dominio público pecuario.

-En segundo lugar, se alega que el trazado de la vía pecuaria que se propone entre los puntos de replanteo 22 D1-22I, y 31D-31I, no se corresponde con la realidad histórica de la vía, ni tampoco con el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, aprobado por la Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967 y demás cartografía histórica.

Se aporta plano donde se refleja la ubicación histórica y real de la fuente de la Víbora con las fotos de la misma, y que a fecha de hoy corroboran su existencia en las coordenadas se indican. Se añade que la cercanía de esta fuente a la carretera confirma el trazado de la vía pecuaria por dicha carretera y que el trazado propuesto discurre por una senda peatonal que se ha formado a posteriori y no tiene nada que ver con la vía pecuaria, hasta el punto que en el año 1969 (hoja 922 1:50000) dicha senda no existía.

Dice el interesado que en las escrituras aportadas se dice que, «...que linda al Norte con la vereda pecuaria...».

Finalmente se solicita la corrección del trazado propuesto de la vía pecuaria entre los puntos de replanteo 22 y 31, manteniendo el eje de la vía pecuaria coincidente con el de la carretera CO-3402 «De Córdoba a A-3075 por S^a María de Trassierra (Córdoba)» hasta la fuente de la Víbora.

Con respecto a la ubicación del Abrevadero de la Fuente de la Víbora hay que manifestar que éste ya se encontraba referenciado y situado en la propuesta de deslinde presentada, estando a unos 20 metros separado de la carretera y dentro del «Camino Viejo» o vía pecuaria tal y como se recoge en la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Córdoba.

En relación a que las escrituras indiquen que la finca del interesado linda con la vía pecuaria, indicar que mediante el deslinde se determina el lugar de confluencia entre el dominio público privado y el dominio privado, es decir donde comienzan y finalizan ambos, todo ello mediante la instrucción de el procedimiento administrativo de deslinde, basado en la declaración de la existencia de la vía pecuaria «Vereda de Trassierra» es decir la Clasificación aprobada.

En este sentido citar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...».

Así mismo, en cuanto al trazado de la vía pecuaria, contestar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación que concretamente detalla:

«...cruza la aldea de Santa María de Trassierra y saliendo de ella por la carretera del puerto, cruza los Ruedos y los Añadidos y, dejando a la izquierda el Lagarillo, llega a El Puerto, pasando por el abrevadero de la Fuente de la Víbora ...»

En este sentido indicar que el trazado de la vía pecuaria que se propone cruza la citada aldea de Santa María de Trassierra y sale de ella por la carretera del Puerto y que posteriormente abandona la carretera, ya que es la única forma posible de pasar por el resto de los parajes citados en dicha descripción y pasar por el abrevadero de la Fuente de la Víbora, tal y como se indica en la clasificación.

Igualmente, en el fotograma del vuelo americano del año 1956-1957, se puede comprobar que la vía pecuaria gira hacia a la izquierda, dejando la carretera a la derecha y toma el camino en su interior. Por todo lo expuesto se considera que la vía pecuaria en este tramo no discurre por la carretera sino por el «Camino Viejo».

En la fase de exposición pública D. Luis Dugo Liébana en representación de D. Antonio Castillo Mengíbar reitera las alegaciones presentadas anteriormente y expone que en la contestación a estas alegaciones existen varios errores.

Respecto a las alegaciones que se reiteran nos remitimos a lo contestado en este punto 8 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

En relación a los supuestos errores que se indican a continuación se contesta lo siguiente:

En primer lugar, argumenta el interesado que la parcela 111 del polígono 93, propiedad de D. Antonio Castillo Mengíbar y Dña. Magdalena Castillo Mengíbar, presenta los límites plasmados en el plano nº 1 adjunto (documento 1), de acuerdo con lo contemplado en las escrituras (documento 2) y el registro de la propiedad (documento 3), así como la toma de datos de campo en coordenadas UTM, mostrando que la división catastral es errónea, hasta tal punto que no existe la parcela 145 del polígono 93. Este error de catastro se encuentra en proceso de rectificación, aunque hasta la fecha no se ha recogido en su cartografía. Por lo que se solicita la rectificación del trazado propuesto para la vía pecuaria, al menos entre los puntos 22D1-22I y 28D-28I, de forma que coincida en esta tramo con el eje de la carretera CV-21, lo cuál se considera suficientemente justificado ya que, según indica el interesado, la descripción detallada del proyecto de clasificación, una vez cruza que la vía pecuaria la aldea de Santa María de Trassierra, sale de ésta por la carretera del Puerto y en ningún momento se indica que la vía pecuaria abandone la carretera para dejarla a su derecha.

En caso de desestimar el punto anterior, dado que la actitud de mi representado no es impedir la recuperación y puesta en valor de este dominio público histórico y que la vía pecuaria perjudica a su representado al atravesar su propiedad, se propone que el trazado de la vía pecuaria no sea el eje de la CV-21 (Para evitar nuevos afectados en la margen derecha), pero que sí coincidan ambas márgenes derechas, de manera que solo afectaría a mi representado.

Al objeto de comprobar este extremo se ha consultado nuevamente la Oficina Virtual de Catastro, pudiéndose comprobar la existencia de la mencionada parcela catastral de referencia 14900A093001460000FS. Por tanto nos remitimos a lo contestado al respecto en este punto, precisando que el trazado de la vía pecuaria que se propone, no atraviesa la finca del interesado, ya que de las escrituras aportadas, así como de la documentación anteriormente citada se desprende que la finca matriz de la que proviene la del interesado era la que estaba atravesada por la vía pecuaria y lindaba con la carretera y que una vez realizada la transmisión de compraventa, en la descripción de los linderos de la finca segregada de titularidad del interesado, literalmente se indica que, «...linda al Norte con la vereda pecuaria...».

Por todo lo expuesto no se accede a atender lo solicitado.

-En segundo lugar, en relación a las referencias que se hacen de un mapa nacional topográfico del año 1949, indica el alegante que no existe ningún levantamiento topográfico en la zona en el año 1949 y que el plano topográfico del año 1929 presenta numerosos caminos, sobre los que no se realiza ninguna jerarquización,

ni distinción, por lo que no se detecta en esa fecha ninguna vía pecuaria, ni camino vecinal, es decir, en dicha fecha no existían.

Se añade que en la hoja 922 del Mapa Topográfico Nacional 1:50.000 del año 1970, se observa que la vía pecuaria coincide con la CV-21 a la entrada de Santa María de Trassierra, a posteriori se pierde su representación hasta el punto kilométrico 16 donde se representa otro pequeño tramo, lo que indica que desde esta población hasta el kilómetro 16 la vía pecuaria discurre sobre la carretera. También se indica en relación a los mapas catastrales que carecen de referencia geográfica, ya que la información que pretenden dar era superficie y linderos, por lo que no se puede replantear de forma exacta ningún elemento a partir de esos planos.

Finalmente se expone que de los fotogramas del vuelo americano no se puede concluir que la vía pecuaria discurría por uno u otro camino y que dicha argumentación carece de fundamento.

En cuanto a la mención del Plano Topográfico de 1949 que se cita en la propuesta de deslinde, indicar que se trata de un error ya que se refiere a las hojas 3, 4 y 9 de los planos del catastro histórico de 1949.

A este respecto indicar que integra el Fondo Documental es complementaria a la suministrada por la propia Clasificación de la vía pecuaria, con el objetivo de disponer de todos los antecedentes gráficos y documentales posibles que coadyuven a la determinación del recorrido y demás características de la vía pecuaria.

7.D. Eladio del Pino Cañete, en representación de Dña. Carmen Román Macías presenta escrito de la representada donde se dice que Dña. Carmen Román Macías es propietaria de la finca «El Lagarillo de Sales» y no la reflejada de Dña. Lourdes Mercedes López Trompo García Escribano. Alega la interesada que no está de acuerdo con el trazado inicial que se propone, ya que consultados varios mapas de distintas administraciones, dicha vía pecuaria transcurre por el eje de la carretera existente desde Santa María de Trassierra al punto denominado como «El Puerto».

Finalmente reitera la solicitud de que se le remita el Plano nº 3, hoja 3 de 5, de la propuesta de deslinde.

En relación a la titularidad de la parcela 142 del polígono 93, indicar que se ha procedido a su corrección y a día de hoy ya se encuentra incluida en el expediente de deslinde, Dña. Carmen Román Macías como propietaria de esta parcela.

En cuanto a la disconformidad manifestada respecto al trazado de la vía pecuaria, nos remitimos a lo contestado en segundo lugar en el punto anterior 8 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

8. D. Amador Huertas Ortega alega que no está de acuerdo con el trazado propuesto en base a la siguiente documentación que aporta y a los motivos que se indican :

-Catálogo de los caminos vecinales del término municipal de Córdoba, apéndice nº 4 de las Ordenanzas Municipales del año 1884.

-Acta diez y nueve del deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba. Deslinde de la Vereda de Trassierra.

-Plano del Instituto Geográfico Estadístico. Hoja 922, Santa María de Trassierra. Año 1898.

-Plano del Instituto Geográfico y Catastral. Hoja 922, Santa María de Trasierra. Año 1929, 2ª edición.

-Plano del Instituto Geográfico y Catastral. Hoja 922, Santa María de Trasierra. Año 1970.

-Proyecto de Clasificación y Croquis (escala 1:50.000) de las Vías Pecuarias del término municipal de Córdoba. Año 1960.

-Proyecto de Clasificación y Croquis (escala 1:50.000) de las Vías Pecuarias del término municipal de Villaviciosa de Córdoba. Año 1960.

-Fotograma 8979, correspondiente al Vuelo americano realizado el día 17 de junio de 1956.

-Ortofotografía digital de Andalucía. Provincia de Córdoba. Varias Consejerías. Años 2.001-2.002.

- Que el deslinde actual se ha realizado siguiendo el deslinde del año 1929, existiendo discordancias entre el deslinde del 1929 y la propuesta presentada.. Añade el interesado que existe también discordancia entre el deslinde de 1929 y la descripción del Proyecto de Clasificación.

- Que en el paraje «El Molinillo» aparece en alguna cartografía dentro del término municipal de Córdoba y en otros casos en el de Villaviciosa de Córdoba.

- Que en el trazado de la carretera a la salida del pueblo es distinto en la actualidad de cómo aparece en la cartografía de los años 1898 y 1929.

- Que el croquis que coincide con el plano del Instituto Geográfico y Catastral de 1970 difieren de la propuesta realizada y que el croquis de Villaviciosa difiere de la propuesta realizada.

- Que la vía pecuaria pasa «cerca de» las ruinas del Molinillo, no «por el» Molinillo.

- Que en la hoja 922, Santa María de Trassierra (año 1970) coincide el trazado de la vía pecuaria con el Proyecto de Clasificación.

- Finalmente que el trazado de la vía pecuaria debe basarse en el Proyecto de Clasificación y no en el deslinde de 1929.

Estudiada la alegación presentada y revisado el Fondo Documental generado para este expediente de deslinde se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria que se propone en el tramo que va desde el Puerto hasta el final de su recorrido, constatándose, tal y como indica el interesado, que el trazado presentado originalmente que se basaba en el deslinde practicado sobre la vía pecuaria entre los años 1929 y 1930, difiere sustancialmente del recorrido indicado en la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Córdoba.

En este sentido aclarar que el deslinde del año 1929 se realizó conforme a las Ordenanzas Municipales de 1884 y que cuando se realizó la Clasificación del término municipal de Córdoba, se tomó parte de la descripción de la vereda que se encontraba en las citadas Ordenanzas Municipales. Esto explica el hecho de que coincidan ambas descripciones, en el tramo que va desde la salida del poblado de Trassierra hasta la referida esquina del olivar del Lagar del Puerto. No obstante, al llegar a este punto, ambas descripciones difieren sustancialmente en su recorrido, puesto que las Ordenanzas Municipales describen a la vía pecuaria de la siguiente forma: «...al raso de Valdezorrillas, y por terrenos que fueron baldíos de Trassierra a la Fuente de Valdezorrillas, desde cuyo lugar conduce al en donde se halla la de la Perdiz y puntal abajo al sitio del Molinillo de Naval Serrano en el río Guadiato.» Mientas que la descripción del Proyecto de Clasificación dice así: «... para seguir por Castilpicón, dejando el Barranco del Tío Tumbón, entre la Casilla de la Plata, hasta encontrar el río Guadiato,....».

Tal y como se puede apreciar y después de localizar los diferentes lugares en el terreno, se comprueba que en las Ordenanzas se describe a la vía pecuaria por terrenos más elevados que en la Clasificación, ya que mientras una dice que la vía pecuaria va «puntal abajo», la otra dice por «el Barranco del Tío Tumbón». Así mismo, el paraje de Valdezorrillas, así como las fuentes que se citan en las Ordenanzas no se encuentran en el paraje de Castilpicón.

Una vez comprobadas las diferencias existentes entre las dos descripciones se llega a la conclusión de que para continuar por Castilpicón y posteriormente por el Barranco del Tío Tumbón, la vía pecuaria no podría llegar a la esquina del olivar del Lagar del Puerto ya que este punto conduciría, tal y como se aprecia en el plano aportado por D. Basilio Fernández García, hacia el raso de Valdezorrillas y no hacia Castilpicón, el cual se encuentra hacia el oeste y no hacia el norte.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, se ha ajustado el trazado de la vía pecuaria «Vereda de Trassierra» en el tramo que va desde el Puerto hacia el Barranco del Tío Tumbón y hasta llegar al río Guadiato, a la citada descripción literal de la vía pecuaria detallada la clasificación aprobada de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba.

9. D. Manuel Osuna Soto en calidad de administrador de Flora Mediterránea, S.A, alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que no está de acuerdo con el trazado propuesto y que presentará las alegaciones oportunas.

Indicar que el interesado no aporta documentos que concreten la disconformidad que alega o desvirtúen el trazado que esta Administración propone.

- En segundo lugar, que no está conforme con el sistema de notificaciones utilizado puesto que no se le ha notificado el comienzo de las operaciones materiales.

Para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria se realiza una investigación a partir de los datos

catastrales, para identificar a los interesados en este procedimiento de deslinde.

En este sentido, indicar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Realizada la citada investigación catastral, tal y como consta en los acuses de recibo que obran en este expediente, se notificó del comienzo de las operaciones materiales del deslinde, en el segundo intento a la entidad mercantil «Flora Mediterránea S.A.» representada por D. Manuel Osuna Soto el 11 de octubre de 2006.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, así como fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 181 de fecha de 4 de octubre de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con posterioridad al acto de las operaciones materiales D. Manuel Osuna Soto en calidad de administrador de Flora Mediterránea, S.A., alega su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria por no ajustarse al proyecto de clasificación y croquis de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, en los términos que se ha alegado en el anterior punto 10 de este Fundamento Cuarto de Derecho, por lo que nos remitimos a lo contestado al respecto en dicho punto. Por lo que se estima y en consecuencia se ha modificado el trazado propuesto en dicho tramo.

10. D. Patrick Philpott Wells, D. Amador Huertas Ortega y su esposa Dña. Martha Amsden Hamlin discrepan del trazado comprendido entre la Fuente de La Víbora y el Puerto, ya que los testimonios orales y la lógica del terreno indican que sigue por la vereda existente, que coincide con camino público.

Indican los interesados que el trazado propuesto a partir del Puerto es prácticamente intransitable y totalmente ilógico y que la supuesta Fuente de la Perdiz no es conocida con ese nombre y no presenta el aspecto de fuente-abrevadero de ganado. Añaden los interesados que el mojón que se les ha mostrado, al encontrarse situado fuera de su sitio no indica nada y que les parece más coherente el trazado de los años sesenta por el barranco del Tío Tumbón, recogido en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba y en el mapa del Instituto Geográfico y Catastral del año 1969, el cual viene respaldado por todos los testimonios orales a los que han tenido acceso los interesados

La disconformidad con el trazado alegada comprende los tramos que van entre la fuente de la Víbora y la finca el Puerto, y entre la finca El Puerto hasta el final de su recorrido,

En relación al tramo comprendido entre la fuente de la Víbora y la finca el Puerto, contestar que el trazado que se propone en el deslinde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, se ajusta a la descripción detallada en la clasificación aprobada

En cuanto al segundo tramo indicado informar que se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria que se propone en el tramo que va desde el Puerto hasta el final de su recorrido, con la finalidad de ajustarlo a la citada descripción de la clasificación aprobada que concretamente detalla que:

«... para seguir por Castilpición, dejando el Barranco del Tío Tumbón, entre la Casilla de la Plata, hasta encontrar el río Guadiato,...».

Con posterioridad al acto de las operaciones materiales de deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

11. Dña. Rosalía Morcillo Herrainz manifiesta que la parcela 148 del Polígono 93 no es de su propiedad, adjunta fotocopia del catastro y del listado de interesados del expediente de deslinde.

Una vez revisada la documentación aportada, se constata la veracidad de lo expuesto, por lo que se procede a excluir a Dña. Rosalía Morcillo Herraiz de los listados de interesados de este expediente de deslinde.

12. Dña. Lourdes Mercedes López Trompo García-Escribano manifiesta que la finca por la que transcurre la vereda en cuestión, en el tramo de la Fuente de la Víbora, pasó a propiedad de su marido por separación de bienes el 6 de marzo de 1989, y que su marido D. Enrique Chacón Mejías, la vendió a D. Miguel Rodríguez Rodríguez cuyo domicilio se indica.

Finalmente, la interesada manifiesta que este señor falleció y actualmente la finca pertenece a sus hijos a los que se pueden dirigir a la misma dirección que se aporta.

Por otra parte Dña. Natividad Rodríguez Román manifiesta que la parcela 142 del polígono 93 es de propiedad de Dña. Carmen Román Macías.

Indicar que tras comprobar los datos de la parcela 142 del polígono 93 en la Ofical Virtual de Catastro, se ha procedido al cambio de titular de dicha parcela de forma que sus nuevos titulares son Dña. Carmen Román Macías y los Herederos de D. Miguel Rodríguez Rodríguez, incluyéndose estos últimos en los listados correspondientes de este expediente para la práctica de las siguientes notificaciones.

13. Dña. María Nieves Barraza Burgos como propietaria de la parcela 24 del polígono 92, alega que no está de acuerdo con la propuesta del trazado de deslinde parcial de la vía pecuaria de la vereda de Trassierra, puesto que modificaría parte del trazado actual de su parcela. Por otro lado, expone que se podría estudiar la posibilidad de habilitar como vía pecuaria el camino, que según el plano número 3 hoja 3 de 5 de la propuesta de deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de Trassierra, que va desde la estaquilla provisional de la vía pecuaria número 321 hasta su cruce con la carretera de Trassierra.

Informar, que la parcela 24 del polígono 92 de propiedad de la interesada, no constituye colindancia con la vía pecuaria.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

14. D. Miguel Ángel Ceular Notario en nombre propio y en nombre y representación de Dña. Concepción Notario Velasco y D. Francisco Manuel Ceular Notario, presenta una manifestación y las siguientes alegaciones:

-En primer lugar, como herederos del difunto D. Manuel Ceular Cuenca manifiesta que el trazado de la vía pecuaria que se propone puede afectar a la finca descrita en el apartado 4 del inventario de la escritura pública que se aporta, correspondiendo en parte, según Catastro, al Polígono 92 parcela 8. Indican los interesados los domicilios a efectos de que se les notifique y se reservan el derecho a realizar cuantas alegaciones estimen oportunas una vez examinado el expediente, para la defensa de sus derechos e integridad de su propiedad.

Se incluyen los datos aportados en los listados correspondientes de este expediente de deslinde a efectos de practicar las posteriores notificaciones.

-En segundo lugar, se alega que en los planos del deslinde (Hojas 4 y 5) no son correctos en la indicación de los linderos de la finca que en su día fue de propiedad de D. Manuel Celular Cuenca, al basarse estos planos en los datos catastrales. Indica el interesado que para efectuar el deslinde debería de haberse cerciorado de que los datos que se incluyen se adecuan a la realidad fáctica y jurídica existente, en concreto el trazado que se propone no sigue el «Arroyo o Barranco del Tío Tumbón» en el tramo que le afecta.

Añaden los interesados que la Administración tal y como se establece en el ordenamiento jurídico, debe acreditar que la vía pecuaria transcurre por el Arroyo o barranco del Tío Tumbón, ya que la descripción de vereda incluida en la clasificación dice literalmente que la misma «deja» el Barranco del Tío Tumbón, no que siga o se encaje en citado Barranco. Indica el interesado que esta decisión le afecta gravemente a su propiedad y que la falta de claridad del itinerario que se propone le causa indefensión. Aportan los interesados la siguiente documentación:

- Diversos planos catastrales y topográficos, en los que consta el polígono y parcela catastral e la finca propiedad de esta parte y se indican las lindes correctas, según escrituras de propiedad.

- Copia del contrato de compraventa de 22 de mayo de 1976, por el que D. Manuel Ceular Cuenca (causahabiente de los com-

parecientes) adquirió de D. Antonio Guerra Mejías una primera porción de los que luego será la actual finca de esta parte.

- Nota simple informativa de 12 de mayo de 2003, del Registro de la Propiedad número 2 de Córdoba, en la que se refieren las lindes (ya de la finca completa) según escritura de 17 de julio de 1985, así como la inscripción registral de la misma.

- Copia de la escritura de división material de la finca de la que procede la de los comparecientes, otorgada el 30 de noviembre de 1.972 e inscrita el 1 de agosto de 1973.

- Copia de la descripción de la Vereda de Trassierra, según la Orden de clasificación de 1967.

Contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a la descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de los interesados detalla lo siguiente:

«..., para seguir por Castilpicón, dejando el Barranco del Tío Tumbón, entre la Casilla de la Plata, hasta encontrar el río Guadiato,...».

Así mismo, el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y tras comprobar la fotografía del vuelo americano de 1956, se observa que queda incluido el arroyo del Barranco del Tío Tumbón, en parte del tramo que afecta a la finca del interesado y que si la citada descripción detallada dice que deja el citado barranco es porque el trazado de la vía pecuaria debe coincidir en parte con dicho barranco.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

-En tercer lugar, se alega que ni por la finca de los interesados, ni por sus lindes transcurre o ha transcurrido vía pecuaria alguna, sin que se cite la vía pecuaria en las escrituras de su propiedad, ni en los anteriores datos del Registro, por lo que se está pretendiendo un inadmisibles expolio de su propiedad por vía de un pretendido deslinde de una vía pecuaria.

Indicar que tal y como se expone en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995, «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Por lo que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

En relación a que el deslinde suponga un «expolio» de la propiedad del interesado, informar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995 de 23 marzo de Vías Pecuarias y el art.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 8 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de dere-

chos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de definir un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado.

-En tercer lugar, que desde el año 1976, en el que por contrato privado D. Manuel Ceular adquirió una parte de la finca denominada «Loma Larga» hasta la actualidad (con posterior ampliación de la propiedad hasta su superficie actual, si bien siempre con la misma linde por tales puntos cardinales y elevación a escritura pública de la adquisición e inscripción registral de la misma), se ha venido gozando de la posesión pacífica e ininterrumpida de la propiedad íntegra de la finca en todos sus linderos, sin que hasta el momento se haya pretendido actividad o actuación alguna tendente a situar una vía pecuaria en la propiedad o sus lindes.

No basta con invocar un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar el interesado de forma notoria e incontrovertida la prescripción que se alega, puesto que después de la clasificación no puede hablarse de prescripción o usucapión, ya que una vez que los terrenos en cuestión merezcan ya la consideración de dominio público, es decir, tras la aprobación del acto administrativo de clasificación, se ve mermada la eficacia de las normas civiles sobre la adquisición de la propiedad, dada la reforzada protección del dominio público, tal y como se da en este caso concreto.

-En cuarto lugar, que el deslinde no es el procedimiento más idóneo para establecer y delimitar concretamente a este supuesto el dominio público a demarcar, ya que en otros casos se ha obligado a la Administración a acudir al correspondiente procedimiento civil declarativo para ello.

Contestar que el pronunciamiento judicial que cita el interesado alude a supuestos en los que resulta clara, evidente y ostensible, la titularidad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaria, pero en ningún caso puede interpretarse en el sentido de que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente tal cuestión, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

15. D. Alfonso Gómez Romero manifiesta que no está de acuerdo con el trazado de deslinde y alega las siguientes cuestiones:

-En primer lugar, que el camino orográfica y materialmente no puede discurrir por el trazado señalado en la propuesta de deslinde ya que la finca fue adquirida sin cargas ni gravámenes, con la seguridad de que por su interior no discurría camino o vereda alguna de titularidad pública, según consta en la inscripción del Registro de la Propiedad, cuyo valor probatorio garantiza al adquirente de buena fe su derecho frente a terceros. Por tanto, el camino que discurre por la finca no se trata de la Vereda de Trassierra si no de un camino de servicio que supone una inversión de la carga de la prueba, prohibida en Derecho y que me genera una evidente indefensión, además de un notable perjuicio económico.

Aporta el interesado copia de escritura pública, otorgada ante el notario D. Antonio Palacios Luque, en fecha 17 de Marzo de 1998, donde se manifiesta que el camino que atraviesa la finca es de servicio de la misma y, por tanto, en ningún caso se identifica con el trazado original de la denominada Vereda de Trassierra y certificación catastral de la parcela.

Se incorpora al interesado como titular de la parcela de deslinde nº 72, que antes aparecía con titular desconocido.

En relación a la inexistencia de la vía pecuaria por no mencionarla las escrituras, nos remitimos a lo contestado en esta Resolución, en el punto anterior 16 en segundo lugar.

-En segundo lugar, que en su condición de comprador, tome todas las medidas que cabe exigir, incluida la petición de información a la empresa EGMASA, quien corroboró la inexistencia de camino público alguno en los límites de mi propiedad, documentando esta cuestión en un mapa que aporta.

Contestar que la vía pecuaria «Vereda de Trassierra» se encuentra incluida en el Inventario de Vías Pecuarias a escala 1:50.000 y que, no es hasta que se lleva a cabo el procedimiento administrativo de deslinde, cuando se determinan los límites físicos de la citada vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada, dichos límites se detallan en los planos del deslinde

elaborados escala 1:2.000 que es donde se puede apreciar la afección a la propiedad del interesado.

Así mismo, indicar que la citada clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 10 de enero de 2008.

-En tercer lugar, alega su disconformidad con el trazado que se propone motivos materiales, ya que, hay tramos incluidos en el deslinde que son obra de la transformación humana del terreno que solamente han podido ser realizados por medios mecánicos inexistentes en la fecha de la que data la Vereda de Trassierra, o, la existencia de pendientes de tal inclinación que harían imposible discurrir por ella carros con tracción animal. Añade el interesado que el trazado de la vía pecuaria no coincide con la propuesta de Ordenanza Reguladora del uso, conservación y protección de los caminos públicos municipales y fuentes que menciona, así como la descripción de los Planos del Instituto Geográfico y Catastral y el Servicio Cartográfico del Ejército Español donde ni existía el camino principal de entrada, ni se especifica nada del camino, al menos donde se sitúa.

Informar que la descripción detallada de la vía pecuaria «Vereda de Trassierra» que se recoge en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Córdoba aprobado por Orden Ministerial de 23 de marzo de 1927, modificada por la adición al proyecto aprobada por Orden Ministerial de fecha 19 de diciembre de 1949, a su vez modificada por la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967 (BOE 29 de julio de 1967) y la Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1973 (BOE 5 de diciembre de 1973), concretamente detalla en este tramo de la vía pecuaria que:

«...Continúa por tierras de Lagar de Hurtado, hacia la Fuente del Oso, marchando por Majadillo Redondo, a la esquina del olivar del Lagar del Puerto, ...».

La fuente del Oso a la que hace referencia está perfectamente ubicada en el terreno, concretamente dentro del paso de la vía pecuaria por la finca del interesado. Se da la circunstancia de que esta fuente también es nombrada en las Ordenanzas Municipales que cita el titular:

«... Desde este punto se dirige al camino por tierras del lagar de Hurtado o de Sales a la alcubilla del monte, o sea, la denominada Fuente del Oso, siguiendo por Majadillo redondo a la esquina del olivar del lagar del Puerto...»

Así mismo, indicar que tal y como se observa en la fotografía del vuelo americano de 1956 existía un camino de discurrir por el trazado de la vía pecuaria que se propone en este deslinde.

Como se puede comprobar en el reportaje fotográfico de este expediente, la «Fuente de Tres Pilonos» que aporta el interesado, no es la «Fuente del Oso» que cita el proyecto de clasificación. No obstante, en el plano de localización a escala 1:10.000 se puede observar que existe un paraje más hacia el Norte de la citada «Fuente del Oso» que se denomina «Fuente de Tres Pilonos» y que queda por tanto retirado del trazado de la vía pecuaria.

-En cuarto lugar, solicita que se proceda a desviar trazado de la vía pecuaria, por lo lógico de la orografía del terreno saliendo al CO-21 desde la fuente de la Víbora, hasta llegar a la alcubilla de la carretera con camino de la finca (aporta el interesado las coordenadas), quedando así la finca sin partir por la mitad, evitándose así el perjuicio económico que esto le supondría.

Informar que tal y como se ha expuesto en el apartado anterior y de conformidad con la normativa vigente aplicable, el trazado de la vía pecuaria se ha determinado de conformidad con lo dispuesto en la clasificación aprobada, afectando la variación de trazado que se solicita a terceros, por lo que no es posible acceder a esta petición.

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

VISTOS, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 15 de octubre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 3 de diciembre de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Trassierra» en el tramo que va desde la barriada de Trassierra hasta el final de su recorrido, incluido el «Abrevadero de la Fuente de la Víbora», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

-Longitud deslindada 6.293,15 metros lineales.

-Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada (del eje) es de 6.293,15 metros, la superficie deslindada es de 131.381,27 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Vereda de Trassierra, en el tramo desde la Barriada de Trassierra hasta el final de su recorrido, incluido el Abrevadero de la Fuente de la Víbora y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en 4 tramos.

PRIMER TRAMO. Desde su inicio en el límite del suelo urbano de Trassierra hasta que abandona la carretera CO-3402 de Córdoba a A-3075 por Santa María de Trassierra. Linderos:

-**Al Norte:** Linda con las parcelas de desconocido (92/9004), con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P de la Consejería de Obras Públicas, de desconocido (92/9004), con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P de la Consejería de Obras Públicas, con la parcela de desconocido (92/9004), con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P de la Consejería de Obras Públicas, con la parcela de desconocido (92/9004) y con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P de la Consejería de Obras Públicas.

-**Al Sur:** Linda con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P de la Consejería de Obras Públicas, con la parcela de Jiménez Fernández, Antonio (2798002UG3929N), con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P de la Consejería de Obras Públicas, de Reina Paloma, Antonio (2798001UG3929N), con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P de la Consejería de Obras Públicas, de Alhon, S.A. (93/145), con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P de la Consejería de Obras Públicas, de Alhon, S.A. (93/145), con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P de la Consejería de Obras Públicas de Alhon, S.A. (93/145), de Chacón Sánchez, Rafaela (1706308UH3010N), de desconocido (93/185), con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P de la Consejería de Obras Públicas, de Berdud Horrillo, Fernando (93/92), con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P de la Consejería de Obras Públicas, de Berdud Horrillo, Fernando (93/93), con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P de la Consejería de Obras Públicas, de Rincón Vallejo, Alfonso (93/160), con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P de la Consejería de Obras Públicas, de Madrid Gavilán, Concepción (93/97), con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P de la Consejería de Obras Públicas, de Madrid Gavilán, Concepción (93/97) y de Bancalero Mesa, Francisco (93/98).

-**Al Este,** linda con el límite del suelo urbano de Santa María de Trassierra y con la vía pecuaria.

-**Al Oeste,** linda con la vía pecuaria y con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P de la Consejería de Obras Públicas.

SEGUNDO TRAMO. Desde que abandona la carretera CO-3402 de Córdoba a A-3075 por Santa María de Trassierra hasta que la toma de nuevo en su interior. Linderos:

-**Al Norte:**

Linda con las parcelas de Alhon, S.A. (93/146), Castillo Menjibar, Luisa (93/110), Castillo Menjibar, Antonio (93/111), García Ga-

rrote, Concepción (93/112), López Trompo García Escribano, Lourdes Mercedes (93/142), Jiménez Cantos, Rafael (93/147), Román Macías, María del Carmen (93/148), Chamizo Reyes, Francisco (93/149), Mudarra Rivera, Miguel (93/150), Zafra Martín, Luis (93/151), Fernández García, Basilio (93/152), la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P. de la Consejería de Obras Públicas y Cañadilla Jiménez, José (92/59).

-Al Sur: Linda con las parcelas de Bancalero Mesa, Francisco (93/98), Ayuntamiento de Córdoba (93/9023), Alhon, S.A. (93/146), Gómez Marín, Manuel (93/109), Castillo Menjíbar, Luisa (93/110), Castillo Menjíbar, Antonio (93/111), García Garrote, Concepción (93/112), López Trompo García Escribano, Lourdes Mercedes (93/142), Mudarra Rivera, Miguel (93/150), López Trompo García Escribano, Lourdes Mercedes (93/142), Zafra Martín, Luis (93/151) y López Trompo García Escribano, Lourdes Mercedes (93/142).

-Al Este: Linda con la vía pecuaria y con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P. de la Consejería de Obras Públicas.

-Al Oeste:

Linda con la vía pecuaria, parcelas de Cañadilla Jiménez, José (92/59), carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P. de la Consejería de Obras Públicas, Fernández García, Basilio (93/152) y López Trompo García Escribano, Lourdes Mercedes (93/142).

TERCER TRAMO. Desde que toma la carretera en su interior hasta El Puerto. Linderos:

-Al Norte: Linda con las parcelas de Cañadilla Jiménez, José (92/59), Pérez Gutiérrez, Herederos de Rafael (92/60), Panadero Ramírez, José (92/23), Fernández García, Basilio (92/62), Flora Mediterránea, S.A. (92/69), Desconocido (92/75), Flora Mediterránea, S.A. (92/69), Fernández García, Basilio (92/63), Deltaltes topográficos (92/9006), Merino Gómez, Francisco (92/20) y Fernández Córdoba, Rafael (92/19).

-Al Sur: Linda con las parcelas de López Trompo García Escribano, Lourdes Mercedes (93/142), carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P. de la Consejería de Obras Públicas, Flora Mediterránea, S.A. (92/69), desconocido (92/75), Flora Mediterránea, S.A. (92/69), Fernández García, Basilio (92/63), carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P. de la Consejería de Obras Públicas, Fernández García, Basilio (92/63), carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P. de la Consejería de Obras Públicas y 'Cicati, SAT (94/10).

-Al Este: Linda con la vía pecuaria, con las parcelas de Cañadilla Jiménez, José (92/59), carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P. de la Consejería de Obras Públicas, Fernández García, Basilio (93/152) y López Trompo García Escribano, Lourdes Mercedes (93/142).

-Al Oeste: Linda con la vía pecuaria y con las parcelas de Fernández Córdoba, Rafael (92/19), carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P. de la Consejería de Obras Públicas y Cicati, SAT (94/10).

CUARTO TRAMO. Desde El Puerto hasta el final de su recorrido en el término municipal de Villaviciosa. Linderos:

-Al Norte: Linda con parcela de desconocido (17/9014) que coincide con el río Guadiato en Villaviciosa.

-Al Sur: Linda con la parcela de Fernández Córdoba, Rafael (92/19), con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P. de la Consejería de Obras Públicas, 'Cicati, SAT (94/10) y con la vía pecuaria.

-Al Este: Linda con las parcelas de Fernández Córdoba, Rafael (92/19), Bernabeu Rodríguez, Diego (92/18), Vázquez Silva, Manuel (92/45), Gil Chicano, José Manuel (92/17), Fernández García, Basilio (92/21), Cabello Espejo, Rafael (92/14), Ávila Sánchez, Manuel (92/12), Obispo Castellano, Manuel (92/10), Serrano Arrébola, Juana (92/6), Ceular Cuenca, Manuel (92/8), Huertas Ortega, Amador (92/5) y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (92/9002).

-Al Oeste: Linda con las parcelas de Cicati, SAT (94/10), con la carretera CO-3402 (92/9001) de la D.P. de la Consejería de Obras Públicas, Bernabeu Rodríguez, Diego (92/18), Vázquez Silva, Manuel (92/45), Fernández García, Basilio (92/21), Cabello Espejo, Rafael (92/14), Ávila Sánchez, Manuel (92/12), Obispo Castellano, Manuel (92/10), Serrano Arrébola, Juana (92/6), Ceular Cuenca, Manuel (92/8), Huertas Ortega, Amador (92/5), Serrano Arrébola, Juana (92/6), Huertas Ortega, Amador (92/5), Aguilera Ortega, Rafael (92/3) y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (92/9002).

Relación de coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria «Vereda de Trassierra» en el tramo que va desde la barriada de Trassierra

hasta el final de su recorrido, incluido el «Abrevadero de la Fuente de la Víbora», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

LÍNEA BASE IZQUIERDA

11	332825,19	4199817,48
21	332785,92	4199826,42
31	332767,42	4199832,42
41	332727,50	4199863,69
51	332698,73	4199896,61
61	332654,42	4199928,58
71	332622,37	4199942,66
81	332582,73	4199954,47
91	332508,08	4199972,08
101	332395,08	4200014,46
111	332311,21	4200026,45
121	332275,25	4200044,16
131	332242,63	4200066,15
141	332093,70	4200155,40
151	332050,44	4200201,35
161	331971,28	4200335,20
171	331933,30	4200393,34
181	331899,57	4200437,13
191	331786,94	4200558,92
201	331697,84	4200665,84
211	331646,18	4200725,85
221	331545,08	4200805,67
2311	331507,60	4200796,87
2312	331498,96	4200796,68
2313	331490,98	4200800,00
2314	331485,03	4200806,27
241	331431,45	4200893,47
251	331408,75	4200949,91
261	331369,17	4200971,92
271	331268,77	4201009,33
281	331177,20	4201048,87
2911	331143,63	4201063,21
2912	331137,10	4201067,62
2913	331132,67	4201074,13
2914	331130,96	4201081,82
301	331129,78	4201122,60
311	331031,78	4201222,88
321	330918,64	4201223,70
331	330793,61	4201194,90
341	330723,61	4201174,83
351	330656,17	4201192,58
361	330576,05	4201208,88
371	330508,86	4201189,25
381	330466,97	4201200,12
391	330390,01	4201201,78
401	330338,84	4201191,61
411	330271,75	4201199,13
4211	330157,86	4201234,13
4212	330151,60	4201237,29
4213	330146,74	4201242,33
431	330084,38	4201333,77
4411	330045,93	4201359,04
4412	330039,71	4201365,38
4413	330036,69	4201373,74
451	330029,65	4201426,72
461	330010,99	4201452,81
4711	329923,23	4201484,46
4712	329916,86	4201488,13
4713	329912,16	4201493,77
481	329857,40	4201589,86
491	329788,85	4201646,22
501	329701,81	4201648,45
5111	329609,66	4201618,77
5112	329599,95	4201618,03
5113	329590,96	4201621,77
5211	329494,36	4201692,08
5212	329488,34	4201698,90
5213	329485,80	4201707,64
531	329481,26	4201778,78
5411	329443,98	4201826,12
5412	329440,27	4201833,43

54I3	329439,66	4201841,61
54I4	329442,25	4201849,40
55I	329469,28	4201896,76
56I	329464,34	4201948,75
57I	329408,40	4202014,90
58I	329284,29	4202108,79
59I	329229,13	4202152,08
60I	329125,57	4202334,13
61I	329092,63	4202376,26
62I	329085,33	4202402,29
63I	329035,79	4202490,72
64I	329056,10	4202643,57
65I1	329024,89	4202688,45
65I2	329021,80	4202695,20
65I3	329021,27	4202702,61
66I	329027,87	4202763,78
67I	328981,86	4202845,35
68I	328930,83	4202857,45
69I	328873,74	4202919,64
70I	328835,62	4202934,69
71I1	328732,19	4202880,11
71I2	328723,92	4202877,75
71I3	328715,39	4202878,92
71I4	328708,06	4202883,44
71I5	328703,17	4202890,52
71I6	328701,56	4202898,98
71I7	328703,49	4202907,36
71I8	328708,63	4202914,26
72I	328763,67	4202962,75
73I	328784,95	4203016,70
74I	328784,66	4203052,72
75I1	328736,01	4203119,75
75I2	328732,21	4203129,28
75I3	328733,40	4203139,47
76I	328771,48	4203239,32

LÍNEA BASE DERECHA

1D	332826,24	4199838,67
2D	332791,47	4199846,58
3D	332777,39	4199851,15
4D	332741,93	4199878,92
5D	332712,89	4199912,15
6D	332664,85	4199946,82
7D	332629,58	4199962,30
8D	332588,11	4199974,67
9D	332514,17	4199992,11
10D	332400,28	4200034,82
11D	332317,46	4200046,66
12D	332285,75	4200062,28
13D	332253,85	4200083,78
14D	332106,92	4200171,83
15D	332067,24	4200213,98
16D	331989,02	4200346,23
17D	331950,35	4200405,44
18D	331915,54	4200450,63
19D	331802,64	4200572,71
20D	331713,78	4200679,34
21D	331660,70	4200741,00
22D1	331558,02	4200822,07
22D2	331549,61	4200826,06
22D3	331540,30	4200826,01
23D	331502,82	4200817,20
24D	331450,17	4200902,90
25D1	331428,13	4200957,70
25D2	331424,42	4200963,73
25D3	331418,90	4200968,16
26D	331377,95	4200990,94
27D	331276,56	4201028,72
28D	331185,44	4201068,07
29D	331151,84	4201082,42
30D1	331150,66	4201123,20
30D2	331149,01	4201130,76
30D3	331144,72	4201137,20
31D1	331046,72	4201237,48
31D2	331039,95	4201242,10
31D3	331031,93	4201243,77

32D	330916,34	4201244,61
33D	330788,38	4201215,13
34D	330723,37	4201196,50
35D	330660,91	4201212,94
36D	330575,15	4201230,38
37D	330508,53	4201210,92
38D	330469,86	4201220,95
39D	330388,18	4201222,71
40D	330337,94	4201212,73
41D	330276,02	4201219,67
42D	330163,99	4201254,10
43D	330099,31	4201348,96
44D	330057,40	4201376,49
45D	330049,67	4201434,64
46D	330024,19	4201470,25
47D	329930,31	4201504,11
48D	329873,64	4201603,55
49D	329796,57	4201666,92
50D	329698,79	4201669,42
51D	329603,25	4201638,66
52D	329506,65	4201708,97
53D	329501,69	4201786,60
54D	329460,39	4201839,04
55D	329490,70	4201892,15
56D	329484,52	4201957,24
57D	329422,85	4202030,16
58D	329297,04	4202125,33
59D	329245,26	4202165,97
60D	329142,97	4202345,79
61D	329111,63	4202385,87
62D	329104,77	4202410,33
63D	329057,42	4202494,86
64D1	329076,81	4202640,82
64D2	329076,40	4202648,49
64D3	329073,25	4202655,49
65D	329042,04	4202700,37
66D	329049,36	4202768,20
67D1	329000,06	4202855,61
67D2	328994,43	4202862,04
67D3	328986,69	4202865,67
68D	328941,89	4202876,30
69D	328885,88	4202937,31
70D1	328843,29	4202954,12
70D2	328834,48	4202955,55
70D3	328825,87	4202953,16
71D	328722,44	4202898,59
72D	328781,25	4202950,40
73D	328805,88	4203012,81
74D	328805,49	4203059,58
75D	328752,91	4203132,02
76D	328802,65	4203262,44

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 2 de enero de 2009.—La Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, Fdo.: Rocío Espinosa de la Torre.

Actuación Confinanciada por Fondos Europeos.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION APROBACION DESLINDE «VEREDA DE TRASSIERRA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA BARRIADA DE TRASSIERRA HASTA EL FINAL DE SU RECORRIDO, INCLUIDO EL «ABREVADERO DE LA FUENTE DE LA VÍBORA» TM CÓRDOBA (CÓRDOBA) EXPTE.: 2043/2006

NOMBRE	POL.	PAR
Adame Losada, María Carmen	92	30
Aguilar Blanco, María Luisa	S/R	
Aguilar Domínguez, M. Ángeles	S/R	
Aguilera Ortega, Rafael	92	3
Alemán Paez, Francisco Antonio	S/R	

Alhon, S.A.	93	145	García Castro, Francisco Manuel	92	58
Alhon, S.A.	93	145	García Coca, Antonia	92	27
Alhon, S.A.	93	146	García Gallego, Juan José	S/R	
Aranda Gutiérrez, María del Carmen	S/R		García Garrote, Concepción	93	112
Ariza Mora, Antonio Rafael	S/R		García Roldán, José	S/R	
Arroyo Navarro, Luis	S/R		Gil Chicano, José Manuel	92	17
Asociación de Vecinos «Veneros del Bejarano de Trassierra»	S/R		Gil Tarín, Antonio Javier	S/R	
Ávila Sánchez, Manuel	92	12	Gómez Marín, Manuel	93	109
Ayuntamiento de Córdoba	93	9023	Gómez Romero, Alfonso	92	75
Bancalero Mesa, Francisco	93	98	Gómez Romero, Alfonso	S/R	
Banco del Comercio, S.A.	92	35	González Martín, Beatriz	S/R	
Barraza Burgos, Nieves	92	24	Grande Torralbo, Pedro	S/R	
Barroso Fernández, Juan Manuel	S/R		Grupo CM Brillante, S.L	S/R	
Bautista Mateo, Melitona	S/R		Grupo CM Brillante, S.L	S/R	
Berdud Horrillo, Fernando	93	93	Guisado Ríos, Manuel	S/R	
Berdud Horrillo, Fernando	93	92	Hidalgo Marín, Narciso	S/R	
Bernabeu Rodríguez, Diego	92	18	Hornero González, Rafael	S/R	
Blanco Fernández, Antonio	S/R		Huertas Ortega, Amador	92	5
Brañas Garza, Gabriela	S/R		Huertas Ortega, Amador	92	7
Bueno Cuevas, María Carmen	S/R		Jeremías Mozano, Rafaela	S/R	
Caballo García de las Bayonas, Antonio	92	55	Jiménez Anera, Josefa	S/R	
Cabello Espejo, Rafael	92	14	Jiménez Cantos, Rafael	93	147
Calero Cortés, Antonia	92	25	Jiménez Fernández, Antonio	S/R	
Canalejo Cuenca, José	S/R		Jiménez Moreno, Victoria	S/R	
Cantador Nevado, José	S/R		Jiménez Torralbo, Isabel	S/R	
Cantador Sicilia, Pedro Enmanuel	S/R		Lara Ramos, Isabel	94	9
Cañadilla Jiménez, José	92	59	Leiva Garrido, María Dolores	S/R	
Carrillo Marzo, Antonio	S/R		León Gallardo, José	92	29
Casado Moreno, Rafael	92	13	López Castilla, Ana Isabel	S/R	
Castillo Menjíbar, Antonio	93	111	López Muñoz, Juan	92	38
Castillo Menjíbar, Antonio	S/R		López Muñoz, Juan	92	37
Castillo Menjíbar, Luisa	93	110	López Muñoz, Juan	92	36
Castillo Menjíbar, Magdalena	S/R		López Trompo García Escribano, Lourdes Mercedes	93	142
Cerezo Yáñez, Ángela	S/R		Luna Durán, Rafael Herederos de	93	94
Ceular Cuenca, Manuel	92	8	Luque Marín, María Sierra	S/R	
Ceular Notario, Miguel Ángel	92	8	Luque Montes, Rafael	S/R	
Chacón Sánchez, Rafaela	S/R		Madrid Gavilán, Concepción	93	97
Chamizo Reyes, Francisco	93	149	Madueño Gavilán, Rafael	S/R	
Chico Pino, Adela Inmaculada	S/R		Martos Escabias, Manuel	92	67
Cicati, SAT	94	10	Merino Gómez, Francisco	92	20
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	92	9002	Molina González, Concepción	S/R	
Corcuera Gómez, Julián	S/R		Montero Portabella, Manuel José	S/R	
Costa Ramos, Julio	S/R		Montiel García de Dionisio, Juan Carlos	S/R	
D.P. Consejería de Obras Públicas	92	9001	Morales Trenas, José María	S/R	
De Burgos Marín, Rafael	S/R		Moreno Sánchez, Antonio	92	56
Desconocido	17	9014	Morte Osuna, Rafael	S/R	
Desconocido	S/R		Moya Conde, Carmen María	S/R	
Desconocido	92	9004	Moya Conde, María Mar		
Desconocido	93	96	Mudarra Rivera, Miguel	93	150
Desconocido	92	26	Notario Velasco, Concepción	S/R	
Desconocido	95	12	Obispo Castellano, Manuel	92	10
Desconocido	92	76	Ortega Castejón, María Antonia	S/R	
Desconocido	93	185	Osuna Soto, Manuel	S/R	
Detalles Topográficos	92	9006	Panadero Ramírez, José	92	23
Díaz Reyes, Rafael	S/R		Parra Canalejo, Serafín	S/R	
Doña Román, Rafael	S/R		Pérez de la Lastra Pérez Lastra, Luis	S/R	
Enriquez Villarreal, Emilio	S/R		Pérez Gutiérrez, Herederos de Rafael	92	60
Espinosa Ruiz, Rafael	S/R		Philpott Wells, Patrick	S/R	
Esquinas Romero, María Dolores	S/R		Pino Morgadez, Esperanza del	S/R	
Estrada Muñoz, José Antonio	92	24	Ponferrada Pérez, Francisco José	S/R	
Fernández Córdoba, Rafael	92	19	Pozo Moreno, Tomás	92	15
Fernández Fernández, Juan	92	24	Prieto Luna, Emilio	S/R	
Fernández García, Basilio	92	22	Quiralte Enrique, María Pilar	S/R	
Fernández García, Basilio	93	152	Reina Paloma, Antonio	S/R	
Fernández García, Basilio	92	21	Rider Alcaide, José Miguel	S/R	
Fernández García, Basilio	92	63	Rincón Vallejo, Alfonso	93	160
Fernández García, Basilio	92	57	Rodríguez Flores, Ángela	S/R	
Fernández García, Basilio	92	62	Rodríguez Herrero, José María	S/R	
Fernández Iznard, José	92	28	Rodríguez Rodríguez, Miguel (Herederos de)	93	142
Figueras Gómez, Carlos	92	11	Román Macías, María del Carmen	93	142
Flora Mediterránea, S.A.	93	8	Román Macías, María del Carmen	93	148
Flora Mediterránea, S.A.	92	69	Romero Marín, Rafael	92	61
Flora Mediterránea, S.A.	92	32	Rosillo Rodríguez, Juan de Dios	S/R	
Fuentes Romero, Gregorio Manuel	93	9	Ruiz Moral, Carlos	S/R	

Saco Mellado, Manuel	S/R	
Sánchez Calero, María Gloria	S/R	
Sanz Aguera, Jerónimo	93	143
Serrano Arrébola, Juana	92	6
Serrano Priego, María Dolores	S/R	
Seva Lafora, Ramón Buenaventura	S/R	
Solis Herrera, Juan Antonio	93	159
Torres Barroso, María Ángeles	S/R	
Vázquez Silva, Manuel	92	45
Zafra Martín, Luis	93	151
	S/R	

Sevilla, 2 de enero de 2009.—La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE IGUALDAD Y DESARROLLO SOCIAL Servicio de Administración Delegación de Juventud y Deportes

Núm. 2.581

ANUNCIO

La Junta de Gobierno, con fecha 23 de febrero de 2009, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«9.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD DIRIGIDA A ASOCIACIONES JUVENILES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE PRESENTEN PROYECTOS JUVENILES DURANTE EL AÑO 2009.- Asimismo se conoce otro escrito de D. Pablo Lozano Dueñas, Diputado Delegado de Juventud y Deportes, fechado el día 10 de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor:

«Pablo Lozano Dueñas, Diputado Delegado de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba.

EXPONE:

Primero.- Que, al igual que en anteriores años, uno de nuestros propósitos es dotar a las asociaciones y entidades juveniles de recursos económicos para que diseñen y pongan en práctica proyectos jóvenes de una forma integral y global.

Segundo.- Que la Delegación de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, con esta medida de fomento se propone los siguientes objetivos:

- Coordinación y asesoramiento permanente a las asociaciones y entidades juveniles.
- Subvencionar económicamente los programas de actividades presentados en tiempo y forma a esta Diputación, teniendo como criterios la calidad y coherencia de los mismos.
- Evaluación regular de resultados en coordinación con todos los afectados.

Tercero.- Que el instrumento del que nos valemos para poner en marcha este programa es una Convocatoria anual en materia de juventud de subvenciones para Asociaciones Juveniles que presenten proyectos juveniles, en la que se establecen, entre otros extremos, los criterios de concesión de subvenciones, la composición de la Comisión evaluadora, y los plazos de presentación de los mismos.

Cuarto.- Que existe crédito para atender el presupuesto de gastos de la presente convocatoria, según documento RC incorporado al expediente, por importe de 75.000 €.

PROPONE:

De acuerdo con lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno, que, si a bien lo tiene, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones en materia de juventud dirigida a asociaciones juveniles de la provincia de Córdoba que presenten proyectos juveniles durante el año 2009, con un presupuesto total de 75.000 €, de acuerdo con las siguientes Bases:

«CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD DIRIGIDA ASOCIACIONES JUVENILES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE PRESENTEN PROYECTOS JUVENILES DURANTE EL AÑO 2009».

1. BASES REGULADORAS.

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente Convocatoria, la regulación de la misma se contiene en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada

por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 45 de 14 de marzo de 2007 (Ordenanza General, en lo sucesivo).

2. PRESUPUESTO TOTAL Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 75.000 €, que se imputará a la aplicación 465.4521.482.01 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2009.

3. CUANTÍA Y ABONO.

a) La subvención que se conceda no podrá superar la cantidad de 4.000 € ni el 75% del presupuesto total de la actividad. En ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otros ingresos, subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

b) El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que así se haga constar expresamente por el beneficiario en el documento de aceptación de la subvención concedida.

4. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de juventud, realizados o por realizar durante el año 2009, que promuevan el asociacionismo juvenil y realicen actividades que fomenten el papel de los y las jóvenes como ciudadanos activos en programas que mejoren su calidad de vida, en las siguientes materias:

- Empleo juvenil y vivienda.
- Educación vial.
- Medio-ambiente y cambio climático.
- Actividades de tiempo libre y fomento de la participación.
- Creación joven.
- Programas europeos.
- Solidaridad, cooperación y acción voluntaria.
- Participación activa contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia.
- Hábitos saludables entre los/as jóvenes.
- Programas de igualdad.

Quedan expresamente excluidas:

- Actividades que puedan acogerse a cualquier otra convocatoria anual de ayudas que se realice por esta Diputación de Córdoba y que vayan referidas a asociaciones y entidades.
 - Actividades incluidas en la Campaña de Ocio y Tiempo Libre de la Corporación.
 - Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.
 - Adquisición de equipamiento.
- No estarán comprendidos entre los conceptos subvencionables:

- Los gastos que respondan a actividades lucrativas.
- Los relativos a material inventariable (equipos informáticos, mobiliario, etc.), incluidos los gastos de amortización de los mismos.
- Los gastos corrientes de funcionamiento (teléfono, electricidad, alquiler de sede, etc.).
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos.

5. RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

6. REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.

a) Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones que se convocan: estar legalmente constituidas las asociaciones y entidades a la fecha de presentación de la solicitud; tener domicilio en la provincia de Córdoba y realizar la mayor parte de su actividad en el ámbito provincial; estar al corriente en las obligaciones fiscales con la Diputación y no tener pendiente de justificación subvenciones concedidas con anterioridad.

b) No podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones o entidades que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones o circunstancias recogidas en el art. 13 LGS y art. 4 de la Ordenanza General.

c) La acreditación por parte de las personas o entidades solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante declaración responsable suscrita por su representante legal.

7. BENEFICIARIOS.

Con independencia de los requisitos generales previstos en el punto anterior, únicamente podrán obtener la condición de beneficiarios en la presente convocatoria:

- Las asociaciones juveniles.
- Las federaciones de asociaciones juveniles.
- Otras entidades legalmente reconocidas que cuenten con secciones juveniles propias, entendiéndose por tales aquellas que tengan establecido en los Estatutos que las rigen su autonomía funcional, organización y órganos de gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles.

8. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RECURSOS.

Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria el Servicio de Administración del Área de Igualdad y Desarrollo Social.

La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se efectuará por la Presidencia de la Corporación.

Contra dicha resolución podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente. También podrá interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

9. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

10. DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.

Las solicitudes, que se presentarán en el modelo que figura como anexo I a esta convocatoria, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia cotejada/compulsada del D.N.I. de la persona solicitante, que deberá ostentar la representación legal de la asociación/entidad.
- b) Fotocopia cotejada/compulsada del acta de elección del solicitante como representante legal de la asociación/entidad, o de cualquier otro documento que le acredite fehacientemente como tal.
- c) Fotocopia cotejada/compulsada del C.I.F. de la asociación o entidad solicitante.
- d) Fotocopia cotejada/compulsada de la documentación que acredite la inscripción de la asociación o entidad en el Registro Público competente, así como de sus Estatutos.
- e) Declaración responsable suscrita por el representante legal de la asociación/entidad acreditativa de que ésta reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (anexo III).
- f) Declaración responsable suscrita por el representante legal de la asociación/entidad acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (anexo IV).
- g) Proyecto de la/s actividad/es para la/s que se solicita subvención (según modelo que figura como anexo II).

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial, el solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

11. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

12. REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, los interesados podrán, durante el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En ningún caso se podrá, mediante la reformulación de la solicitud, superar el porcentaje máximo de financiación que, en su caso, se establezca en la Convocatoria, ni reducir el presupuesto inicialmente previsto en más de un 25%.

3. De cumplir los requisitos anteriores, la reformulación de la solicitud deberá trasladarse a la Comisión de Valoración, que deberá pronunciarse sobre la misma.

13. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los criterios de valoración de los proyectos son los siguientes:

a) La coherencia del proyecto, considerando la adecuación de las actividades a los destinatarios y objetivos propuestos, la concreción de las actividades y la optimización de los recursos materiales y humanos (hasta 20 puntos).

b) La finalidad de la actividad a realizar, que deberá coincidir con lo expuesto en la base tercera. Valorándose positivamente (hasta 30 puntos):

- 1.- Que las actuaciones propuestas sean generadoras de programas de formación y/o empleo Juvenil.
- 2.- Las actuaciones destinadas a la resolución de problemas y a mejorar la calidad de vida de la población juvenil, implicando a los jóvenes.
- 3.- El carácter participativo y abierto de las actuaciones, valorándose especialmente el que con ellas se beneficien el mayor número de jóvenes.

4.- Que las actividades propuestas sean atractivas y novedosas.

c) El ámbito y entidades que participen en el programa (hasta 10 puntos):

1.- Programas o eventos que se realicen en el municipio de la asociación pero que por su entidad o envergadura tengan o puedan llegar a tener repercusión a nivel provincial, andaluz o nacional.

2.- Proyectos que impliquen la coordinación de esfuerzos de varias asociaciones o entidades, con vistas a mejorar la eficiencia.

d) Que fomente la igualdad de oportunidades y se contemple la perspectiva de género en la planificación de las actividades (hasta 5 puntos).

e) La localización del proyecto (hasta 20 puntos):

La localización del proyecto: por el número de habitantes del municipio sede de la entidad solicitante o de la actividad subvencionada. Hasta 20 puntos:

- Municipios de hasta 10.000 habitantes o municipios mayores cuando el proyecto vaya dirigido a mujeres de aldeas o diseminados (20 puntos).
- Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes (15 puntos).
- Municipios de 20.001 a 50.000 habitantes (10 puntos).
- Municipios de más de 50.001 habitantes (0 puntos).

f) El presupuesto y financiación del proyecto (hasta 15 puntos).

14. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Los actos administrativos de trámite y resolutorios que afecten al presente procedimiento se notificarán individualmente al domicilio que se designe por el interesado, salvo la propuesta de resolución provisional, que será objeto de publicación mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página Web www.dipucordoba.es.

Un extracto de la resolución, con indicación de las subvenciones concedidas, también será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

15. JUSTIFICACIÓN.

Uno. La justificación de la actividad subvencionada se realizará según lo previsto en el art. 12 de la Ordenanza General. En consecuencia, al tratarse de subvenciones inferiores a 60.000 €, podrán justificarse mediante cuenta justificativa simplificada (anexo V), que contendrá la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.

Dos.- La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Tres.- La Diputación Provincial podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo reguladas en la Ordenanza General, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

16. MODELOS DE SOLICITUD Y DE PROYECTOS:

Se acompañan como Anexo a la presente Convocatoria.

ANEXO I

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD DIRIGIDA ASOCIACIONES JUVENILES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE PRESENTEN PROYECTOS JUVENILES DURANTE EL AÑO 2009.

MODELO DE SOLICITUD

1. DATOS PERSONALES DEL INTERESADO O REPRESENTANTE

Table with 4 columns: PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRE, CARGO. Includes fields for D.N.I./PASAPORTE, DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES, LOCALIDAD, PROVINCIA, CÓDIGO POSTAL, TELÉFONO FIJO, TELÉFONO MÓVIL, and E-MAIL DE CONTACTO.

2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Table with 4 columns: DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, C.I.F./N.I.F., Nº REG. PROV. DE A.A.C.C., DOMICILIO SOCIAL. Includes fields for LOCALIDAD, PROVINCIA, CÓDIGO POSTAL, and TELÉFONO.

EXPONE

Que de conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria de subvenciones en materia de juventud dirigida a asociaciones juveniles de la provincia de Córdoba que presenten proyectos juveniles durante el año 2009, publicada en el BOP nº de de de 2009, declara reunir los requisitos necesarios para acogerse y acompaña la presente solicitud con la documentación exigida

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención por importe de euros, para la ejecución del PROYECTO DE ACTIVIDADES que se adjunta y que versa sobre a realizar (o realizado) en el año 2009.

En a de de 2009

El/la representante. El/la interesado/a

Firmado:

(La presentación de esta solicitud comporta, por parte del beneficiario, la autorización a esta Diputación para que, en caso de que proceda, se recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones).

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba

ANEXO II.ESQUEMA ORIENTATIVO DE PROYECTO, PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES MODELO DE PROYECTO

I.- DATOS DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO O PERSONA DE CONTACTO

- Nombre de la entidad
CIF
Dirección
Página web
Nombre
Cargo

- DNI/NIF
Teléfono
Fax
Correo electrónico

II.- MEMORIA EXPLICATIVA (máximo 15 folios):

IDENTIFICACIÓN:

- Contexto y justificación del proyecto.
Recursos complementarios existentes en la zona.

DESCRIPCIÓN TÉCNICAS:

- Descripción del contenido del programa.
Objetivo general y objetivos específicos.
Indicadores de resultados objetivamente verificables.
Actividades.
Cronogramas.

ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN:

- Ámbito territorial de aplicación.
Estrategia de intervención (Metodología).
Coordinación con otras asociaciones.
Estrategia de seguimiento.
Evaluación.

BENEFICIARIOS:

- Descripción de beneficiarios/beneficiarias directos.
Criterios de selección (si existen).
Aportación económica de los beneficiarios.(en el caso de que existan).

GESTIÓN DEL PROYECTO:

- Personal remunerado: perfil, número, dedicación.
Personal voluntario: perfil, número, dedicación.
Medios humanos, materiales que aporta la entidad
Medios técnicos.
Subcontratación de actividades.

PRESUPUESTO:

ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES

D/Dña. con NIF nº, en representación de la asociación/entidad, con CIF nº

, enterado/a de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario/a en la Convocatoria de subvenciones en materia de juventud dirigida asociaciones juveniles de la provincia de Córdoba que presenten proyectos juveniles durante el año 2009, (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número de de de 2009), declara ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y bajo su personal responsabilidad:

Que no está comprendido/a en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre de 2003).

En a de de 2009

Fdo.: D/Dª

Art. 13 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora:

1.- Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3.- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4.- Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5.- Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6.- La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, en relación con el artículo 49.2.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

7.- La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL
D./Dña. _____ con NIF nº _____, en representación de la asociación/entidad _____, con CIF nº _____, declara bajo su personal responsabilidad:

• Que la entidad que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social que resultan exigibles al amparo de la solicitud de subvención de la Convocatoria de subvenciones en materia de juventud dirigida a asociaciones juveniles de la provincia de Córdoba que presenten proyectos juveniles durante el año 2009.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, lo firmo en _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: D./D^a _____

ANEXO V.MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

(Según art. 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006)

A. Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. (Añadir hojas para la descripción)

B. Relación clasificada de los gastos de la actividad:

Nº Doc.	CIF	Identificación del acreedor	Concepto	Fecha Emisión	Fecha Pago	Importe	Presupuesto	Desviación Presupuesto
TOTALES.....								

C. Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada:

Identificación de la procedencia de la Subvención	Importe	Presupuesto	Desviación Presupuesto
TOTALES.....			

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos son ciertos, y en todo caso manifiesta su disposición a que la Diputación Provincial de Córdoba compruebe cualquiera de los justificantes relacionados, con el fin propio de obtener evidencia razonable

sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin le podrá ser requerida la remisión de los justificantes originales.
En Córdoba, a _____ de _____ de 2009

Segundo.- Se proceda a la publicación de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de UN MES a partir del día siguiente al de la presente publicación, para que las asociaciones y entidades interesadas puedan solicitar las subvenciones correspondientes.

Córdoba, 26 de febrero de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz

Los Anexos I, II, III, IV y V se hallan a disposición de los interesados en el Servicio de Información de la Diputación de Córdoba y en la página web Dipucordoba.es/informacion.

DELEGACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR

Núm. 3.039

D E C R E T O

En uso de las facultades atribuidas por el Reglamento del Registro Electrónico, vigente desde el día 21 de marzo de 2.009, que ha dejado sin efecto el Registro Telemático del BOP Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y, con el informe emitido por la Jefa del Departamento; por el presente resuelvo:

A) Incorporar a la lista de procedimientos recogidos en el citado Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, el del Registro Electrónico del BOP Córdoba, con el siguiente formulario:

1.- Características

Se accede al registro electrónico del BOP Córdoba a través de la oficina virtual del BOP dirección electrónica <http://dipucordoba.es>

Para poder acceder al registro electrónico, el interesado deberá disponer del certificado electrónico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba.

Los documentos y comunicaciones que se dirijan al BOP a través del Registro electrónico deben estar firmados electrónicamente por la persona debidamente autorizada. La facultad de ordenar la inserción de los anuncios y otros actos, corresponde al órgano competente de la administración anunciante.

2.- Uso del registro

Podrán ser presentados en el registro electrónico los textos de disposiciones, resoluciones y anuncios a publicar relativos a procedimientos de gestión del BOP cuando las aplicaciones y programas utilizados en éstos, hayan sido aprobados por la Diputación de Córdoba.

Se excluye expresamente el uso del registro electrónico para la presentación de cualquier tipo de recurso contra las liquidaciones de la tasa por inserción de anuncios efectuados por la Diputación de Córdoba.

La autenticidad e integridad de los documentos electrónicos presentados en el registro electrónico se garantiza mediante la exigencia del sistema de firma electrónica de la persona debidamente autorizada.

Todos los documentos enviados para ser publicados en el BOP se registrarán de forma individualizada, siendo objeto del tratamiento informático adecuado, archivándose debidamente y cursándose sin ningún tipo de dilación a fin de cumplir los plazos establecidos en el artículo siete de la Ley cinco de dos mil dos, reguladora de los boletines oficiales de las provincias.

Todos los documentos que se reciban por vía electrónica y hayan sido firmados electrónicamente se registrarán informáticamente, con detalle, como mínimo, de los datos siguientes:

- Anunciante:
Nombre o razón social, NIF o CIF, correo electrónico.
Dirección, Municipio, Provincial, código postal.
- Persona que efectúa la remisión, así como Servicio al que pertenece (tramitador)
- Descripción detallada del anuncio
- Texto: copiar en el espacio destinado para ello o a través de examinar, en formato word, openoffice, rtf, txt, pdf (texto no jpg).

La presentación a través del registro electrónico de solicitudes, escritos, comunicaciones, etc., relativos a procedimientos de gestión del BOP tendrá plena validez legal.

B) Publicar el presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Córdoba, 23 de marzo de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

FERNÁN NÚÑEZ

(Corrección de error al núm. 11.848/2008)

A N U N C I O

Doña Isabel Niñoles Ferrández, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Fernán Núñez, hace saber:

Advertido error en la resolución 081119001SE-E en la que se aprueba la creación y modificación ficheros de datos de carácter personal de este Ayuntamiento y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 223 de 11/12/2008.

A fin de dar cumplimiento al mandato del artículo 54 del Reglamento de desarrollo de la LOPD (RLOPD), por la presente,

VENGO EN RESOLVER:

Se recoja el extremo relativo al sistema de tratamiento MIXTO (automatizado y manual) para los ficheros de nueva creación:

PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS

REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

REGISTRO DE ENTIDADES

TITULARES DE CONCESIONES EN EL CEMENTERIO,

Así como al fichero de DEFUNCIONES modificado en su estructura.

Fernán Núñez, 5 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Isabel Niñoles Ferrández.

BENAMEJÍ

Núm. 12.854

A N U N C I O

El Ayuntamiento, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de Diciembre de 2008, aprobó definitivamente el Convenio Urbanístico para la Gestión y Desarrollo de la Unidad de Ejecución número 2 del Plan Parcial Residencial 2, con el siguiente tenor:

“V.- Aprobación definitiva del Convenio Urbanístico para la gestión y desarrollo de la Unidad de Ejecución Número Dos del Plan Parcial Residencial 2 (PPR2) Cañada de la Noria promovido por D. José Gómez Leiva y otros.

Considerando que con fecha de 31 de marzo de 2008 fue negociado y suscrito el convenio urbanístico para la gestión y desarrollo de la Unidad de Ejecución número Dos (UE2 en

adelante) del Plan Parcial Residencia 2 (PPR2 en adelante), por parte de este Ayuntamiento y promotores del mismo, habiendo los interesados subsanadas las deficiencias que le fueron notificadas con fecha de 13 de mayo de 2008.

Considerando que el citado convenio fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2008, vistos los informes jurídicos emitidos por los servicios técnicos de este Ayuntamiento, siendo sometido el anuncio de aprobación inicial a exposición pública mediante anuncio insertado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 7 de noviembre de 2008 núm. 200, anuncio núm. 9899, y que durante dicho plazo de exposición pública no se han formulado ningún tipo de alegaciones o reclamaciones al mismo.

Por la Junta de Gobierno, como órgano que posee las competencias en este sentido según la delegación efectuada por Resolución de Alcaldía de 25 de junio de 2007, por unanimidad, es adoptado el siguiente acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primera.- Aprobar definitivamente el convenio urbanístico de gestión y desarrollo de la UE2 del PPR2 “Cañada de la Noria” suscrito por D. José Ropero Pedrosa, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benamejé y por los propietarios afectados por el convenio que se relacionan a continuación:

Nombre y Apellidos/Entidad Jurídica	Representante.
GRSPROPROYSER Mármol Cantero S.L.	D. Antonio Mármol Cantero

Hnos Moliz Moliz CB	D. Juan N. Morán Moliz
Granados Estepa S.L.	D. Manuel Estepa Leiva
D. Laureano Lucena Lara	El mismo
D. Fermín Lucena Lara	D. Laureano Lucena Lara
D. José Gómez Leiva	El mismo
D. Juan Gómez Gómez	El mismo
D. Juan Gómez Leiva	El mismo
D ^a Encarnación Moliz García	La misma

Hros de Juan Bautista Gómez Escalera

Segunda.- Proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos y condiciones que lo requieran, conforme a la legislación urbanística e hipotecaria.

Tercera.- Depositar el presente acuerdo junto con un ejemplar completo del texto definitivo del convenio urbanístico y de su documentación anexa en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y texto articulado del convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (art. 95.3 en relación con el art. 41.3 LOUA)

Cuarta.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

Aprobado definitivamente dicho Convenio, se procede a publicar dicho anuncio junto con el texto íntegro del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Convenio Urbanístico para la Gestión y Desarrollo de la Unidad de Ejecución UE-2 del PPR2 “Cañada de la Noria” en Benamejé (Córdoba).

En Benamejé a 22 de septiembre de 2008.

Reunidos

De una parte Don José Ropero Pedrosa Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejé, quien actúa en nombre y representación y en uso de las facultades que expresamente le han sido conferidos para este acto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de junio de 2007.

Y de otra parte:

D. Antonio Mármol Cantero, con DNI75654358K en representación de GRSPROYSER Mármol Cantero SL, con CIF B14302533, con domicilio en Carretera de Madrid a Málaga km 475, de Lucena (Córdoba).

D. Juan Nepomuceno Moliz Moliz con DNI 25.317.522-L en representación de Hermanos Moliz Moliz CB, mayor de edad, con CIF E14729495, con domicilio en C/ Juan José Espejo nº 14 de Benamejé (Córdoba).

D. Manuel Estepa Leiva, mayor de edad, con D.N.I. 75.644.940-X, con domicilio en Polígono Fuente Palma, Benamejé (Córdoba), en representación de Granados Estepa SL.

D. Laureano Lucena Lara, mayor de edad, con D.N.I. 75.644.940-X, con domicilio en C/ Aguilar nº51 de Benamejé (Córdoba), en representación de -el mismo y de Fermín Lucena Lara, mayor de edad, con D.N.I. 29.969.997-P.

D. José Gómez Leiva, mayor de edad, con D.N.I. 37.382.315-R, con domicilio en C/ Sevilla nº25 de Benamejé (Córdoba), en representación de el mismo.

D. Juan Gómez Gómez, mayor de edad, con D.N.I. 30.916.626-Y, con domicilio en C/ Sevilla nº15 de Benamejé (Córdoba), en representación de el mismo.

D. Juan Gómez Leiva, mayor de edad, con D.N.I. 34.019.270-Q, con domicilio en C/ Sevilla nº15 de Benamejé (Córdoba), en representación de el mismo.

Dña. Encarnación Moliz García, mayor de edad, con D.N.I. 30.004.235-E, con domicilio en C/ Juan Sebastián Elcano nº 38, 4º Izda., de Sevilla en representación de -ella misma.

D. Antonia Martín Martín, Araceli Gómez Martín y Francisco Luis Gómez Martín, con DNI 25.288.938-R, 25.324.339-M y 34.015.883-X respectivamente, con domicilio en C/José Marrón nº 36 de Benamejé (Córdoba), en representación de los Herederos de Juan Bautista Gómez.

Exponen

I.- Que las personas a las que representan y ellos mismos de otra parte, son propietarias de las fincas en Suelo Urbano Urbanizable que se describen seguidamente:

I.1.- GRSPROYSER Mármol Cantero SL es propietarias de la finca C-2 Urbana, con una superficie de trescientos cincuenta y tres con setenta y siete metros cuadrados (353,77 m²), linda al Norte con Granados Estepa SL; al sur con el Camino de Partidor; al Este con Granados Estepa SL; y al oeste con resto de finca segregada, con una cuota de propiedad de 1,244% respecto del total del sector.

Inscripción registral.

Tomo 922, Libro 186, Folio 146, Inscripción 3ª, Finca registral nº 2676

I.2.- Granados Estepa SL es propietario de la finca E-2 cuya descripción es la siguiente: Urbana, con una superficie de cuatro mil ciento treinta y siete con noventa metros cuadrados (4,137.90 m²), linda al Norte con Hermanos Moliz Moliz CB; al sur con el Camino de Partidor; al Este con Jose Gómez Leiva; y al oeste con GRSPROYSER Mármol Cantero SL, con una cuota de propiedad de 14,555% respecto del total del sector.

Inscripción registral.

Tomo 1078, Libro 221, Folio 67, Inscripción 2ª, Finca registral nº 10146

I.3.- Jose Gómez Leiva, Juan Gómez Gómez y Juan Gómez Leiva son propietarios de la finca F cuya descripción es la siguiente: Urbana, con una superficie de mil quinientos noventa y siete con cuarenta y dos metros cuadrados (1,597.42 m²), linda al Norte con Josefa Reina Cabello; al sur José Gómez Leiva; al Este con Herederos de Juan Bautista Gómez; y al oeste con Hermanos Moliz Moliz CB., con una cuota de propiedad de 5,619% respecto del total del sector.

Inscripción registral.-

Tomo 787, Libro 164, Folio 142, Inscripción -, Finca registral nº 8136

I.4.- Jose Gómez Leiva es propietario de la finca G cuya descripción es la siguiente: Urbana, con una superficie de tres mil cuatrocientos dieciocho con cuarenta y un metros cuadrados (3,418.41 m²), linda al Norte con Jose Gómez Leiva, Juan Gómez Gómez y Juan Gómez Leiva; al sur con el Camino del Partidor; al Este con Herederos de Juan Bautista Gómez; y al oeste con Hermanos Moliz Moliz CB y Granados Estepa SL, con una cuota de propiedad de 12,024% respecto del total del sector.

Inscripción registral.

Tomo 1047, Libro 214, Folio 170, Inscripción 2ª, Finca registral nº 10251

I.5.- Hermanos Moliz Moliz CB es propietaria de la finca D-2 cuya descripción es la siguiente: Urbana, con una superficie de siete mil trescientos treinta y seis con cuarenta y cinco metros cuadrados (7,336.45 m²), linda al Norte con resto de finca segregada; al sur con GRANADOS ESTEPA SL; al Este con Jose Gómez Leiva, Juan Gómez Gómez y Juan Gómez Leiva; y al oeste con resto de finca segregada y GRANADOS ESTEPA SL, con una cuota de propiedad de 25,805% respecto del total del sector.

Inscripción registral.

Tomo 872, Libro 177, Folio 176, Inscripción 1ª, Finca registral nº 10308

I.6.- Encarnación Moliz García es propietaria de la finca V-2 cuya descripción es la siguiente: Urbana, con una superficie de mil quince con cuarenta metros cuadrados (1,015.40 m²), linda al Norte con resto de finca segregada; al sur con Laureano y Fermín Lucena Lara; al Este con Francisco de la Torre Alcántara; y al oeste con Herederos de Juan Bautista Gómez, con una cuota de propiedad de 3,572% respecto del total del sector.

Inscripción registral.

Tomo 1074, Libro 220, Folio 130, Inscripción 6ª, Finca registral nº 4797

I.7.- Laureano y Fermín Lucena Lara, son propietarios de la finca I-2 cuya descripción es la siguiente: Urbana, con una superficie de cinco mil cuarenta y tres con ochenta y siete metros cuadrados (5,043.87 m²), linda al Norte con Encarnación Moliz García; al sur con el Camino del Partidor; al Este con resto de finca segregada; y al oeste con Herederos de Juan Bautista Gómez, con una cuota de propiedad de 17,741% respecto del total del sector.

Inscripción registral.

Tomo 1035, Libro 211, Folio 24, Inscripción 2ª, Finca registral nº 10212

I.8.- Los Herederos de Juan Bautista Gómez, son propietarias de la finca H-2 cuya descripción es la siguiente: Urbana, con una superficie de cinco mil quinientos veintiséis con ochenta y nueve metros cuadrados (5,526.89 m²), linda al Norte con resto de finca segregada; al sur con el Camino de Partidor; al Este con Laureano y Fermín Lucena Lara y Encarnación Moliz García; y al oeste con Jose Gómez Leiva, Juan Gómez Gómez y Juan Gómez Leiva, con una cuota de propiedad de 19,440% respecto del total del sector.

Inscripción registral.

Tomo 941, Libro 190, Folio 71, Inscripción 8ª, Finca Registral nº 4557

II.- Las descritas fincas integran el cien por cien de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución UE-2 del PPR2 "Cañada de la Noria" de Benamejé, incluida en las vigentes NNSS mediante Modificación de elementos aprobada con fecha veintinueve de Noviembre de dos mil cuatro (29-11-2004), siendo el Sistema de Actuación Urbanística el de Compensación, y su desarrollo se realiza mediante un Estudio de Detalle.

Dicha Unidad de Ejecución coincide con lo determinado por las NNSS de Benamejé, aprobadas definitivamente con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres (3-12-1993).

Procede en base a la delimitación de las unidades que se realiza en el sector tanto en la Modificación de Elementos aprobada como en el Plan Parcial aprobado.

El sistema de actuación es el de compensación, según determina el Plan Parcial aprobado. El presente proyecto que se redacta siguiendo las determinaciones de la normativa vigente, como son la LOUA que admite la tramitación de la reparcelación voluntaria por común acuerdo de todos los propietarios de las fincas

Se inserta el cuadro de Características del Plan Parcial Completo.

Ficha de Actuación Urbanística

III.- Que Antonio Mármol Cantero, Juan Nepomuceno Moliz Moliz, Manuel Estepa Leiva, Laureano Lucena Lara, José Gómez Leiva, Juan Gómez Gómez, Juan Gómez Leiva, Encarnación Moliz García, y Antonia Martín Martín, Araceli Gómez Martín y Francisco Luis Gómez Martín, así como las personas a las que representan, han presentado el Plan Parcial, que fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 14 de Marzo de 2007.

IV.- Que Antonio Mármol Cantero, Juan Nepomuceno Moliz Moliz, Manuel Estepa Leiva, Laureano Lucena Lara, José Gómez Leiva, Juan Gómez Gómez, Juan Gómez Leiva, Encarnación Moliz García, y Antonia Martín Martín, Araceli Gómez Martín y Francisco Luis Gómez Martín, como propietarios de todos los terrenos incluidos en dicha UE-2 del PPR2 de Benamejé, al amparo de lo dispuesto en el art. 129 y 138 de la LOUA, es voluntad de todos llevar a cabo la gestión y desarrollo de la Unidad de Ejecución mediante el presente convenio urbanístico que tendrá carácter jurídico administrativo, y a tal efecto

Estipulan:

Primera.- Compromiso municipal: El Ayuntamiento de Benamejé acepta el desarrollo y la ejecución de la UE-2 del PPR2 incluida en

las NNSS, mediante convenio urbanístico, eximiendo en consecuencia a sus propietarios de constituir Junta de Compensación.

Segunda.- Compromiso de la propiedad: Los propietarios de los terrenos anteriormente relacionados asumen conjuntamente la entera actividad de ejecución de la UE-2 del PPR2 incluida en las NNSS, por el Sistema de Compensación y conforme a las condiciones del presente convenio, quedando afectos al resultado de la gestión común con la finalidad de realizar la compensación de terrenos y cargas, corriendo a su cargo y en razón de sus propiedades todos los gastos ocasionados y derivados de dicha actividad.

Tercera.- Antonio Mármol Cantero, Juan Nepomuceno Molíz Molíz, Manuel Estepa Leiva, Laureano Lucena Lara, José Gómez Leiva, Juan Gómez Gómez, Juan Gómez Leiva, Encarnación Molíz García, y Antonia Martín Martín, Araceli Gómez Martín y Francisco Luis Gómez Martín, así como las personas a las que representan, asumen la totalidad de los compromisos contraídos por la totalidad de los propietarios en la estipulación segunda, por lo que se obligan:

3.1.- A costear y ejecutar las obras de urbanización del Sector, incluida la conexión e integridad de las redes generales de servicios y dotaciones, en el plazo establecido en el presente convenio. Tal obligación conlleva la de entregar dichas obras para su recepción por el municipio.

3.2.- A ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los 3.862,28 m² de terreno destinado por la ordenación urbanística a Áreas Libres, según se especifica en el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

3.3.- A ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones y servicios generales incluidos o adscritos al Sector.

3.4.- A ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos ya urbanizados correspondientes como mínimo al diez por ciento del aprovechamiento urbanístico (que vendrá recogido en el correspondiente proyecto de Reparcelación).

3.5.- A asumir cuantos gastos fuesen precisos para la adecuada gestión del Sistema.

3.6.- A proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, concretándose esta distribución en el correspondiente proyecto de reparcelación. A tal fin se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) los criterios de valoración de las fincas aportadas se atenderán a lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, pudiéndose establecer otros criterios cuando así se acuerde por todos los propietarios afectados.

b) Criterios de valoración de derechos reales, servidumbres prediales y derechos personales: se valorarán caso de existir con arreglo a las disposiciones sobre expropiación forzosa que específicamente determinen el justiprecio de los mismos, subsidiariamente según las formas de Derecho Civil o Administrativo que regule la institución y, en su defecto, por las establecidas para los impuestos de sucesiones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

c) Criterios de valoración de edificaciones, obras e instalaciones que deban derruirse o demolerse: no se considerarán valores aportados salvo que las mismas puedan ser utilizadas en razón a su destino como equipamiento o uso público; valorándose en su caso con los criterios establecidos por la Ley de Expropiación Forzosa.

d) Criterios de valoración de las fincas resultantes: se valorarán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias, clase y calidad y destino de las edificaciones y grado de urbanización.

Cuarta.- Delegación de gestión: La totalidad de propietarios delegan expresamente en Antonio Mármol Cantero, Juan Nepomuceno Molíz Molíz, Manuel Estepa Leiva, Laureano Lucena Lara, José Gómez Leiva, Juan Gómez Gómez, Juan Gómez Leiva, Encarnación Molíz García, y Antonia Martín Martín, Araceli Gómez Martín y Francisco Luis Gómez Martín la gestión del Sistema, que serán quienes directamente se relacionen con el Ayuntamiento de Benamejí, sin necesidad, en consecuencia, de que éstos practiquen notificaciones a los demás propietarios.

Dicha delegación para una más efectiva gestión incluye las siguientes facultades:

4.1.- Requerir a los propietarios que efectúen en la cuenta bancaria que a tal efecto se habilite, las aportaciones económicas

que sean precisas para la urbanización de los terrenos y pago de los demás gastos necesarios, lo que incluye la posibilidad de solicitar a la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las referidas cantidades.

4.2.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización con garantía si fuese precisa de los terrenos de su propiedad, circunstancia que expresamente aceptan la totalidad de propietarios.

4.3.- Acogerse a los beneficios de la Ley del Suelo y disposiciones que pudieran dictarse adquiriendo, en su caso, los compromisos que resultaren necesarios o convenientes para su obtención o disfrute, y expresamente solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la expropiación forzosa cuando esta fuese imprescindible.

4.4.- Gestionar y defender los intereses comunes de la unión de propietarios ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales y particulares, y en general cuantas actividades y derechos resulten convenientes para la mejor realización de sus fines.

Quinta.- Responsabilidad: Antonio Mármol Cantero, Juan Nepomuceno Molíz Molíz, Manuel Estepa Leiva, Laureano Lucena Lara, José Gómez Leiva, Juan Gómez Gómez, Juan Gómez Leiva, Encarnación Molíz García, y Antonia Martín Martín, Araceli Gómez Martín y Francisco Luis Gómez Martín serán, en consecuencia, directamente responsables frente a la Administración competente de la completa urbanización del Sector, así como de las demás obligaciones que la Ley impone a los propietarios, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que todos y cada uno de las personas a las que representan asuman al respecto.

Sexta.- Administración: Antonio Mármol Cantero, Juan Nepomuceno Molíz Molíz, Manuel Estepa Leiva, Laureano Lucena Lara, José Gómez Leiva, Juan Gómez Gómez, Juan Gómez Leiva, Encarnación Molíz García, y Antonia Martín Martín, Araceli Gómez Martín y Francisco Luis Gómez Martín se comprometen a citar a cuantas reuniones se celebren, a la totalidad de propietarios, exigiéndose en la toma de decisiones la participación de todos ellos y la presencia de la Administración actuante. La adopción de acuerdos requerirá en cualquier caso el voto favorable de más del 66% de las cuotas conforme a la distribución del expositivo primero así como la mayoría del número de propietarios. De las referidas reuniones se extenderá para debida constancia un acta con expresión de la fecha, lugar de celebración de la reunión, asistentes, orden del día y acuerdos adoptados.

Así mismo Antonio Mármol Cantero, Juan Nepomuceno Molíz Molíz, Manuel Estepa Leiva, Laureano Lucena Lara, José Gómez Leiva, Juan Gómez Gómez, Juan Gómez Leiva, Encarnación Molíz García, y Antonia Martín Martín, Araceli Gómez Martín y Francisco Luis Gómez Martín llevarán la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan las cuentas que han de rendirse ante la totalidad de propietarios.

Séptima.- Garantías: A efecto de garantizar las obligaciones que se derivan del presente convenio y en particular las de urbanización de los terrenos, se establecen las siguientes Garantías Específicas a cuyo cumplimiento se comprometen los propietarios Antonio Mármol Cantero, Juan Nepomuceno Molíz Molíz, Manuel Estepa Leiva, Laureano Lucena Lara, José Gómez Leiva, Juan Gómez Gómez, Juan Gómez Leiva, Encarnación Molíz García, y Antonia Martín Martín, Araceli Gómez Martín y Francisco Luis Gómez Martín.

7.1.- Económicas: mediante el depósito en alguna de las formas estipuladas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas con anterioridad al inicio de las obras de urbanización, de garantía por importe equivalente al 7% de los costes de urbanización y de otros gastos que sean objeto de la actividad a desarrollar. En el Proyecto de Reparcelación se indicará las cuotas de participación en los gastos de la urbanización de cada una de las fincas resultantes, al objeto de que en el Registro de la Propiedad queden inscritas las fincas resultantes con sus correspondientes cargas urbanísticas.

7.2.- Técnicas: El Ayuntamiento será informado de las distintas empresas que en su caso vayan a intervenir en la ejecución de las distintas partidas de la obra, correspondiendo la libre elección de la misma a los propietarios, sin perjuicio de la obligación de los promotores de adjudicar las obras a aquellos contratistas que justifiquen suficientemente su solvencia técnica y económica.

7.3.- Administrativas: El Ayuntamiento será convocado a cuantas reuniones se celebren conjuntamente con los demás propietarios, disponiendo a tal fin del nombramiento de un representante que intervendrá con voz pero sin voto, siendo su misión la de velar por el cumplimiento de lo previsto en el Plan Parcial y en el presente convenio.

Octava.- Plazos: se establecen los siguientes:

8.1.- Estudio de Detalle: presentado y aprobado. Proyecto de Urbanización: presentado y a la espera de aprobación.

8.2.- Para la presentación del proyecto de reparcelación: diez días, una vez aprobado el presente convenio.

8.3.- Para la total ejecución del Proyecto de Urbanización: doce meses a contar desde la notificación de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización y de la correspondiente toma de razón por parte de la Junta de Gobierno Local de las concretas empresas que en su caso vayan a intervenir en la ejecución de las distintas partidas de la obra.

Novena.- Tramitación: El presente convenio de gestión urbanística será tramitado conforme a los previstos en el art. 95 de la LOUA, equiparándose a tales efectos a la que ha de seguirse para la ejecución de sistemas de actuación de propietario único.

Décima.- Vigencia: El presente convenio extenderá su vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones que del mismo se derivan y muy particularmente hasta pasado un año de la recepción por el Ayuntamiento de Benamejé de las obras de urbanización.

Undécima.- Documentación: Al presente convenio se adjunta las Notas Simples y/o escrituras acreditativas de la propiedad, y el Proyecto de Reparcelación firmado de conformidad por todos los propietarios de la UE-2 del PPR2 incluida en las Normas Subsidiarias.

Duodécima.- Disposición Final: El presente convenio de ámbito municipal correspondiente al tipo de gestión cuyo objeto es el establecimiento de la ejecución del sistema de actuación de la UE-2 del PPR2 incluida en las NNSS, incluida en las vigentes NNSS de Benamejé, mediante convenio urbanístico, ha sido aprobado definitivamente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2008, siendo suscrito por expresa delegación de dicho órgano entre su Alcalde-Presidente y la totalidad de propietarios de la Unidad de Ejecución que lo hacen por sí mismos o en virtud de la representación que en cada caso ostentan y ha sido reseñada.

En Benamejé a 12 de diciembre de 2008.— El Alcalde de Benamejé, Fdo: D. José Roperero Pedrosa.

CÓRDOBA
Dirección General de Gestión
Oficina Técnica de Contratación
Núm. 2.273
A N U N C I O

Por la presente se informa a los efectos legalmente previstos que por acuerdo núm. 450/09 la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Delegar en la Teniente Alcalde Presidencia y Gestión la competencia relativa a la adjudicación definitiva de todos los contratos tramitados con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local y del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Publicar el citado acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 2 de marzo de 2009.— El Jefe de la Oficina Técnica de Contratación, David Gibert Méndez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

ALGALLARÍN
Núm. 2.583

Don Juan Molina Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la ELA de Algallarín, hace saber:

Por Acuerdo del Pleno, de fecha 6 de marzo de 2009, ha sido aprobado el expediente administrativo del REINICIO DE

LA ENAJENACIÓN DE LA FINCA URBANA Nº 8.899 PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN CAMINO DEL SOTO DE ALGALLARÍN, EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 256/2008, AUTOS 256/2008, DEL JUZGADO DE LO C.A. Nº 4 DE CÓRDOBA.

Mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas.

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el perfil de contratante, por plazo de quince días naturales el anuncio de licitación del contrato de enajenación, para seleccionar al comprador del mismo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de la ELA de Algallarín.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría/Coordinación administrativa.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Enajenación de finca urbana 8.899, ubicada en camino el soto.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto (varios criterios).

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 1.080.000 euros (I.V.A. no incluido).

5. Garantías:

Definitiva: 2% precio licitación: 21.600 euros.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Algallarín (Córdoba).
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 2.
- c) Localidad y código postal: Algallarín (Córdoba), 14439.
- d) Teléfono: 957166140.
- e) Telefax: 957166398.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta último día presentación de proposiciones.

Hasta último día presentación de proposiciones.

7. Criterios de valoración de las ofertas:

- Proposición económica más ventajosa.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar dos sobres distintos, cerrado y rubricados, además de un tercero con la solvencia técnica, económica y financiera:

Sobre «A»: Documentación administrativa.

Sobre «B»: Documentación para valorar criterios de la proposición más ventajosa.

c) Lugar de presentación: Entidad, domicilio y localidad indicada en el punto 6.

9. Apertura de las ofertas.

a) Por la entidad, domicilio y localidad indicada en el punto 6.

b) Fecha y hora: Según pliego de cláusulas en los diez días hábiles siguientes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones que se indicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento a través de la Diputación de Córdoba en la página de Eprinsa.es

10. Otras informaciones:

En el Pliego de Cláusulas Administrativas.

11. Gastos de anuncios:

Serán por cuenta del adjudicatario.

12. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:

Solicitándolos a: secretaria@algallarín.e.telefonica.net o bien llamando por tño, al 957-166140 se le remite al email del interesado se le remitirán por email a los interesados.

En Algallarín, a 7 de marzo de 2009.— El Alcalde, Juan Molina Sánchez.